

ACTAS DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO

OBISPADO DEL TUCUMÁN CON SEDE EN
CÓRDOBA (1802-1809)

Tomo III

Sonia Tell



Programa de Historia Regional Andina
Área de Historia CIFYH-UNC

 Ferreyra
Editor

ACTAS DEL CABILDO ECLESIASTICO

OBISPADO DEL TUCUMÁN CON SEDE EN
CÓRDOBA (1802-1809)

Esta edición fue financiada con Subsidios Trianales de FONCyT (PICT 01599), CONICET-PIP y MinCyT de la Provincia de Córdoba (PID 86).

Actas del Cabildo Eclesiástico: Obispado del Tucumán con sede en Córdoba 1802-1809 / Sonia Tell. - 1a ed. adaptada. - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba. Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Área de Historia. Programa de Historia Regional Andina y Ferreyra Editor, 2017.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-766-003-6 1.

Historia Regional. 2. iglesia Católica. I. Título.

CDD 982.54



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.

© TELL, Sonia

Revisión de estilo y corrección de pruebas: S. Tell y L. Borrastero

Índices de nombres: S. Tell

Diseño: M. E. Rustán

Edición: Programa Regional de Historia Andina, Área de Historia, CIFFyH, UNC

ACTAS DEL CABILDO ECLESIAÍSTICO

OBISPADO DEL TUCUMÁN CON SEDE EN
CÓRDOBA (1802-1809)

Sonia Tell

Programa de Historia Regional Andina
Área de Historia CIFFyH-UNC

 Ferreyra
Editor

Índice

Presentación	9
Transcripción de las Actas del Cabildo Eclesiástico	15
Índice por año de las Actas	169

Presentación

El presente volumen inaugura la publicación de las actas de sesiones del cabildo eclesiástico del Obispado del Tucumán desde que su sede se trasladó a Córdoba en 1699 hasta fines del período colonial, pocos años después de dividirse esa unidad en dos nuevos obispados: el de Córdoba y el de Salta. Continuamos así la publicación de las Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán iniciada en el año 2005 por el equipo dirigido por Silvia Palomeque (Palomeque et al, 2005; Castro Olañeta et al, 2006).

La importancia de estos documentos ya ha sido destacada en los anteriores volúmenes (Castro Olañeta y Tell, 2005). Fundamentalmente, pone a disposición de los investigadores e interesados en la historia colonial una serie documental prácticamente completa, homogénea y producida por la misma institución a lo largo de más de dos siglos y para una amplia región, que abarca las provincias del Obispado del Tucumán, hasta 1807, año en que se crean por real cédula las diócesis de Salta y Córdoba. En este volumen, no obstante, se ha optado por transcribir también las actas de los siguientes dos años (1807-1809) debido a que permiten seguir las conflictivas relaciones entre estos dos espacios jurisdiccionales en formación y completar la serie colonial.

Criterios de transcripción

Las actas de sesiones del cabildo catedralicio que se incluyen en este volumen corresponden a los años 1802-1809 y fueron transcritas de los registros originales que se conservan en el Archivo del Arzobispado de Córdoba.¹

En la presente publicación, como en las anteriores de esta serie, se han respetado las normas de transcripción paleográfica de documentos históricos.² Siguiendo el criterio adoptado en el volumen publicado en 2006, se

¹ Archivo del Arzobispado de Córdoba, Cabildo, Actas, Libro 3 (1788-1821), fs.119r.-263r. La transcripción de la primera parte de este libro se incluirá en un próximo volumen a editar por Élide Tedesco.

² «Normas para la transcripción paleográfica de documentos históricos panamericanos». Resolución N° 9 de la Primera Reunión Interamericana sobre Archivos, Washington, octubre de 1961. En *Boletín Interamericano de Archivos*, Vol. I, Córdoba, 1974.

realizó una transcripción *literal modernizada*. En ese tipo de transcripción no se altera en nada el contenido del documento puesto que «el texto permanece fiel al manuscrito, todas las palabras se transcriben tal como aparecen, con la ortografía original, no cambian las letras, no se agrega ni omite nada en el cuerpo del manuscrito, ajustándose la misma a las normas de transcripción».³

En consecuencia, se respetó la grafía original del documento, se suprimió toda la puntuación original innecesaria y se incorporó una nueva cuando se hizo necesario para la comprensión del texto, aunque se tendió a homogeneizarla para facilitar su lectura.

Se ha mantenido a lo largo de la transcripción las letras de manera literal, especialmente para las letras *s, c, z*, y sus mayúsculas; *b, v, u*, y sus mayúsculas; *i, y*, y sus mayúsculas. Se mantuvieron las *h* superfluas y no se agregaron sus omisiones, se mantuvieron también las letras dobles como las *ss* y las *nn*, así como las grafías de las *f, g, h, j, x, ph, th* tal como aparecen en el documento. Se eliminaron las mayúsculas superfluas y se restituyeron solamente en el caso de los nombres propios y las firmas.

Se modificaron según la forma actual las separaciones y las uniones de palabras que iban en contra de la morfología de las mismas. La mayor parte de las abreviaturas fueron desarrolladas completando las omisiones de las letras.

Aquellas palabras que no pudieron ser transcritas por problemas en la lectura del documento original se reemplazaron en el texto por la forma [...?]. En el caso de las palabras que generaron dudas o tenían errores que podían ser verificados, se transcribieron de la misma forma indicando [sic].

En las actas donde aparecen insertos o citados documentos de otros tipos (cartas, cláusulas de testamentos, peticiones, traslados de acuerdos realizados en sesiones previas del cabildo, oficios, contratos, poderes, cédulas reales, etc.), en tanto traslados de documentos originales refrendados por el notario del cabildo, se separaron en un párrafo aparte, pero conservando su ubicación original dentro del texto.

En la transcripción de las mismas se ha respetado la foliación original colocando entre corchetes el número de folio recto y vuelto. Finalmente, en el caso de las actas que fueron copiadas con posterioridad a la fecha en que se hicieron (actas de sesiones de 1802 intercaladas con las de 1803) se decidió mantenerlas en el orden en que aparecen copiadas en el libro debido a que el secretario del cabildo aclaró el motivo de la postergación.

³ Tanodi, Branka: «Documentos históricos. Normas de Transcripción y Publicación», en *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad* N° 3, Área de Historia del CIFYH-UNC, Córdoba, 2000, pp. 262.

Los documentos inéditos incluidos en este volumen se encuentran en un muy buen estado de conservación. Las actas presentan una serie de notaciones marginales de segunda mano, que fueron realizadas a principios de siglo XX por Monseñor Pablo Cabrera, cuya escritura puede identificarse al compararla con sus escritos autógrafos. Estas anotaciones completan las notas marginales originales del documento o bien señalan en el margen superior de cada folio del libro capitular el mes y el año de la sesión. En esta oportunidad, se decidió no incorporar estas anotaciones marginales, puesto que complican la lectura de los documentos.

Al final de este volumen, al igual que en los anteriores, se incluyen dos índices analíticos, el primero organizado por nombres de personas, instituciones religiosas y lugares y, el segundo, por años. En el índice onomástico se han agrupado todas las variantes bajo las cuales aparece el nombre de cada persona en los documentos transcritos (por ejemplo: Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza; Francisco Xabier Eusebio de Mendiolasa; Francisco Xavier Eusebio Mendiolaza), utilizando la forma más extensa y eligiendo la grafía empleada más frecuentemente o la utilizada por el propio individuo al firmar de puño y letra (Mendiolaza, Francisco Xavier Eusebio de).⁴ En el caso de los títulos nobiliarios se ha optado por incorporar el título al nombre (por ejemplo: Casa Valencia, conde de).

Breve recorrido por las actas de 1802 a 1809

Las actas de sesiones de este período concentran información referida principalmente a tres áreas: el funcionamiento institucional del cabildo catedral, las relaciones de sus miembros con otras corporaciones y autoridades coloniales y la administración general de las rentas eclesiásticas.⁵

En relación al ámbito de las actividades del cuerpo colegiado, las actas permiten seguir los nombramientos, ascensos y movilidad de los miembros del cabildo, reemplazos de figuras y funciones, la gestión capitular en sede vacante, etc., dando cuenta de un funcionamiento consolidado de la institución en estos años finales del período colonial. También abundan en consultas y decisiones sobre los permisos concedidos a los prebendados para no asistir al coro y el protocolo que debía observarse en ceremonias tales como misas, entierros, recepción de prebendados, etc., acercándonos así al quehacer cotidiano del cabildo y la catedral.

⁴ Cabe observar que en este tomo se observa una mayor homogeneidad en la escritura de los nombres, en comparación con las actas del siglo XVII.

⁵ Acerca de la institución del cabildo eclesiástico, su organización y funciones, ver el estudio de Tedesco y Crouzeilles (2005).

Más interesantes aún son los enfrentamientos y alianzas entre los capitulares o entre el cabildo eclesiástico y otras autoridades o instituciones, que se registran directamente o se referencian en las actas. Sobre los primeros hay más información, llegando a su pico al asumir el deán Gregorio Funes como provisor y gobernador del obispado (posición en la que se mantendría hasta la demorada llegada de Rodrigo de Orellana en 1809) y recibir el poder enviado por este obispo, cuya interpretación dio lugar a ásperas discusiones acerca de si las facultades delegadas en virtud de este poder competían sólo al provisor o también al cabildo catedral, conflicto que finalmente se resolvió con la intervención de la Audiencia de Buenos Aires, el arzobispo de Charcas y el propio obispo nombrado. En cuanto a las relaciones con otras instituciones, sobresalen las pugnas con el cabildo secular de Córdoba y con el virrey Sobremonte, motivadas por la formación de las nóminas de candidatos a ocupar oficios eclesiásticos vacantes.

Otro de los aspectos que concentra la atención de los prebendados en las sesiones del cabildo es la gestión de los ingresos y gastos del obispado, principalmente sobre el ramo de diezmos, la caja de clavería y la fábrica de la catedral. En primer lugar, se destacan los esfuerzos de los prebendados por concretar el cobro de capellanías y legados, así como las disputas con los herederos de obispos difuntos por quedarse con sus expolios. En segundo lugar, se registran las solicitudes de los curas rectores de las iglesias de las ciudades de la diócesis para agenciarse fondos de diezmos o de vacantes para sus hospitales y fábricas. En tercer lugar, en las sesiones se examinan los gastos de fábrica de la propia catedral de Córdoba, en especial los expendios en ornamentos, instrumentos musicales, objetos de culto y reparaciones del edificio, brindando de este modo interesantes datos referidos a aspectos arquitectónicos, a la formación de esclavos músicos y a los instrumentos musicales utilizados en las ceremonias. Un último objeto de atenta y reticente consideración por parte de los prebendados son las contribuciones solicitadas por las autoridades de Buenos Aires durante las invasiones inglesas.

Entremedio de estos temas, se inserta un conjunto nutrido de disposiciones de la Corona española relativas a distintos aspectos institucionales y económicos –la administración de anualidades eclesiásticas, el sustento de colegios seminarios, las vacantes y oposiciones de prebendados, entre otros– que brindan indicios sobre la imposición o negociación de las reformas impulsadas por los Borbones.

Un último tema que se destaca en los años 1807 a 1809 es la división del obispado del Tucumán en dos diócesis, con sede en Salta y en Córdoba respectivamente. Las actas hacen referencia a los conflictos a que dio lugar esta partición, en particular por la demarcación de límites y por el derecho al cobro de diezmos en algunas regiones.

Agradecimientos

Debemos la publicación de las actas del siglo XVIII a la iniciativa de Élide Tedesco, quien localizó, fotocopió, revisó atentamente esta documentación y sugirió una posible distribución de la misma para su transcripción y publicación en una serie de volúmenes. La revisión de la transcripción publicada en el presente volumen fue realizada con la colaboración de Lucas Borrastero, a quien agradecemos por el cuidado puesto en esta tarea.

La publicación de este libro ha sido posible gracias a tres subsidios trianuales otorgados a los proyectos de investigación dirigidos por Silvia Palomeque: CONICET-PIP 112-200801-02102 (2009-2011), FONCyT PICT-2007-01599 y PID n° 86 del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba. Agradecemos a estas instituciones por su apoyo financiero.

Bibliografía citada

Castro Olañeta, Isabel y Tell, Sonia

2005 «Las actas del cabildo eclesiástico como fuente para la historia del Tucumán colonial», en Palomeque, S. (dir.) et al: *Actas del cabildo eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1592-1667*, cit., pp. 13-23.

Castro Olañeta, Isabel; Tell, Sonia; Tedesco, Élide; Crouzeilles, Carlos

2006 *Actas del Cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero (1681-1699)*. Tomo II. Programa de Historia Regional Andina, Área de Historia CIFYH-UNC, Ferreyra Editor, Córdoba.

Palomeque, Silvia (dir.); Castro Olañeta, Isabel; Tell, Sonia; Tedesco, Élide y Crouzeilles, Carlos

2005 *Actas del Cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1592-1667*, Programa de Historia Regional Andina - Área Historia del CIFYH, Ferreyra Editor, Córdoba.

Tedesco, Élide y Crouzeilles, Carlos

2005 «El cabildo catedralicio de Santiago del Estero. Estructura eclesiástica y conformación histórica (Siglo XVII)», en Palomeque, S. (dir.) et al: *Actas del cabildo eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero 1592-1667*, cit., pp. 25-43.

Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán con sede en Córdoba (1802-1809)*

* Archivo del Arzobispado de Córdoba, Cabildo, Actas, Libro 3 (1788-1821), fs.119r.-263r.

[1802]

[f.119r.] [Al margen: **Cavildo para premiar al apoderado de la iglesia que compra sus menesteres en Madrid**]

En la ciudad de Cordoba a 18 de agosto de 1802, habiendo el ilustrisimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso mi señor mandado convocar por mi el presente secretario a los señores del venerable dean y cavildo de esta iglesia cathedral, a saber el ilustrisimo señor doctor don Nicolas Videla del Pino obispo electo del Paraguay dean, al señor doctor don Gregorio Funes arzediano y provisor y vicario general del obispado, al señor maestro don Miguel del Moral chantre, al señor doctor don Juan Justo Rodriguez canonigo magistral, al señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de [f.119v.] Mendiolaza canonigo de merced, y estando juntos y congregados en la sala de docel del palacio episcopal les hizo presente su señoria ilustrisima la cuenta de don Miguel Navarro apoderado en Madrid de esta iglesia cathedral de 1º de abril del presente año acerca de los encargos que se le tenian hechos de terciopelo, galon y flecos para la colgadura del cuerpo de la iglesia y otros para sus menesteres y adorno, la que acompaño a su carta de la misma fecha en la que alega que como el desempeño de la comision que se le tiene conferrida dista mucho del de otra clase de negocios cuya recompensa no es dificil graduar, se abstenia de cargar en dicha cuenta partida alguna relatiba a la remuneracion del trabajo que le ocasiona, pareciendole mas conforme dejar al advitrio de su señoria ilustrisima y dichos señores la que le corresponda. Sobre lo que expuso su señoria ilustrisima que en efecto impendia no pocas diligencias entendiendo en la compra de efectos para los varios ternos, hornamentos y demas que se lo pedia para el adorno de la iglesia en su remesa y en el cobro de los reditos de los vales reales que importaron seis mil ochenta y siete pesos de los que se ha dado por entregado, y que con consideracion a todo se le debia designar el premio de su comision. Acerca de lo que aunque dichos señores al principio variaron algun tanto en sus dictámenes, por ultimo resolvieron de comun acuerdo se le asignase y de facto le asignaron por remuneracion el diez por ciento de la cantidad que imbierta en los en[f.120r.]cargos para dicha iglesia, prometiendose de su fidelidad y honor procurara los precios mas equitativos en las compras que haga, la menor perdida de los vales reales y el posible ahorro de la iglesia. Y respecto de que es de costo de su señoria ilustrisima el gasto en las quatro pinturas grandes que representan otros tantos milagros de Nuestra Señora de la Soterrana de Nieva, como se lo tiene insinuado en repetidas cartas, quedo a remplazar prontamente en su poder los seiscientos sesenta pesos pertenecientes a la iglesia que aparecen en dicha cuenta gastados en este encargo con mas el

tanto por ciento y demas gastos impendidos en este particular; y para inteligencia y gobierno del mencionado apoderado el señor magistral encargado de la correspondencia con el en este asunto, le remita copia de este acuerdo y que asimismo ponga otra con sus cartas y cuenta remitida. Ultimamente se tubo presente otra cuenta de don Pedro Dias de Vivar vecino de Buenos Ayres su fecha 5 del presente mez, de los gastos que ha impendido en el recibo y remesa a esta ciudad de los quatro cajones que a su consignacion tiene remitidos de Cadiz don Jose Joaquin Aguirre de orden de don Miguel Navarro y que contienen los efectos indicados en la cuenta de que va hecha mension. Y se determino por dichos señores que el mayordomo de fabrica pague los trescientos treinta y un pesos dos y medio reales de su importe, con lo que dieron por concluido este acuerdo y lo firmo su señoria ilustrisima y señores, de que doy fe.

[f.120v.] Nota. Los seis mil ochenta y siete pesos de que se ha dado por entregado don Miguel Navarro son por cuenta de seis mil que el theniente coronel don Jose Moscoso recibio del mayordomo de esta iglesia cathedral y condujo a Madrid.

Angel Mariano obispo del Tucuman [rubricado]

Doctor Nicolas Videla [rubricado]

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se leyo la consuetud y se trato de una capellania fundada por el finado chantre]

En la ciudad de Cordoba a 11 de septiembre de 1802, los señores que componen el venerable dean y cabildo de esta santa iglesia cathedral estando sus señorias juntos y congregados en la sacristia de la dicha iglesia que hace de sala capitular, a saber el señor arzediano doctor don Gregorio Funes, el señor chantre maestro don Miguel del Moral, el señor canonigo de merced doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza y ausentes el ilustrisimo señor doctor don Nicolas Videla obispo electo del Paraguay y dean de esta iglesia y el señor magistral doctor don Juan Justo Rodriguez [f.121r.] por hallarse ambos en el campo, dispusieron acordes que en virtud a que era muy combeniente y preciso para el buen orden de la iglesia se impusiesen

perfectamente en la regla consueta que antecede, y que siendo muy aparente para facilitar su nocion el que se prosiguiese leyendo consecutivamente en los cabildos que se hiciesen cada mes en cumplimiento de lo ordenado por nuestro ilustrisimo prelado doctor don Angel Mariano Moscoso, y conforme a lo que ya se habia practicado en el cabildo de folio 119 [tachado: me ordenaron] que asi lo practicase yo el presente secretario reparando en voz inteligible dos capitulos de la dicha consueta, a cuya conclusion me ordeno el presidente suspendiese la lectura y entonces propuso a los señores que se sabia por una noticia vastante comprobada que el finado chantre de esta iglesia doctor don Jose Lino de Leon habia instituido una capellania para el honor del Santisimo Sacramento cuyo principal era de dos mil pesos, y que en atencion a la indolencia y omision con que hasta el presente se habian portado sus herederos para executar esta manda, le parecia muy a proposito pasar un oficio a su ilustrisima para que exigiendo de las partes se exhibiese el testamento, se proveyese con la prontitud posible la execucion de la clausula testamentaria por ser esto muy oportuno a la voluntad del testador y al culto divino, parecer que no desagrado a los otros señores, antes si de comun acuerdo resolvieron que asi se practicaria y que en el interin de [f.121v.] su execucion asentase que yo lo acordado en el libro capitular firmandolo conmigo, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo para abrir un pliego que vino de España de Su Magestad]

En la ciudad de Cordova a 5 de noviembre de 1802, los señores que componen el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia, a saber el doctor don Nicolas Videla del Pido [sic] dean y obispo electo del Paraguay, el señor arzediano provisor y vicario general doctor don Gregorio Funes, el señor magistral doctor don Juan Justo Rodriguez, el señor canonigo de merced doctor don Francisco Xavier Eusebio Mendiolaza, ausente el señor chantre maestro don Miguel del Moral por haberse retirado algunos dias al campo, y estando sus señorias juntos y congregados en la sacristia de esta iglesia que hace de sala capitular me ordenaron a mi el presente secretario abriese un pliego que habia venido de España en el proximo correo de 3 de noviembre en el que se contenia una real orden de Su Magestad cuyo contenido es del tenor siguiente.

El Rey.

Por quanto con motivo de haber solicitado don Joaquin Eduardo Pedreros canonigo doctoral que fue de la santa iglesia metropolitana de Santa Fe y promovido a la dignidad de maestrescuela de la cathedral de La Havana, que hasta que tomase posesion de esta se le permitiese retener la renta de aquella. Y decaendo establecer regla general de lo que en semejantes casos deba practicarse tuve a bien oir a los venerables cavildos de algu[f.122r.]nas de las iglesias metropolitanas y cathedrales de estos reynos y de los de las Indias acerca de la practica que en ellas se observaba en el particular. Y visto en mi Consejo de Camara de las Indias con lo que informaron por la contaduria general expuso mi fiscal, y consultadome sobre ello en veinte y tres de septiembre de este año, he resuelto establecer como establezco por punto general que los prebendados de las iglesias de mis dominios de las Indias, quando sean promovidos de unas a otras deban disfrutar de la renta de la prevenda que tengan hasta el día que tomen posesion de la en que se les promueva, siempre que en el viaje o translacion no intervenga demora culpable, atendida la distancia y demas circunstancias del caso. Por tanto ruego y encargo a los venerables deanes y cavildos de las santas iglesias de mis reynos de las Indias, islas adyacentes y de Filipinas, y ordeno y mando a mis virreyes y gobernadores intendentes y vicepatronos reales guarden, cumplan y observen y hagan guardar, cumplir y observar en la parte que a cada uno le tocasse esta mi real deliberacion segun y en la forma que queda expresado, comunicandola a quienes corresponda, por ser asi mi voluntad, y que de la presente se tome razon en la enunciada contaduria general. Fecha en Madrid a dies y ocho de diziembre de mil ochocientos y uno. Yo el Rey. Una real rubrica. Por mandado del Rey nuestro señor, Silvestre Collar. Una rubrica. Tres rubricas. Para que se guarde lo resuelto en quanto a que los prebendados de las iglesias de Indias quando son promovidos de una a otra, retengan de la primera hasta la [f.122v.] posesion de la segunda segun se expresa. Tomose razon en el departamento meridional de la contaduria general de las Indias. Madrid tres de abril de mil ochocientos y dos. El conde de Casa Valencia. Una rubrica.

[Al margen: **Carta del secretario de Su Magestad**]

Demas de este real despacho se hallaba adjunta una carta del secretario de Su Magestad don Silvestre Collar y es del tenor siguiente.

Remito a vuestra señoria por principal el adjunto real despacho de dies y ocho de diciembre del año ultimo, para que los prevendados de las iglesias

de esos dominios que sean promovidos de una a otra retengan la renta de la primera hasta la posesion de la segunda. Y de su resivo me dara vuestra señoria el correspondiente aviso. Dios guarde a vuestra señoria muchos años. Madrid 5 de junio de 1802. Silvestre Collar. Una rubrica. Señores dean y cabildo de la santa iglesia de Cordoba del Tucuman.

Y en su consecuencia los dichos señores obedecieron, acataron y reberenciaron dicha real orden, ordenandome diese aviso de su recibo en el correo inmediato al señor secretario como lo previene en su carta, como tambien que quedan enterados y prontos a obedecerlo, para cuyo efecto firmaron los señores ante mi el presente secretario, de que doy fe.

[Al margen: **Cavildo en que se trato de un pedimento del rexidor doctor Allende y en que se diputo al canonigo Mendiolaza para que tomase noticia de los puntos en él contenidos**]

En la ciudad de Cordova en el mismo dia, mes y año arriba expresados, manteniendose los señores que en el anterior acuerdo asistieron, juntos y congregados en la misma sala capitular tubieron presente un pedimento del rexidor doctor don Jose Manuel Luciano de Allende, cuyo fin se dirige a solicitar un certificado [subrayado: *de vita et moribus*] de este ilustre cavildo y cuya letra es del tenor siguiente.

[Al margen: **Pedimento**]

Muy venerable dean y cavildo eclesiastico.

El rexidor defensor general de pobres y protector de natura[f.123r.]les de esta capital de provincia doctor don Jose Manuel Luciano de Allende, ante vuestra señoria con mi mayor respeto y como mejor proceda de derecho digo que me seria muy conveniente que su notoria justificacion se dignase franquearme un informe *de vita et moribus* comprehensivo de los servicios mas notables y obsequios que se han hecho a las iglesias y estado eclesiastico de esta ciudad, maxime a esta santa iglesia cathedral por mis antepasados y parientes y aun mios propios, esto es: si es cierto y constante por notoriedad que mi abuelo paterno el general don Thomas de Allende costeo y dono a sus expensas el tabernaculo antiguo que servia al Santissimo Sacramento y en el dia se halla sirviendo de nicho al buen pastor, y si hizo ingentes limosnas en su vida para religiosas y otras personas necesitadas, dexando en su testamento quatrocientos legados pios para los pobres pordioseros y ver-

gonzantes. Como tambien si es verdad que instituyo una fundacion de dos mil pesos para hacer en esta misma iglesia la fiesta del Corazon de Jesus. Y si sostubo la fabrica del templo de Santo Domingo mandandole estribar con unas costosas columnas de cal y canto y dorando el retablo antiguo de la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la misma iglesia, regalando alli mismo un terno entero de tesu y un criado a Nuestra Señora del Rosario llamado Miguel que aun vive. Y si el mismo señor dio a la iglesia de San Francisco una bujia de plata para poner el alumbrado del Santissimo Sacramento.

[Al margen: Item] Si su legitima espoza doña Maria Bernardina Vicentelo de la Rosa, mi abuela, dio quinientos pesos para el costeo del retablo del Corazon de Jesus de esta santa iglesia cathedral, dotando tambien una novena mensual para su mayor culto, dando a mas de esto crecidas limosnas para ayuda del dote de algunas religiosas, con algunas otras limosnas con las que hizo bien distinguida su piedad?

[Al margen: Item] Si mi señor padre don Pedro Lucas de Allende (que de Dios goze) hizo el retablo mayor y pulpito en dicha iglesia de Santo Domingo, donandole al mismo templo una preciosa custodia de [f.123v.] plata sobredorada, fuera de quatrocientas limosnas que hizo al convento de Predicadores, donde fue patron, y a otros particulares. Y si juntamente les consta que dio cien pesos para la fabrica del templo de San Francisco que actualmente se esta edificando en esta ciudad.

[Al margen: Item] Si don Antonio de la Quintana mi suegro esta sirviendo mas ha de seis años de mayordomo de la cofradia del Santissimo Sacramento, desempeñando sus cargos con gran aprovechamiento de esta y mostrando su mayor piedad y desinterez? Y si saven por noticias veridicas que regalo ahora tiempos un vestido precioso de tesu a la imagen de Nuestra Señora del Rosario que se venera en la nueva capilla, que se ha reedificado en el susodicho templo de Santo Domingo, donde tambien ha construido a sus expensas un magnifico retablo al glorioso patriarca señor San Jose, regalando asimismo tres sillas hermosamente adornadas para las principales festividades de dicha iglesia. Y si asimismo es publico que dicho mi padre politico dio mas de docientos pesos para la nueva iglesia de San Francisco y ciento para la de San Roque, fuera de otras limosnas que ocultamente ha expendido para otros fines piadosos.

[Al margen: Item] Si les consta por publica voz y fama que en la iglesia del monasterio de Santa Tereza de Jesus y La Merced tiene retablos y se celebran festividades a expensas de mis parientes.

[Al margen: Item] Si saven y les consta como entre mi y mi espoza dimos mil pesos fuertes por via de limosna para repartirse en obras pias, con motivo de la dispenza que hizo para nuestro matrimonio el actual prelado ilustrisimo

señor doctor don Angel Mariano Moscoso. Y si igualmente saven por notoriedad las continuas limosnas que tengo hechas y estoy haciendo actualmente al convento de Predicadores de donde soy patron y a otros lugares pios, como mas bien lo saben algunos de los señores que componen tan ilustre y venerable cuerpo?

[Al margen: Item] Si es cierto que mi finado padre dejo un legado de mil pesos para que se costease una colgadura decente y honrosa para la nave principal de dicha iglesia de Predicadores. Y si asimismo he hecho yo a mi costa dos festividades en distintos años en la iglesia del Colegio convictorio de Nuestra Señora de Montserate?

Lo que fecho, suplico se me devuelva el original, dexando copia de todo en el archivo eclesiastico y se me concedan quantas [f.124r.] mas necesite, en cuyos terminos a vuestra señoria imploro asi lo provea y mande, pues sera gracia que solicito etcetera. Doctor Jose Manuel Luciano de Allende. Una rubrica.

Vista la qual solicitud del doctor don Jose Manuel Luciano de Allende por los señores de este venerable dean y cavildo diputaron de comun acuerdo el dia de la fecha arriba espresado al canonigo de merced doctor don Francisco Xabier Eusebio de Mendiolaza, para que se anoticiase de personas fidedignas y autenticos documentos sobre algunas clausulas contenidas en el dicho pedimento que ellos ignoraban. El qual encargo admitio gustoso el referido señor canonigo de merced y en termino de seis dias adquirio las nociones mas completas de lo que se le habia encomendado, a cuya consecuencia dieron todos los señores a favor del pretendiente con fecha del 11 de noviembre la siguiente informacion.

[Al margen: **Certificacion**]

Cordoba y noviembre 11 de 1802. Vista la anterior solicitud del doctor don Jose Manuel Luciano de Allende rexiador defensor [entrelíneas: general] de pobres y protector de naturales de esta capital de provincia por los señores que componen el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Cordoba, a saber el ilustrisimo señor doctor don Nicolas Videla obispo electo del Paraguay y dean, el señor doctor don Gregorio Funes arzediario provisor y vicario general, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez magistral, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio Mendiolaza canonigo de merced y ausente el señor maestro don Miguel del Moral chantre, dixeron de comun acuerdo que en quanto podian y el derecho les permita certificaban que les constaba ser el dicho solicitante hijo legitimo de padres nobles de

este vecindario y aplicado a la carrera de las letras en esta real universidad, en la que merecio [f.124v.] por su notorio aprovechamiento el grado de doctor en leyes y que se le encomendare el interinario de la cathedral de la misma facultad por ausencia del propietario, se recibio finalmente en el gremio de abogados de la real audiencia pretorial de Buenos Aires, en cuyo exercicio y demas empleos que ha obtenido y servido de rexidtor defensor general de pobres, protector de indios y sindico procurador interino de esta ciudad, se ha manejado con zelo, legalidad y desinterez, pudiendose asimismo a segun quanto propone en su pedimento en orden a los servicios de sus mayores y propios por ciencia publica, conocimiento e informes privados de personas fidedignas que tubieron a bien tomar a mas de los mismos monumentos que se citan. Por lo que y atendiendo tambien a su juiciosa conducta y loables costumbres de que goza dicho pretendiente, se refieren dichos señores capitulares a lo que expone el referido doctor don Jose Manuel Luciano de Allende, en cuya conformidad asi lo certifican. Y mandaron se le devuelva este original, dexando copia en el archivo, y se le de por mi el presente secretario de cavildo eclesiastico todos los testimonios que pida el interesado. Los señores sobredichos lo firmaron por ante mi, de que doy fe. General. Entre renglones vale.

Doctor Nicolas Videla obispo del Paraguai [rubricado]

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Hurtado, secretario [rubricado]

[f.125r-v.] [hoja arrancada del libro]

[f.126r.] [Al margen: **Cavildo para abrir un pliego del señor virrey**]

En la ciudad de Cordoba a 10 de noviembre de 1802, los señores que componen el venerable dean y cavildo eclesiastico de esta iglesia cathedral, a saver el ilustrisimo señor doctor don Nicolas Videla obispo electo del Paraguai, el señor arzediano provisor y vicario general doctor don Gregorio Funes, el señor chantre maestro don Miguel del Moral, el señor magistral doctor don Juan Justo Rodriguez, el señor canonigo de merced doctor don Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza, y estando sus señorias juntos y congregados en la sacristia de esta iglesia que hace de sala capitular, me ordenaron a mi el

presente secretario abajo firmado, rompiesse la cubierta de un pliego que les habia dirigido de la capital de Buenos Aires el actual señor virrei en el proximo correo, cuyo contenido no encerraba en si otra cosa que un oficio en que se referia a la copia de un real despacho, que tambien les remitia, acerca de que los canonigos promovidos no se privassen de la renta de su primera silla, interin no se posesionassen de la segunda. Y como esta noticia ya la huviessen por carta del secretario de Su Magestad don Silvestre Collar, cuyo tenor se halla trasuntado junto con la real cedula a folio 122, me ordenaron archivase el pliego del señor virrey, dando por concluido este asunto.

[Al margen: **Acuerdo sobre asignar día determinado para la renovacion y moderar las prisas que se habian advertido en los repiques de las festividades**]

En el mismo día, mes y año arriba expresado, permaneciendo los señores congregados en la sala capitular, tubieron presente que era muy conveniente obviar algunos males que se podian originar de la alteracion que havia acerca de las renovaciones del sacramento, entablar día prefixo en que esta se verificasse, no estorvando su execucion, festividad ni evento alguno. En cuya virtud dispusieron que en el domingo tercero de cada mes se practicasse dicha renovacion y que por ningun impedimento ni pretexto se dexasse de efectuar este día, por ser esto muy util para el acertado gobierno de la iglesia y veneracion del sacramento. En consecuencia de lo dispuesto me mandaron diesse pronto aviso al sacristan mayor de este acuerdo, para que preparase todo lo preciso en el domingo expresado a fin de que se llevasse a debido efecto esta su asertada determinacion. Finalmente acordaron los señores [f.126v.] que en atencion a que en los dias de festividad era mucha la aceleracion con que se repicaba para la missa, pues los tres repiques que para ella se daban los concluian en el breve tiempo que ellos empleaban en rezar prima y tercia, dexando sexta y nona para despues de la missa, en cumplimiento de la regla consueta que antecede, les parecia muy arreglado se moderassen estas prisas, haciendo se llamase un cuarto de hora y despues se diesse el primer repique, el qual concluido se siguiesse llamando hasta concluir la media hora que se acostumbra tocar a prevendados, y despues de practicada esta diligencia dar los otros dos repiques para la misa cantada. En cumplimiento de esta determinacion me ordenaron a mi el presente secretario, la impartiesse al sacristan mayor junto con la anterior, todo lo qual completamente practique a la hora siguiente de haverse concluido estos acuerdos, y de todo ello doi fe.

Doctor Nicolas Videla obispo del Paraguai [rubricado]
Doctor Gregorio Funes [rubricado]
Maestro Miguel del Moral [rubricado]
Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]
Doctor Hurtado, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Diligencia que practique a efecto de que se me aumentase la renta de secretario**]

En la ciudad de Cordoba a 13 del mes de octubre de 1802, habiendo yo el presente secretario capitular doctor Jose Urtado de Mendoza hechole presente a su señoria ilustrisima doctor don Angel Mariano de Moscoso, obispo de esta diocesi, mi señor, la mucha laboriosidad de este mi empleo arriba expresado y la escases de la renta que por su desempeño se me pasaba, pues no ascendia mas que a la pigmea quota de sinquenta pesos, siendo asi que en las actuales circunstancias se habian incrementado las actuaciones de esta secretaria, a causa de hallarse dispuesto por la consueta, cada mes se tenga cavildo para tratar los asuntos de la iglesia, acordo meditando con a[f.127r.]quella justificada madurez que le es caracteristica, la solidez de estas razones, convocar a los señores que componen el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral de Cordoba para tratar con ellos sobre este asunto, a fin de que se me aumentasse algun tanto mi renta mediante la calificada conducta de estos señores. Para este efecto me ordeno los citasse a cavildo para el dia 14 del mismo mes y año a su palacio episcopal, en donde en cumplimiento de lo dispuesto por su señoria ilustrisima se congregaron a las dies de la mañana de este mismo dia en la sala de docel, y estando todos juntos, mando su señoria ilustrisima entrasse a oir lo que se disponia en este cavildo su secretario doctor don Jose Tristan, en atencion a que se iba a tratar sobre mi solicitud. De todo ello doi fe.

Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Nota. Este acuerdo pertenece al mes de octubre y al tomo 121 y no se asento en su lugar por haver ocurrido otros asuntos interesantes. Se le aumentan al secretario capitular 50 pesos]

En el mismo dia catorce de octubre de mil ochocientos dos, hallandose congregados los señores que componen el venerable dean y cabildo, a saber el ilustrisimo señor doctor don Nicolas Videla dean y obispo electo del Para-

guay, el señor doctor don Gregorio Funes arcediano, el señor maestro don Miguel del Moral chantre, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez magistral y el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio Mendiolaza canonigo de merced, para tratar el asunto que se expresa en la anterior diligencia. Impuestos por su señoria ilustrisima el obispo mi señor en las razones que expone el doctor don Jose Candido Hur[f.127v.]tado secretario de este venerable dean y cabildo para el adelantamiento de su salario, convinieron uniformemente se le aumenten cinquenta pesos, de modo que desde este dia se le contribuyan ciento en cada un año, y que despues de hacerse saber al interesado esta determinacion se pase testimonio de este acuerdo al contador de diezmos para su inteligencia y cumplimiento. Y lo firmaron con su señoria ilustrisima por ante mi, de que doy fe.

Angel Mariano obispo del Tucuman [rubricado]
Doctor Nicolas Videla obispo del Paraguai [rubricado]
Doctor Gregorio Funes [rubricado]
Maestro Miguel del Moral [rubricado]
Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Se le notifico al interesado esta determinacion y se le paso tanto al contador de diezmo

Doctor Jose Tristan [rubricado]
Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[1803]

[Al margen: **Cavildo para tratar del recla de los señores**]

En la ciudad de Cordoba en 14 de enero de 1803, habiendo yo el presente secretario capitular convocado a algunos de los señores que componen el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral, conviene a saber el señor doctor don Gregorio Funez arzediano, al señor maestro don Miguel del Moral chantre, al señor doctor [f.128r.] don Francisco Xavier Eusebio Mendiolaza, dexando sin citar para el presente cavildo al ilustrisimo señor doctor don Nicolas Videla obispo electo del Paraguay y dean de esta santa iglesia y al señor doctor don Juan Justo Rodriguez magistral, por constarme estar justamente impedidos, y estando sus señorias juntos y congregados en la sacristia que hace de sala capitular, tubieron presente el capitulo de la

consueta en que se trata del reple de dichos señores, para determinarlo ahora por ser principio de año, y sin diversidad de pareceres convinieron acordados en determinar el tiempo para el sobredicho reple, y de este acuerdo me ordenaron pasase noticia a los señores que por su impedimento no pudieron hallarse a esta determinacion. Y hecho esto concluyeron el presente cavildo firmando ante mi el presente secretario, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Nota. Este acuerdo pertenece al mes de agosto del año pasado al folio 121 y no se puso en su lugar porque dispuso su señoría ilustrísima que se postergase el asentarlos.]

[Al margen: **Cavildo para tratar sobre una deuda que tenía a la iglesia don Juan Manuel Lopes**]

En la ciudad de Cordoba a 18 de agosto de 1802, habiendo el ilustrísimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso mi señor mandado convocar por mi el presente secretario a los señores que componen el venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral, a saver el ilustrísimo señor doctor don Nicolas Videla obispo electo del Paraguai dean, el señor doctor don Gregorio Funes arzobispo, provisor y vicario general, del [f.128v.] obispado, el señor maestro don Miguel del Moral chantre, al señor doctor don Juan Justo Rodriguez canonigo magistral, al señor doctor don Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza canonigo de merced, y estando sus señorías congregados en la sala de docel del palacio episcopal, les hizo presente su señoría ilustrísima que hallandose en descubierto don Juan Manuel Lopez a favor de la iglesia en la crecida cantidad de tres mil quinientos dies y seis pesos, los mismos que debiendo haver entregado a la iglesia por su noveno y medio, no lo verifico, sino que se aprovecho de ellos segun aparece de la cuenta que mando ajustar. Y siendo dificil su cobro, no obstante lo privilegiado de la accion, asi por considerar que los pocos bienes conocidos del deudor no alcanzan a cubrir otros capitales que esta debiendo, segun es publico y notorio, como porque en el cobro judicial de la deuda de la iglesia siempre seria forzoso concurrir con otros privilegiados, por todo lo que era de dictamen su señoría ilustrísima que a fin de poner a cubierto el interez de la iglesia se adaptase el medio suave y pacifico de aceptar en satisfaccion el sueldo anual

de trescientos pesos que goza dicho Lopez como ingeniero voluntario en estas reales caxas y que desde luego ofrece y cede hasta el total reintegro de los tres mil pesos expresados, estando asimismo prontos el señor arzediano doctor don Gregorio Funes a entregar los quinientos dies y seis pesos restantes de lo que correspondia entregarle por la compra de un molino que le tenia hecha, otorgando dicho Lopez escritura de cesion, de la que deberia pasarse a las caxas reales la correspondiente copia para que quedase allanada su annual entrega. Todo lo que oido y entendido por dichos señores, fueron de dictamen se adaptase el pensamiento propuesto por su señoria ilustrisima y se asentase en el libro capitular, de que doy fe.

Angel Mariano obispo del Tucuman [rubricado]

[f.129r.] Doctor Nicolas Videla obispo electo del Paraguai [rubricado]

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Nota. Este acuerdo pertenece al mes de agosto del año pasado al folio 122 y no se puso en su lugar porque asi lo dispuso su señoria ilustrisima por hallarlo por conveniente.]

[Al margen: **Cavildo para tratar sobre el cobro que se hacia de alaja que tomo esta iglesia de los jesuitas expatriados**]

En el mismo dia, mes y año arriva expresados, habiendose concluido el asumpto presedente y manteniendose los señores congregados en la misma sala de docel del palacio episcopal, me mando su señoria ilustrisima leyese un expediente que principia con un ruego y encargo del excelentisimo señor virrey con fecha de 26 de febrero del precente año para que su señoria ilustrisima coadiuvase a la manifestacion, inventario y venta de los ornamentos, alajas de oro y plata, reliquias y demas vienes que fueron de las iglesias de los ex jesuitas. Contiene varios oficios y un testimonio de las ultimas reales ordenes que al efecto se han dirigido al administrador subalterno de esta provincia y de temporalidades, a fin de que sus señorias le manifestasen su parecer en el particular. E impuestos en el asumpto dijeron: que la pretenccion del administrador de temporalidades de esta ciudad, solicitando, en fuerza de las ordenes que le havia comunicado el de la capital de Buenos Ayres don Pedro Viguera, la entrega de los ornamentos y demas bienes que

fueron de los regulares expatriados y se aplicaron a esta santa iglesia cathedral, no tenia apoyo alguno en las nobissimas reales ordenes que para este cobro se citan, las que antes bien proveian bastante fundamento en favor de la aplicación echa, principalmente [f.129v.] en quanto a los ornamentos. Lo primero, porque la real orden de 30 de abril de 1800, que seguramente es la mas contraida a la materia de que se trata, pone a los ornamentos en el mismo predicamento que las alajas de primera clase de las tres que distingue y [tachado: de los] lejos de disponer su cobro y enagenacion, se contenta con mandar se remitan listas al Rey para que Su Magestad disponga lo que fuese de su real beneplacito. Lo segundo, porque aun las referidas listas son con respecto a los ornamentos no aplicados, en cuyo caso no se hallan los de esta iglesia, despues de la aplicación que se hizo en virtud de las reales ordenes colexionadas, que en esta parte no han sufrido rebocacion alguna. Lo tercero, porque quando para la balidacion de estas aplicaciones sea nesessaria la aprobacion especifica del Rey, no le falta este requisito a la de esta iglesia. Por quanto haviendosela representado a Su Magestad el señor [tachado: doctor] don Andres Mestre siendo gobernador de esta provincia, con ocasion de pedirle de acuerdo con el ilustrisimo señor don fray Josef de San Alberto un donatibo de veinte y cinco mil pesos a favor de esta iglesia, no solo no la reprovo, sino que estendio tanvien su real liberalidad a conceder la mitad de la cantidad expresada, que teniendo por objeto socorrer su urgente necesidad no era en manera alguna conciliable con retenerse el derecho de cobrarle a la iglesia lo que mas nesositava, como eran los vienes de la citada aplicacion. Que en concideracion a todo lo expuesto se le contestase al excelentisimo señor virrey, o en quien parece han recaido estos asuntos, al señor vicitador don Diego de la Vega, como tanvien al señor teniente gobernador, a fin de que se tenga por balida la aplicación y no se haga novedad alguna, y asintio su ilustrisima a lo expuesto por los señores incinuando informaria y pediria lo conveniente en su conformidad, de que doy fe, yo el infraescrito [f.130r.] secretario capitular.

Angel Mariano obispo del Tucuman [rubricado]

Doctor Nicolas Videla obispo electo del Paraguai [rubricado]

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo para abrir un despacho de Su Magestad acerca de las anualidades eclesiasticas**]

En la ciudad de Cordova a 4 del mes de marzo de 1803, habiendo yo el presente secretario capitular citado a cavildo a los señores que lo componen, a saber al señor doctor don Nicolas Videla dean y obispo electo del Paraguai, al señor doctor don Gregorio Funes arzediano, al señor maestro don Miguel del Moral chantre, al señor doctor don Juan Justo Rodrigues magistral, al señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, y estando sus señorias congregados en la sacristia de esta igelesia que hace de sala capitular a excepcion del señor dean por justo motibo que para ello tendria, les hice presente un despacho de Su Magestad que habia llegado de España con fecha de 12 de abril del año ultimo y un oficio adjunto del secretario del Real Consejo de Indias con fecha de 8 de diciembre del año de 802, todo dirijido a efecto de que se obserbe el reglamento formado para la administracion y recaudacion de las anualidades eclesiasticas, en consecuencia de lo qual, enterados de la disposicion de Su Magestad prestaron uniformes su obedecimiento y me or[f.130v.]denaron assi lo asentase en el libro capitular de mi cargo, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo para tratar sobre un expediente que paso su ilustrisima a efecto de que los señores informasen si era costumbre de que los diaconos beneficiados asistiesen a la tersia cantada, o no?**]

En la ciudad de Cordova a 15 de abril de 1803, habiendo yo el presente secretario citado a cavildo a los señores que lo componen, a saber al señor doctor don Nicolas Videla dean y obispo electo del Paraguay, al señor doctor don Gregorio Funes arzediano, al señor maestro don Miguel del Moral chantre, al señor doctor don Juan Justo Rodriguez magistral, al señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, y estando sus señorias congregados en la sacristia de esta igelesia que hace de sala capitular, les manifeste un expediente que habia pasado su señoria ilustrisima para que informasen la costumbre que habia acerca de si los diaconos debian asistir a la tersia que se canta los dias festivos o no? en virtud a que los referidos

diaconos se habian presentado por ante su ilustrisima alegando de que los señores canonicos los querian grabar con esta obligacion siendo assi que sus antecesores no habian practicado tal asistencia, pero ni a su conocido reato para ejecutarla. En cuya conformidad dispusieron de comun acuerdo dar el informe que se pedia, del que se hizo cargo extenderlo el señor provisor y arzediano doctor don Gregorio Funes y confabulando lo que en el se pondria, dijeron tambien [p.131r.] uniformes que en el se le manifestase a su señoria ilustrisima que la asistencia de los diaconos a la tersia cantada habia sido de costumbre como era constante y lo acreditaba el maestro de ceremonia doctor don Bernardino Millan y el sochantre don Pedro Arias, y aunque esta por algunos años se habia interrumpido, sin embargo no se debia reputar abolida en atension a que el señor dean presidente del coro habia estado reclamando por este abuso, y tambien que la interrupcion no habia sido por tanto tiempo que fuese capas de extinguir esta antiquada costumbre de la iglesia. Fuera de esta razon expusieron [tachado: ilegible] que era conforme la referida obligacion de los diaconos de asistir a la tersia cantada a la consuetud del señor Argandoña, en la que dice que [subrayado: los ministros acompañen al canonigo semanero del coro a la sacristia] y tambien a la de nuestro ilustrisimo prelado actual, en la que se ordena lo mismo, y que no parecia compatible tenerlos que acompañar del coro a la sacristia con no estar obligados de asistir a la tersia. Estas y otras razones de congruencia alegaron para poner en la informacion que pedia su ilustrisima, con lo que dieron por concluido este asunto.

[Al margen f.131r-v.: Se nombra juez de diezmos al canonigo de merced don Mendiolaza. Se dispone que en tiempo de verano se haga la renovacion privada 8 dias en las misas de los jueves y en invierno cada quince en estas mismas misas a solicitud del señor canonigo de merced]

Despues de lo que expuso el señor magistral, que se nonbrase juez de diezmos de parte del cavildo en atension a que el ya habia servido tres años en el dicho empleo, en esta conformidad se eligio por plenitud de votos al señor canonigo de merced doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza y este señor acepto obediente el cargo que se le daba por los demas señores. Finalmente dispusieron en conclusion de este acuerdo que en tiempo de [p.131v.] verano se hiciese una renovacion privada todos los jueves del mes, advirtiendo que esta se omitiese el jueves inmediato al domingo en que se hace la publica; en tiempo de invierno cada 15 dias y esto en jueves tambien y con la misma advertencia que ba arriba expresada del tiempo de verano. Tratados todos estos asuntos se retiraron los señores ordenandome assi lo asentase en el libro capitular de mi cargo, de que doy fe.

Doctor Nicolas Videla obispo electo del Paraguai [rubricado]
Doctor Gregorio Funes [rubricado]
Maestro Miguel del Moral [rubricado]
Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]
Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se abrio un oficio del cavildo eclesiastico de Buenos Ayres en que se le recomendaba a este el padrinazgo en la consagracion del señor Sue obispo de aquella capital]

En la ciudad de Cordoba a 26 de mayo de 1803, habiendo yo el presente secretario capitular sitado a cabildo a los señores que lo componen, a saber al señor arsedean doctor don Gregorio Funez; al señor chantre maestro don Miguel del Moral, al señor magistral doctor don Juan Justo Rodrigues, al señor canonigo de merced doctor don Francisco Xabier Eusebio de Mendiolaza y eceptuando al señor dean y obispo electo del Paraguay doctor don Nicolas Videla por haberse ya quatro dias antes separado de este coro por medio de la renuncia de su silla indicada en el toque de campana a sede vacante. Y estando sus señores juntos y congregados se rompio la cubierta de un paquete que el dia antes de esta fecha habian recibido del muy venerable dean y cavildo eclesiastico de la ciudad de Buenos Ayres por mano del secretario del ilustrisimo prelado de esta misma ciudad que habia llegado con ocasion de consagrarse a esta capital, [f.132r.] en el se encontro un poder juridico otorgado por aquellos señores a efecto de que estos, asiendo sus voces sirviesen de padrinos en la consagracion de su obispo, ya que ellos no lo podian efectuar por la distancia. Tambien se allo a este mismo asunto adjunto un oficio, cuyo tenor es el siguiente.

Muy señor nuestro: hallandose este cabildo dignamente comprometido por insignuacion de nuestro amable prelado el ilustrisimo señor don Benito de Sue y Biega para servirle de padrino en su consagracion, hemos tenido el desconuelo de no poderlo verificar por nosotros mismos en esta ciudad por los motivos y dificultades que no ignorara vuestra señoria. En esta virtud y deceando llenar no tan solamente nuestro justo deber sino tambien los deces de dicho señor ilustrisimo en qualquiera otra parte fuera de su diocesi, hemos acordado para este fin cometer nuestro poder a vuestra señoria como lo acredita el adjunto documento, para que como cuerpo tan respetable y digno de todo nuestro aprecio se digne hacer nuestras veces en esa ciudad, adonde a resuelto su consagracion por si o cometiendolo vuestra señoria a la

persona que considere digna de este desempeño, con la seguridad de que nuestra obligacion quedara para siempre reconocida para corresponder a vuestra señoria en los casos que le ocurran. Dios guarde a vuestra señoria muchos años.

Buenos Ayres 9 de mayo de 1803.

Pedro Ignacio de Picasarri. Doctor Antonio Rodriguez de Vida. Doctor Francisco Xabier de Samudio. Doctor Carlos Jose Montero. Muy venerable dean y cabildo de la santa igelesia cathedral de Cordoba del Tucuman.

En esta conformidad dispusieron de comun acuerdo aceptar la comision y en su cumplimiento desempeñar el padrinazgo que se les encomendaba, pero advirtiendo que tres de ellos tenian que emplearse en la asistencia inmediata de los dos obispos consagrante y consagrando, determinaron que el señor chantre con sinco clerigos de los mas dignos presentasen la ofrenda y de este [f.132v.] modo facilitar el lleno de la obligacion en que se travaban. Ademas de esto convinieron en costearle al ilustre hajado los menesteres de la ofrenda y de su consagracion, a consecuencia de lo qual dispusieron regalarle las palanganas de plata y los frascos de este mismo metal que sirviesen para aquella. En este estado despues de haber espuesto su parecer los tres canonicos mas antiguos para que las dichas palanganas y frascos fuesen regulares y segun se hallasen a comprar, en atencion a que lo ejecutivo de la referida funcion no les permitia mandarlas hacer de nuevo, espuso su dictamen el señor canonigo de merced conformandose con lo substancial de los pareceres de los otros señores pero diferenciandose en que dijo de que las palanganas y frascos mencionados habian de ser sobre dorados y lo mejor que se pudiese facilitar, el qual sentir aunque no desagrado a los demas señores por la parte que miraba la mayor esplendides del regalo, mas no lo adaptaron por la dificultad que aparecia de encontrar para comprar piasas tan circunstanciadas, en atencion a que como se ha dicho no se podian mandar hacer por la escaces del termino que mediaba del dia 26 al 29 en que se iba a celebrar la espresada consagracion. Despues de todo esto, ordenandome que con la practicada individualidad asentase este acuerdo en el libro capitular de mi cargo, se retiraron dando por concluido este asunto, de todo ello doi fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[f.133r.] [Al margen: **Cavildo en que se dispone extraher de la caja de diesmos noveno y medio que se hallaba depositado para el hospital de Salta con el designio de costear algunos menesteres de esta iglesia cathedral**]

En la ciudad de Cordova a 28 de junio de 1803, habiendo el ilustrisimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso mi señor mandado convocar por mi el presente secretario a los señores que componen este venerable dean y cabildo eclesiastico, a saber el señor doctor don Gregorio Funez arcediano, el señor maestro don Miguel del Moral chantre, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez magistral, el señor doctor don Francisco Xabier Eusebio de Mendiolasa canonigo de merced. Y hallandose sus señorías congregados en la sala de docel del palacio episcopal les hiso presente su señoría ilustrisima que en las obras de la iglesia no solo se habia imbertido el dinero existente en la caja de claveria sino que se estaban debiendo algunas cantidades y eran presisas otras para los gastos urgentes que se hallaban empesados, que el unico medio que le parecia en las presentes circunstancias podia ocurrir a esta necesidad era tomar dos mil quinientos pesos con cargo de reintegro del deposito del noveno y medio de ospital perteneciente a la intendencia de Salta, que se halla en la claveria de diesmos, con lo qual se conformaron los señores capitulares y acordaron se pasase al efecto por su señoría ilustrisima la orden correspondiente al contador de diesmos, de todo ello doi fe.

Angel Mariano obispo del Tucuman [rubricado]

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodrigues [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Hurtado, secretario capitular [rubricado]

[f.133v.] [Al margen: **Cavildo en que se trato sobre una capellania que habia dejado en su testamento el doctor Lino y sobre el recobro de una alfombra que el doctor Ascasubi habia dejado a nuestro padre San Pedro**]

En la ciudad de Cordova a 5 de julio de 1803, habiendo yo el presente secretario convocado a cavildo a los señores que lo componen, a saber el señor doctor don Gregorio Funes arcediano, el señor maestro don Miguel del Moral chantre, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez magistral, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolasa canonigo de merced. Y estando sus señorías congregados en la sacristia de esta iglesia cathedral que hase de sala capitular, hiso presente el señor capitular presidente que en atencion

a la demora con que se habian portado los deudos del finado señor chantre doctor don Jose Lino de Leon para fundar una capellania en onor del Santissimo Sacramento que el referido señor chantre habia dejado en su testamento a beneficio de los señores prevendados de esta iglesia, le paresia conveniente pasarles una reconvenccion politica, sin embargo que ya otra antecedia del año pasado de 802, a efecto de que se llebase a debido [tachado: efecto] cumplimiento esta manda tan piadosa, con cuyo parecer se conformaron los demas señores capitulares y de comun acuerdo me mandaron pasase yo en persona a reconvenir a los herederos de dicho fundador, con lo que dieron por concluido este assumpto. Mas permaneciendo juntos en el mismo lugar trataron entonces sobre el recobro de una alfombra que el finado señor arcediano doctor don Jose Antonio Ascasubi habia donado a esta iglesia cathedral para que le sirviese a nuestro padre San Pedro y que su hermana doña Polonia Ascasubi mantenía en su poder sin quererla entregar asta el presente, en cuya conformidad dispusieron de comun acuerdo que pasase yo el infraescrito secretario a casa del mayordomo de fabrica don Felipe Gonzalez para que le instruyese so[f.134r.]bre el particular y en su consecuencia practicase las diligencias debidas a efecto de recuperar dicha alfombra, de todo ello doi fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Candido Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo para abrir un oficio de su señoria ilustrisima**]

En la ciudad de Cordova a 6 de julio de 1803, habiendo yo el infraescrito secretario convocado a cavildo a los señores que lo componen, a saber el señor doctor don Gregorio Funes arcediano, el señor maestro don Miguel del Moral chantre, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez magistral, el señor doctor don Francisco Xabier Eusebio de Mendiolasa canonigo de merced, y estando sus señorias juntos y congregados en la sacristia de esta iglesia que hase de sala capitular les hise presente un oficio que su señoria ilustrisima doctor don Angel Mariano Moscoso mi señor se habia servido pasarles, cuyo tenor es el siguiente.

[Al margen: Nota. Este oficio, en el que se contiene el modo de recebirse los prebendados, servira de adicon a la regla consuetu que antecede]

No conteniendo la consuetud formada en el ultimo concilio provincial de La Plata que mande se observase en esta iglesia cathedral con las restricciones y aditamentos que conceptue convenientes y adaptables la forma en que han de tomar posesion los prebendados, decaendo se establezca en este punto un metodo fijo conforme al de otras iglesias [f.134v.] me ha parecido prevenirlo en este oficio que tendra vuestra señoria por adiccion a dicha consuetud en los terminos siguientes. El provisto presentara su cedula precisamente ante el prebendado y en su defecto ante su provisor o cabildo sede vacante, quienes han de examinar si tiene las calidades necesarias para ser admitido y si ha usado de la gracia dentro del termino prescripto por Su Magestad a fin de que si encuentran algun vicio de subrepcion en la merced o que ha caducado por no haber usado de ella en el tiempo señalado, suspendiendo su cumplimiento den cuenta al rey; pero no mediando alguno de estos inconvenientes se procedera a la posesion en esta forma, asignado el dia se citara al cabildo y leera el secretario la real cedula y luego hara el nuevo prebendado al prelado y cabildo el juramento de fidelidad en el modo acostumbrado y la protestacion de fe. Despues cruzandole la sobrepelliz, se le dara la posesion actual de su prebenda por el prelado o de orden suyo por el provisor o por el dean en sede vacante, sentandolo en la ultima silla del lado en que solia sentarse el antesesor, siendo canonigo, pues si es dignidad tiene silla cierta y determinada. Inmediatamente canta el *deus in ajutorium* e insensa el altar, concluido lo cual se yega ha dar el amplexo caritativo a todos los capitulares por su orden, y hallandose presente el prelado llegara primero a el haciendo profunda inclinacion. En esta virtud mandara vuestra señoria al secretario que despues de transcribir este oficio en el libro capitular ponga al margen de la consuetud una nota que manifieste con claridad esta adiccion. Dios guarde a vuestra señoria muchos años. Cordova, 4 de julio de mil ochocientos tres.

Angel Mariano obispo del Tucuman.

Señores venerable dean y cavildo de esta santa iglesia.

Hasta aqui el oficio de su señoria ilustrisima, el mismo que habiendoselos yo el infraescripto secretario leído a los señores capitulares vajo el tenor que en este se halla [p.135r.] transcripto, prestaron de comun acuerdo su obediencia, ordenandome que asi lo espusiese en el libro capitular en donde me mandaron al mismo tiempo asentase la nota que su señoria ilustrisima dispone en su oficio se practique al margen de la regla consuetud que antecede. De todo lo expuesto doi fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodrigues [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Candido Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo para abrir un paquete del señor coronel don Santiago Alexo de Allende]

En la ciudad de Cordova a 26 de agosto de 1803, habiendo yo el infraescrito secretario convocado a cavildo a los señores que lo componen, a saber el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, y estando sus señorías congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular abri la cubierta de un pliego que para el efecto me entrego el señor dean presidente, lo que fecho se me ordeno lo leyese y es del tenor siguiente.

Señores muy venerable dean y cavildo.

Hablando con unas personas sagradas ministros del altar deve hacerse una ingenua confesion, esta es la que hago a vuestras señorías confesando de buena fe que un poco de amor proprio ha dirijido mis operaciones y toda la demas parte el amor a la patria, por esto en defensa [p.135v.] de ella veinte y tres años hace empuño mi espada y seis he influido en su bien y decoro, con este testimonio de mi proceder vivia tranquilo en los brazos de la justicia sin ambicion a perpetuar con documentos mis hechos, para que no aspirando a dejar mi patria tampoco proporcionaba al Rey mi dueño exersitar su generosidad, pero causas imprevistas me hacen variar de sistema solicitando de vuestra señoría en contextacion de este un testimonio que me degrade u honre, segun lo que vuestra señoría haya visto le conste y opine. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Cordova, 18 de agosto de 1803.

Santiago Alexo de Allende. Una rubrica.

Señores muy venerable dean y cavildo eclesiastico.

En conformidad al pedimento que antecede tubieron a bien los señores dar el informe que en el se solicita, que para el efecto diputaron uniformemente al señor dean doctor don Gregorio Funes, quien acepto la comision y en su cumplimiento extendio el documento de informacion en los terminos siguientes.

En virtud de lo determinado por este venerable dean y cavildo en acuerdo que celebro el 26 del presente mes y año, teniendo presente el anterior oficio

certifica a todos los tribunales que la presente vieren, serle constante por publica voz y fama que el señor coronel de exercito don Santiago Alexo de Allende desempeño con mucho honor los cargos militares que exercio para pacificar el reino en la pasada rebelion del Peru, adquiriendose por este medio la buena reputacion que es consiguiente al valor, a la pericia en el arte de la [f.136r.] guerra y a la fidelidad debida al soberano. Que habiendo fixado su residencia en esta su patria y tomado la comandancia de estas armas se ha manejado con exactitud, haciendo quanto podia inspirar el amor al real servicio, para introducir el mejor arreglo en las milicias segun lo permitian las circunstancias locales, de que resulto que a fuerza de constancia ha conseguido con satisfaccion del publico ver ya formado el reguimiento de caballeria de milicias provinciales que mando levantar el Rei en su ultimo reglamento. Finalmente que recibiendo ordenes del superior gobierno en la inmediata guerra pasada para conducir a las fronteras de los establecimientos portugueses un cuerpo de mil hombres lo verifiko con toda diligencia, debiendose a las maximas de honor que difundia en los oficiales y los soldados y a la puntual observancia de la diciplina, dejasen acreditados el amor al Rey y el honor de la patria no menos que su valor.

El qual informe agrado a todos los señores y en su consecuencia uniformemente me ordenaron pasase por documento publico los tantos de el a la parte solicitante, firmandolo por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodrigues [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[f.136v.] [Al margen: **Cavildo en que se tubo presente un pedimento de los albaceas del canonigo Lino dirijido a fundar la capellania de los prebendados en la casa del arriba expresado señor canonigo**]

En la ciudad de Cordova a 25 de nobiembre de 1803, habiendo yo el infraescripto secretario sitado a cabildo a los señores que lo componen, a saber el señor dean doctor don Gregorio Funez, el señor arzedeano maestro don Miguel del Moral, el señor chantre doctor don Juan Justo Rodriguez, el señor canonigo de merced doctor don Francisco Xabier Eusebio de Mendiolasa, y estando sus señorias congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, me ordeno el señor dean leyese en voz inte-

ligible un pedimento de los albaceas del finado chantre doctor don Jose Lino de Leon, cuyo contenido es del tenor siguiente.

Venerable dean y señores del cavildo eclesiastico.

Doña Maria Teresa de Leon y don Juan Luiz Aguirre como apoderado de doña Maria Josefa Sabala alvaseas y herederas del finado señor chantre doctor don Jose Lino de Leon, ante vuestra señoria paresemos y decimos que por la clausula segunda del testamento vajo del qual fallecio manda fundar de sus bienes, una pia memoria de dos mil quinientos pesos para que a mayor honra del Santissimo Sacramento se diga una misa cantada fuera de la capitular en esta santa iglesia cathedral todos los jueves del año, dotada a dos pesos favor de los señores prevendados. Y graduando los contadores partidores de dichos bienes por la mejor de las fincas que deja nuestro instituyente, la casa y morada que fue de su habitacion, han adjudicado esta para el principal de la expresada pia memoria, pero como se halla tasada en tres mil pesos dicha casa y el resto de los mil y quinientos se hallan adjudicados [f.137r.] para el pago al Rey del quince por ciento de su fundacion y siento trece pesos a la parte de doña Josefa sin haberle conseguido hasta aqui efectuar su venta a dinero de contado para hacer esta distribucion, para que en lo sucesivo no se deteriore la finca ni se retarde mas el cumplimiento de la piadosa institucion de nuestro instituyente, desde luego cedemos a vuestra señoria la expresada casa y el patronato de esta fundacion para que vuestra señoria con el zelo y brevedad que acostumbra, imponga, funde y haga efectiva dicha pia memoria, dando solo a la parte de doña Maria Josefa los ciento trece pesos de su adjudicacion, y haciendonos saver su superior resolusion para mas satisfaccion y descargo a nuestra conciencia. Por tanto, a vuestra señoria pedimos y suplicamos se sirvan determinar lo que estimen mas conveniente y de justicia, etcetera. Maria Teresa de Leon. Juan Luis de Aguirre. Otro si decimos que la clausula del dicho testamento es la siguiente:

Item. Deceando satisfacer a mis ardientes deceos del mayor culto al Santissimo Sacramento que fundo en mis particulares motivos, fuera de los generales a todo catolico, es mi voluntad que de lo mas bien parado de mis bienes se extraigan dos mil quinientos pesos que se pongan a reditos con los mayores seguros a arbitrio de mis albaceas que nombrare, para que con ellos se paguen las misas cantadas de cada jueves del año a los prevendados por turno a razon de dos pesos, deviendo verificar la misa de cada jueves el prevendado que hubiere acabado la semana inmediata anterior, que servira de [espacio en blanco] diciendo la capitular el que esta siguiendo la semana, o sea antes o sea despues de la cantada, que es la que se [f.137v.] ha de aplicar a mayor honra del santissimo sacramento para que de este modo y por este medio se evite el grande inconveniente de que el pueblo reputa por misa

del sacramento la que no es aplicada a su culto, sino capitular y una de las de semana. A cuya disposicion sera consiguiente que el mayordomo del santisimo sea el que cobre los reditos y pague dichas misas el día que se selebren. Y si del redito sobrare el año alguna parte se pagaran con ella segun alcansare los diaconos, tambien sesara esta disposicion siempre que en vida la anticipe y verifique como es mi deceo. Y para la mejor inteligencia de vuestras señorias la copiamos fielmente a la letra, justicia *ut supra*. Leon. Una rubrica. Doctor Aguirre. Una rubrica.

Hasta aquí el pedimento de los albaceas del finado señor canonigo Lino, en virtud del qual dispusieron los señores de comun acuerdo poner a continuacion del expediente un decreto, cuya letra es del tenor siguiente.

[Al margen: **Decreto del cabildo eclesiastico**]

Cordoba y nobiembre 29 de 1803. Por quanto habiendo este cavildo examinado en acuerdo de este dia el antecedente pedimento y la clausula del pie, de cuyo examen resulto advertir a primera vista la suma discordancia que hai entre la solicitud de doña Maria Teresa de Leon y del doctor don Juan Luis Aguirre con el espiritu de la citada clausula, y que de adherir el cavildo a ella no puede en manera alguna verificarse la intencion del señor instituyente por quanto la finca asignada esta de manifiesto no rediva los reditos correspondientes al cumplimiento de la pia memoria, por tanto es de sentir que no se admita la citada finca para el fin propuesto y que en su consecuencia se le haga saber al albacea y apoderado que suje[f.138r.]tandose al expreso tenor de la clausula extraigan de lo mas bien parado de los bienes los dos mil y quinientos pesos de que consta la indicada memoria, protextando de lo contrario usar de su accion ante el tribunal que corresponda, assi para que tenga efecto lo mandado por el señor instituyente como para reclamar los perjuicios de la demora. Doctor Gregorio Funes. Una rubrica. Maestro Miguel del Moral. Una rubrica. Doctor Juan Justo Rodrigues. Una rubrica. Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolasa. Una rubrica. Asi lo proveyeron y firmaron sus señorias por ante mi, de que doi fe. Doctor Jose Candido Hurtado de Mendosa. Secretario capitular. Una rubrica. En el mismo dia, mes y año arriba expresados hise saber el anterior decreto a doña Maria Teresa de Leon y al doctor don Juan Luis Aguirre, doi fe. Doctor Hurtado secretario. Una rubrica.

Hasta aquí las diligencias que a continuacion del expresado expediente se executaron, las cuales todas aunque rezan en el referido pedimento que de-

posito en el [tachado: cavildo] archivo, pero para cumplir con lo mandado por los señores lo siento aqui para su mayor constancia. De todo ello doi fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodrigues [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Candido Hurtado de Mendoza secretario capitular [rubricado]

[f.138v.] [Al margen: **Cavildo en que se dispone hacer una representacion para recabar los pechos que habia satisfecho esta iglesia cathedral por los efectos que le habia hecho traer de España su señoria ilustrisima**]

En la ciudad de Cordoba en 16 de diciembre de 1803, habiendo su señoria ilustrisima doctor don Angel Mariano Moscoso, dignisimo obispo de esta diosesi, mi señor, ordenadome a mi el presente secretario citase a cabildo a los señores que lo componen, a saber, el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arcedeano, el señor doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolasa canonigo de merced, y estando sus señorias congregados en la sala de docel del palacio episcopal, les hizo presente su señoria ilustrisima un oficio del señor Soler dirigido al señor virrey de toda esta provincia, cuyo contenido manifestaba una real disposicion por la qual Su Magestad ordenaba se hiciese total debolucion de los reales derechos de alcabala, aduana y consulado que se le habian exigido a la santa iglesia cathedral metropolitana por los efectos de bramantes, tripes y cera que habia hecho traer de España para sus menesteres. En cuya conformidad dispuso su señoria ilustrisima costear a sus espensas unos testimonios autorisados del total de los pechos que habia satisfecho esta iglesia cathedral por los efectos de tersiopelos, franjas, flecos, etcetera, que se le habian trahido de España en las dos fragatas, la una de la Purissima Concepcion y la otra de los dos Hermanos, para que con estos documentos solicitase el venerable dean y cavildo de esta iglesia por medio de una representacion [f.139r.] se le debolviesen de esta los otros que tenia pagados por los espresados efectos, como en semejante caso lo habia executado el cavildo de la santa iglesia metropolitana. Asi lo acordaron y firmaron por ante mi, de que doi fe.

Angel Mariano obispo del Tucuman [rubricado]

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodrigues [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Candido Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[1804]

[Al margen: **Cavildo en que se acuerda presentarse contra los albaceas del canonigo Lino y para ello se disputa al señor chantre. Tambien trataron los señores de elegir el tiempo de su recle**]

En la ciudad de Cordova a 2 de enero de 1804, habiendo yo infraescrito secretario sitado a cabildo a los señores que lo componen, a saber el señor doctor don Gregorio Funez dean, el señor maestro don Miguel del Moral arcedeano, el señor doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolasa canonigo de merced, y estando sus señorias congregados en la sacristia de esta iglesia que hace de sala capitular, les hizo presente el señor dean que en virtud a que los albaceas del finado señor chantre doctor don Jose Lino de Leon no habian has[f.139v.]ta la presente, sin embargo de varias reconversiones y diligencias que se tenian practicadas, fundado la capellania que a honra del Santisimo Sacramento y a beneficio de los señores prevendados de esta iglesia habia mandado fundar el dicho finado señor chantre de lo mejor y mas bien parado de sus bienes, se acordase disputar un individuo del cabildo para que este, a nombre del mayordomo del Santisimo Sacramento, hiziese los escritos relativos a reclamar su accion en juicio, los quales se le pasarian en borrador al expresado mayordomo para que él, poniendolos en limpio y firmandolos, los presentase ante el tribunal competente. En conformidad a lo expuesto por el señor dean eligieron de comun acuerdo al señor chantre doctor don Juan Justo Rodriguez, quien acepto la comision comprometiendose executar lo acordado, con lo que dieron por concluido este assumpto. Pero manteniendose siempre congregados tubieron presente la clausula de la consueta en que se previene elijan los prevendados al principio de cada año el tiempo de su recle, en cuya virtud eligio el señor dean los 20 dias antes de ceniza, el señor arcedeano los 15 antes de ceniza, el señor chantre quando viniese el señor dean y el señor canonigo de merced quando viniese el señor arcedeano, dejando para entre año la eleccion de los dias que faltasen para el com[f.140r.]plemento de los dos meces de su recle, con lo que dieron por concluido este acuerdo firmandolo por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]
Doctor Juan Justo Rodrigues [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]
Doctor Jose Candido Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se abre un pliego de Su Magestad cuyo contenido se dirige a hacer un envargo para la provicion de las sacristias]

En la ciudad de Cordova a 4 de enero de 1804, habiendo llegado en el correo de este mes un paquete por el Rey para el muy venerable dean y cabildo de esta santa iglesia, cite a cabildo a los señores que lo componen, a saber el señor doctor don Gregorio Funez dean, el señor maestro don Miguel del Moral arcedeano, el señor doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolasa canonigo de merced, y estando sus señorías congregados en la sacristia de esta cathedral que hace de sala capitular, rompi en su presencia la cubierta del expresado paquete y en el se encontro un real despacho y adjunto un oficio del secretario de Su Magestad don Silvestre Collar, cuyo contenido de ambos se dirijia a declarar por regla general que en conformidad de lo prescripto por la ley y rea[f.140v.]les declaraciones que en el expresado despacho se refieren los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos de Indias o sus cabildos sede vacante, deben pasar al vicepatrono real las correspondientes propuestas y ternas para la provicion de las sacristias de las iglesias de sus respectivas diócesis. Y enterados los señores en esta disposicion acordaron su obediencia y la contestacion del oficio para el correo venidero, ordenandome entretanto archibar el referido pliego y asentar en el libro capitular su substancial contenido, con lo que dieron por concluido este acuerdo firmandolo por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]
Maestro Miguel del Moral [rubricado]
Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]
Doctor Jose Candido Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen f.140v.-141r.]: Cavildo en que se abren dos pliegos del excelentísimo señor virrey cuios contenidos se dirijen a remitir copia de dos reales cédulas de las cuales la primera ordena la contribucion del 3 por ciento a favor de los colegios seminarios y la segunda manda que con los autos

de oposicion de las prevendas se remitan la fe del fallecimiento de los que han causado las vacantes y la fe de bautismo de los opositores]

En la ciudad de Cordoba a cinco de febrero de mil ochocientos quatro, habiendo en el correo de este mes venido dos pliegos por el señor virrey para el muy venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cite a los señores que la componen, a saver el señor doctor Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzedeano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y ausente el señor doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, y estando sus señorias congregados en la sacristia de esta iglesia que haze [f.141r.] de sala capitular rompi en su presencia la cubierta de los expresados pliegos y en ellos se encontraron dos oficios del excelentissimo señor virrey y adjuntas copias de dos reales cedula, de las cuales el contenido de la primera se dirige a que todos los prevendados, curas, clerigos, religiosos doctneros y cofradia sin estar esentos los doctneros del orden de San Francisco, contribuyan a los colegios seminarios con el tres por ciento segun la disposicion del nuevo codigo de Indias en la ley octava, sin que se invierta en otros fines. Y el contenido de la segunda, ordenar que con los autos de oposicion a prevendas se remitan la fe del fallecimiento de los que hayan causado las vacantes y la fe de bautismo de los opositores a ellas. Y enterado los señores de estas disposiciones acordaron su obediencia y la contextacion de estos oficios para el correo venidero, ordenandome entre tanto archivar las referidas cedula y asentar en el libro capitular su substancial contenido, con lo que dieron por concluido este acuerdo firmandolo por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo para tratar de las misas de los jueves de la capellania del santissimo sacramento fundada por el señor chantre Lino]

En la ciudad de Cordova a 2 de marzo de 1804, habiendo yo el infraescrito secretario citado a cavildo a los señores que lo componen, a saber, el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzedeano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el señor doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo [f.141v.] de merced, y estando sus señorias congregados en la sacristia de esta iglesia que hace de

sala capitular, les hizo presente el citado señor dean, que en atencion a que ya se habia fundado la capellania que el señor chantre finado doctor don Jose Lino de Leon tenia dispuesta en su testamento con el principal de 2500 pesos y con el fin de que todos los jueves del año se cantase una misa fuera de la capitular en honor del Santisimo Sacramento por su intencion, y que en virtud de que ya se habia dado principio al cumplimiento de dichas misas el dia 2 de febrero del presente año, se continuase su obserbancia guardando el orden de sus antiguedades, advirtiendole que quando ocurriese alguna duda relativa al desempeño de esta pia memoria, o resultada de hallarse algun prevendado con la misa de su semana y de esta capellania, se acordaria oportunamente su resolucion, todo lo que no desagrado a los demas señores capitulares, antes si lo adoptaron de comun acuerdo. Despues de lo qual les expuso el mismo señor precidente que le parecia conveniente diputar algun clérigo con el pension correspondiente para el efecto de que llebase una cuenta prolixa de las misas que entre año cada uno de ellos cantase en satisfaccion de esta fundacion, lo mismo que parecio bien a los otros señores y en su concequencia y de haberme ofrecido yo el presente secretario sin interes alguno para el desempeño de esta comicion me eligieron para ello de comun acuerdo, con lo que dieron por [f.142r.] concluido este cavildo por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo para abrir dos paquetes del rey, cuyo contenido se termina a prevenir lo que se a de observar en las oposiciones a alguna prebenda]

En la ciudad de Cordova a 6 de abril de 1804, habiendo yo el presente secretario citado a cavildo a los señores que lo componen, a saber el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzedeano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el señor doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, y estando sus señorias congregados en la sacristia de esta iglesia cathedral que hace de sala capitular, rompi la cubierta de dos paquetes que habian venido de España en el proximo aviso, dentro de los quales se encontraron dos zedulas de Su Magestad (que Dios guarde), la una expedida en San Ildefonso con fecha de

cinco de septiembre de ochosientos tres y la otra en el mismo San Ildefonso con fecha de veinte y cinco de septiembre del año de ochosientos y tres, de la primera su contenido se dirijia a prevenir y declarar circularmente que el parentesco de los opositores a prebendas, curatos y sacristias mayores con los prebendados o jueces del [f.142v.] concurso se arregle a la computacion del derecho civil y no del canonico, con lo demas que en ella se expresa, y de la segunda su contenido se terminaba a advertir tambien circularmente que en los Reynos de Indias e Islas Filipinas se obserbe la practica que se sigue en las iglecias de la Puebla y Valladolid en quanto a la satisfacci3n del coste de los autos y demas gastos que se causan en las opocisiones a prebendas. En conformidad a lo expresado, enterados los dichos señores capitulares del asunto de ambas zedulas prometieron con uniformidad su puntual cumplimiento ordenandome entre tanto las archivase con sus adjuntos oficios y asentase este acuerdo en el libro capitular, con lo que dieron por concluido el cavildo por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Hurtado de Mendoza, secretario capitular [rubricado]

[Al margen f.142v.-143r.: **Cavildo para abrir un pliego del Rey en que se contenia el duplicado de la real cedula que se expresa en el cavildo anterior y para acordar que se aumentase el ramo de fabrica 30 pesos para la festividad de nuestro padre San Pedro]**

En la ciudad de Cordova a seis de mayo de mil ochocientos y quatro, habiendo yo el prosecretario citado a cavildo a los señores que lo componen, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, ausente el [f.143r.] señor chantre doctor don Juan Justo Rodriguez, y estando sus señorias congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular, rompi la cubierta de un pliego que vino de España en el proximo aviso, dentro del qual se encontraron los duplicados de dos reales cedulas de Su Magestad (que Dios guarde), las que ley en presencia de los señores y siendo su contenido el mismo de las que con fecha 6 de abril proximo passado se havian recibido, a las que se les havia dado el debido obedecimiento y acordado su contextacion para el proximo correo, la que se efectuo, me ordenaron las archivase. Y a consecuencia

tubieron presente que haviendosele echo presente a nuestro ilustrisimo prelado que la dotacion que havia para la festividad de nuestro padre San Pedro no sufragava para hazerla con la decencia que correspondia, se hiziesse del ramo de fabrica, el aumento de la cantidad que hallase por conveniente, cometio al venerable dean y cavildo la facultad de disponer sobre el particular, lo que haviendo tratado los señores acordaron que sobre la cantidad de sesenta pesos que redituaba el principal de 1200 pesos que estaban destinados para dicha festividad se aumentase del ramo de fabrica treinta pesos, los que deverian librar los diputados destinados para dar estas libranzas, con lo que dieron por concluido este cavildo por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[f.143v] [Al margen: **Cavildo en que se trata de darle al señor canonigo de merced un testimonio autorizado de la real cedula de 4 de agosto de 1757**]

En esta ciudad de Cordoba a quinze de mayo de mil ochocientos y quatro, haviendose juntado los señores que componen el venerable dean y cavildo, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre. Y estando sus señorias congregados en la sacristia que haze de sala capitular tubieron presente una presentacion del señor canonigo de merced doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza, en que pedia se le diesse un testimonio autorisado de una real cedula de Su Magestad (que Dios guarde) fecha en Buenretiro a quatro de agosto de mil setecientos cinquenta y siete dirijida al ilustrisimo señor obispo de esta santa iglesia doctor don Pedro Miguel Argandoña, y igual testimonio del decreto del citado señor ilustrisimo en obedecimiento y cumplimiento, con la respuesta que dieron los señores maestre de escuela y thesorero. Y haviendoles parecido justa su pretenccion, me ordenaron a mi el presente prosecretario capitular le autorizase en forma el testimonio de la expresada real cedula y el obedesimiento y cumplimiento que dio el referido señor ilustrisimo y respuesta que dieron los dichos señores maestre de escuela y thesorero como lo pedia, y que se asentase en el libro capitular este acuerdo por lo que dieron por concluido este cavildo por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[f.144r.] [Al margen: **Cavildo en que a pedimento del doctor Cañete se da un informe a favor del doctor don Bernave Echenique cura de Potosi**]

En esta ciudad de Cordova en veinte y tres de mayo de mil ochocientos quatro, habiendo los señores del venerable dean y cavildo, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, recibido un pliego que les dirijia el señor doctor don Pedro Vizente Cañete oydor honorario de la Real Audiencia de Charcas, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular, rompi la cubierta y ley el contenido en el que solicitava dicho señor oydor que en atencion a los notorios y distinguidos meritos que suponía del doctor don Bernave Echenique actualmente cura de San Lorenzo en la villa de Potosi, se sirviesen sus señorías dar un informe al Rey nuestro señor (que Dios guarde) a favor de este eclesiastico, para que se le premiasen sus meritos con una silla en alguna de las iglesias cathedrales del reyno. Lo que oydo por los señores y enterados ser notorio todo lo que el señor oydor exponía a favor del referido doctor Echenique, convinieron todos en que se hiziesse dicho informe, exponiendo el señor chantre que la representacion de meritos que hacia el señor oydor no venía acompañada del poder o instruccion del doctor Echenique para pedir a su favor este informe, y que dudava igualmente si el dean y cavildo sin consulta de su señoría ilustrisima podían hazer el informe que se pedia, pero que allanado por los señores este reparo se referia a lo dispuesto por ellos, acordando todos de que el señor dean se encargasse de hazer el informe en nombre de todo el cavildo, lo que verifico dandome el original para que lo leyese en presencia de los señores como lo execute. Y pareciendoles mui conformes a la justicia todo lo que el señor dean representava a Su Magestad lo firmaron y acordaron que se le pasase un oficio al señor oydor acompañado del principal y duplicado de esta representacion y me ordenaron archivase el pedimento que hacia esta parte y que asentase este acuerdo en el libro capitular por lo que dieron por concluido este cavildo por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]
[f.144v.] *Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]*

[Al margen: Cavildo en el que se le da un informe para los efectos que le conviniesen al doctor don Pedro Vizente Cañete]

En esta ciudad de Cordoba en quinze dias del mes de junio de mil ochocientos y quatro, estando los señores del venerable dean y cavildo, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, congregados en la sacristia de esta santa iglesia que haze de sala capitular, rompi la cubierta de un pliego que les dirijio el señor doctor don Pedro Vizente Cañete theniente asesor de la villa de Potosi y oydor honorario de Charcas en el que suplicaba al ilustre cavildo se sirviesen darle para los efectos que le conviniesen un informe por duplicado de la conducta que en el havian observado por el espacio de quatro meses que havia residido en esta capital transitando para su destino, lo que oydo por los señores resolvieron de comun acuerdo dar el informe que pedia a continuacion de su pedimento, diciendo que havian observado en el una conducta en todo conforme a las altas ideas que anteriormente tenia de su literatura, trato amable, zelo del real servicio, integridad y demas buenas calidades que forman un ministro caval y digno del aprecio y veneracion publica, el que firmaron ante mi ordenandome debolviesse a dicho señor su pedimento, a cuia continuacion seguia el informe autorizado dejando copia en el archivo lo que execute. Con lo [que] dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]
Maestro Miguel del Moral [rubricado]
[f.145r.] *Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]*
Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]
Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo en que se determina que para lo subcesivo en las oposiciones a la silla magistral pique un muchacho para sacar los puntos conforme a la costumbre de las demas iglesias del reyno]**

En la ciudad de Cordoba en diez y seis de agosto de mil ochocientos y quatro, haviendo su señoría ilustrísima doctor don Angel Mariano Moscoso dignissimo obispo de esta diocessi mi señor, ordenandome a mi el presente prosecretario citase a cavildo a los señores que lo componen, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, y estando sus señorías congregados en la sala de docel del palacio episcopal les hizo presente que haviendose completado el termino prefixado para hazer la oposicion a la silla magistral que se halla vacante, havia adbertido que el modo de sacar los puntos para dicha oposicion hera del todo contrario a la practica que se observa en todas las iglesias del reyno en las que se acostumbra que un muchacho ageno del conocimiento de los tratados y distinciones que se comprenden en el ministerio de las sentencias, hiciesse la picata para que de esse modo se provase la suficiencia de los opositores verificandose que en el termino de veinte y quatro horas se hacian capases de exponer la distincion que sorteasen con la erudiccion correspondiente, y no practicandose de este modo sino que los mismos opo[f.145v.]sitores en quienes se suponía demasiado conocimiento de todo lo contenido en el referido ministerio de las sentencias, podian con mucha anticipacion hazer sus prevenciones, sin que de aqui se pudiesse hazer concepto de su suficiencia. Y oydo el parecer de su señoría ilustrísima por los señores, dijo el señor dean que le parecia mui acertada la propuesta de su señoría ilustrísima y mui convincentes las razones que exponía, pero que respecto de estar en contra la costumbre de esta iglesia, en la que siempre se havia observado que los opositores por si sacasen los puntos devia haverse prevenido en los edictos esta determinacion y por no haverse assi verificado y ser el tiempo perentorio se estubiese a la costumbre. Este parecer del señor dean lo adato su señoría ilustrísima y los demas señores por lo que acordaron que para lo subcesivo se estubiese a la costumbre de las demas iglesias del reyno.

A consecuencia les propuso su señoría ilustrísima que hallava por conveniente que despues de concluidas todas las funciones de la oposicion se hiziesse un cavildo reservado para calificar el merito de cada una de las funciones, expresificando en el la mediania, bondad o sublimidad de dicha funcion. Y haviendo convenido todos los señores acordaron se practicase segun lo propuesto por su señoría ilustrísima, dando principio a la oposicion el dia 23 del corriente, con lo que se tubo por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]
Maestro Miguel del Moral [rubricado]
Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

[f.146r.] [Al margen: Nota] Este acuerdo que se celebros estando presente su señoría ilustrísima el obispo mi señor y que devia estar rubricado con su firma se halla sin ella a causa de no haverlo podido hazer por sus enfermedades y haver fallecido sin poderlo rubricar, de que doy fe.

Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo en que determino que la votacion empezase por el ultimo de los capitulares. A excepcion del canonigo de merced que dijo que sin embargo de haver estado la costumbre en contra que por determinarle assi su señoría ilustrísima votaria el primero sin renunciar por esto su derecho**]

En diez y siete dias del mes de agosto de mil ochocientos y quatro, habiendo su señoría ilustrísima doctor don Angel Mariano Moscoso dignissimo obispo de esta diocesi mi señor ordenadome a mi el presente prosecretario capitular citase a cavildo a los señores que lo componen, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, y estando sus señorías congregados en la sala de docel del palacio episcopal les hizo presente ser arreglado a todo derecho y prevenido por una ley real que en las votaciones fuesse el sufragio del presidente del capitulo el ultimo y que empezase la votacion por el ultimo de los capitulares, en lo que convinieron todos los señores. A consecuencia de esta determinacion presento el señor arzediano los documentos y cuenta de los gastos echos en los retablos de la iglesia de que estaba encargado por su señoría ilustrísima, sobre lo que propuso el señor ilustrisimo ser necesario que estas cuentas se pasasen a un sujeto inteligente para que revriendolas pusiesse los reparos que hallase por conveniente y que diessen los señores su parecer, nombrando el sujeto de ciencia y consiencia mas al proposito para el efecto. Todos los señores de comun acuerdo empezando la votacion por el señor canonigo de merced hasta el señor dean, nombraron al [f.146v.] notario mayor don Thomas Montaña diciendo que en el concurriran todas qualidades necesarias para el legal desempeño de la revicion de dichas cuentas, en lo que convino su señoría ilustrísima reser-

vando para despues la asignacion del pre que por su trabajo se le havia de asignar, ordenandome le passe todos los documentos al referido don Thomas Montaño lo que execute prontamente. Inmediatamente me mando leer en alta y clara voz, de *verbo ad verbum*, un memorial que presentava el doctor don Vizente Anastasio de Isasmendi cura y vicario de la ciudad de Salta, en el que en devida forma pedia a su señoria ilustrisima que siendo el uno de los que estaban presentados a la oposicion de la silla magistral por las razones q su memorial que original se halla en la secretaria episcopal, se sirviesse su señoria ilustrisima declararlo preferente al doctor don Leopoldo de Allende rector del real seminario. Y havindose echo cargo su señoria ilustrisima y demas señores del contenido de su memorial del que se le havia passado traslado de orden de su señoria ilustrisima al doctor Allende, me mandaron leer la respuesta del rector del seminario que en devida forma hacia, lo que execute. Y enterados de su respuesta determino su señoria ilustrisima el obispo mi señor se difiriese la resolucion de este articulo de preferencia para otro cavildo para que meditados por los individuos del cavildo los fundamentos que por una y otra parte se alegavan [entrelíneas: resolviesen lo que hallasen por conveniente], por lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular por ante mi, de que doy fe. Entre renglones: resolviesen lo que hallasen por conveniente.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

[f.147r.] *Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]*

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiola [rubricado]

[Al margen: Nota] Por la misma causa de la nota anterior folio 146, quedo sin rubricar y firmar este acuerdo que hizo con los demas señores el finado ilustrisimo señor, de que doy fe.

Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo en que se determino que el doctor don Pedro Vicente Anastasio de Isasmendi por cura rector y doctor mas antiguo ganase la preferencia para leer en la oposicion de la magistral del doctor don Leopoldo de Allende rector del seminario de Loreto]**

En la ciudad de Cordoba en veinte y uno de agosto de mil ochocientos y quatro, haviendo mandado su señoria ilustrisima doctor don Angel Mariano Moscoso dignissimo obispo de esta diocesi mi señor a mi el presente pro-

secretario citase a cavildo a los señores que lo componen, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, ausente por enfermo el señor maestro don Miguel del Moral [entrelíneas: arzediano]. Y estando sus señorias congregados en la sala de docel del palacio episcopal mando su señoria ilustrisima diessen su parecer sobre quien havia de ganar la preferencia, si el doctor don Vizente Anastasio Isasmendi cura y vicario de la ciudad de Salta o el doctor don Leopoldo de Allende rector del real seminario. Y empezando la votacion por el señor canonigo de merced, terminandose en su señoria ilustrisima, por pluralidad de votos se acordo que el doctor Isasmendi por cura rector y por doctor mas antiguo fuesse preferido para leer en la oposicion al doctor don Leopoldo de Allende. Con lo que se tubo por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular por ante mi, de que doy fe. Entre renglones: arzediano.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

[f.147v.] *Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]*

[Al margen: Nota] Este acuerdo que hizo el ilustrisimo señor obispo con los demas señores y que devia estar rubricado y firmado por el, no lo esta a causa de haver fallecido sin poderlo verificar por sus enfermedades, de que doy fe.

Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se diputo al señor arcediano maestro don Miguel del Moral para que cuidase de la asistencia del señor obispo enfermo y en su fallecimiento se encargase de su entierro, de cuya diputacion se dio parte por un oficio al señor gobernador intendente]

En esta ciudad de Cordoba en tres de octubre de mil ochocientos y quatro, yo el presente prosecretario capitular de orden del señor dean cite a cavildo a los señores que lo componen, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, y estando congregados sus señorias en la secretaria del palacio episcopal despues de haver practicado todo lo dispuesto en el ceremonial para el tiempo de fallecer el ilustrisimo prelado,

determinaron de comun acuerdo se pasase un oficio al señor governador intendente participandole que con arreglo a la real cedula de veinte y siete de marzo de mil [espacio en blanco] en que manda el Rey nuestro señor (que Dios guarde) que luego que se reconosca gravemente enfermo al ilustrisimo señor obispo y mandado que sea sacramentar, nombre el cavildo a uno de los individuos de el para que como diputado cuiden de la asistencia del señor obispo enfermo y en su fallecimiento sea encargado de su entierro, havian nombrado por diputado al señor arzediano maestro don Miguel del Moral, y puesto el ofi[f.148r.]cio y firmado por los señores, cerrado y rotulado, me ordenaron lo llevase a la casa del señor intendente lo que execute prontamente, con lo que dieron por concluido este cavildo mandandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

[Al margen f.148r.-v.: **Cavildo en que se determino que la universidad en la asistencia al entierro del finado obispo siga al cabildo eclesiastico inmediatamente antes del magistrado. Que en caso de asistir las terceras ordenes de San Francisco y Santo Domingo ganase la preferencia aquella que estuviese en posesion de algun derecho para ello y en su defecto que los superiores de estos cuerpos concurriesen a casa del diputado y alli por suertes sacasen la preferencia dejando a salvo su derecho para alegarlo en otra ocasion ante quien corresponda. Que los prelados regulares concurrentes a los oficios de sepultura del finado obispo tuviesen asiento de huespedes en el coro despues de los señores canonigos. Que los curas vicarios foraneos y pedaneos concurriendo revestidos ocupen las sillas por sus respectivas antigüedades despues de los curas rectores. Que los curas escusados aun en concurso de sus escusadores llevasen la cruz en el entierro del finado obispo.]**

[f.148r.] En esta ciudad de Cordoba en cinco de octubre de mil ochocientos y quatro, haviendo combocado a cavildo a los señores que lo componen, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, y estando sus señorias congregados en la sacristia de esta iglesia que haze de sala capitular tubieron presentes varios puntos que ocurrían sobre

la asistencia al entierro del finado señor ilustrisimo. El primero fue sobre el asiento y lugar que devian tener el cuerpo de universidad que segun lo prevenido en la regla consueta del ilustrisimo señor Argandoña devia acompañar al cadaver del prelado difunto, sobre lo que se determino que con arreglo a lo dispuesto en el ceremonial de los señores obispos en el que se manda que las religiones y el clero precedan al cadaver subsiguendo [f.148v.] a él el cavildo eclesiastico y luego los cuerpos seculares con el magistrado y reputandose esta universidad por cuerpo secular deviesse seguir al cavildo eclesiastico inmediatamente antes del magistrado. El segundo punto fue sobre la competencia que tenian la Orden Tercera de Penitencia de Santo Domingo con [entrelíneas: la] Orden Tercera de San Francisco, sobre qual de las dos concurriendo ambas a acompañar el entierro devia ganar la preferencia. Sobre lo que determinaron que si alguna de ellas tenia algun derecho de posesion se deviesse estar a el y en su defecto que para el presente caso concurriesen el prior de la Tercera Orden de Santo Domingo y el Maestro de la Orden tercera de San Francisco con sus directores ante el señor arzediano como diputado del cavildo y echando suertes se tubiesse por preferente a la que saliesse por suerte, dejando el derecho a salvo para desidir esta competencia ante el juzgado que les convenga y que esta misma determinacion sirviesse para decidir la competencia que tenian las cofradias de naturales de Nuestra Señora del Rosario y del Carmen. El tercer punto que trataron fue sobre el asiento que devian ocupar en la iglesia cathedral los prelados regulares asistiendo a los oficios de sepultura, sobre lo que determinaron que con arreglo al consilio limense se les diese el asiento de huespedes en el coro despues de los señores canonicos. El cuarto punto fue sobre el asiento que devian ocupar los curas vicarios foraneos y pedaneos concurriendo revestidos, sobre lo que se determino que ocu[f.149r.]pasen las sillas por sus respectivas antigüedades despues de los curas rectores. El quinto si los curas que tienen escusadores concurriendo los propietarios con los escusadores devian estos o aquellos llevar la cruz, se determino que aunque estaban suspensos de su jurisdiccion se les devian a los propietarios los honores y por tanto el cavildo en sede vacante los avilitaba para que ellos exerciesen este acto que denotava jurisdiccion. El sexto determinaron que siendo demasadamente gravoso el hazer cavildo para decidir las frequentes dudas que ocurrían, decidiesse solo el señor dean en quien todos los demas señores comprometian su sufragio. Con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se eligio por provisor y vicario general en sede vacante al señor dean don Gregorio Funes]

En esta ciudad de Cordova ocho dias de octubre de mil ochocientos y quatro, estando juntos los señores del venerable dean y cavildo, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, en la sacristia de esta santa iglesia que haze de sala capitular, el señor dean [f.149v.] como presidente del capitulo les hizo presente a los demas señores que hallandose vacante este obispado por fallecimiento del ilustrisimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso y Peralta dignissimo obispo de esta diocesi, hera presiso passasen a hazer eleccion de provisor y vicario general, y que para dar principio a la votacion se tubiesse [entrelíneas: presente] lo acordado en cavildo de diez y siete de agosto del presente año [al margen: y que esto es lo que havian practicado despues del fallecimiento de su señoria ilustrisima en los dos cavildos anteriores, en que sin embargo del acuerdo de 17 de agosto del presente año empezo la votazion el señor dean], en el que su señoria ilustrisima con los demas capitulares determinaron que en las votaciones se empesase por el ultimo de los capitulares, a lo que expuso el señor canonigo de merced que esta determinacion solo devia regir en los capitulos en que presidiese el ilustrisimo señor obispo. Y convenidos en esto se dio principio a la votacion por el señor dean, quien dio su voto para vicario capitular al señor chantre, y siguiendose el señor arzediano voto por el mismo señor chantre, luego dicho señor chantre voto por el señor dean, por quien voto igualmente el señor canonigo de merced. Y como se adbirtiese que salia empatada la eleccion y se tratase de hazer nueva eleccion, expuso inmediatamente el señor chantre que no havia necesidad de ella porque el renunciava el derecho que podia tener en virtud de los dos votos que le havian dado, porque recayese el provisorato en el señor dean, en atencion a que dicho señor lo havia obtenido muchos años y en el se havia manejado con la mayor prudencia, suavidad y acierto, a lo que [f.150r.] se agregava el conocimiento de las causas que ante el se havian criado. Convenidos todos los señores en esta renuncia, quedo reconocido por tal provisor y vicario general el señor dean doctor don Gregorio Funes. Concluida esta eleccion pasaron a tratar de las facultades que se reservaba el cavildo, sobre lo que determinaron que fuesse sola la facultad de dar dimisorias y titulo de orde-

nes, confiriendole al referido señor dean todo el gobierno del obispado y aun la facultad de proveer el concurso a los curatos que esta convocado, por haver echo presente el señor chantre las muchas dificultades que son consiguientes a un gobierno de muchos y en especial para formar las nominas en el citado concurso, y reconociendo estas dificultades los señores arzediano y canonigo de merced se convinieron en lo expuesto, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe. Entre renglones: presente. Vale.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que presto juramento de fidelidad el señor provisor y vicario general electo en sede vacante]

En esta ciudad de Cordova en diez dias del mes de octubre de mil ochocientos y quatro, congregados los señores que componen el ilustre cavildo, a saver [f.150v.] el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el señor doctor don Francisco Xavier de Mendiolaza canonigo de merced, en la sacristia de esta santa iglesia que haze de sala capitular, el señor dean electo provisor y vicario general y gobernador del obispado juro a Dios nuestro señor *in verbo sacerdotis tacto pectore* de proceder fiel y legalmente en el exercicio del empleo en que se hallava colocado, con lo que se dio concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo en que se mando dar un testimonio en triplicado de los acuerdos hechos en 8 y 10 de octubre del presente año al provisor y vicario general a pedimento del mismo**]

En esta ciudad de Cordova en doze dias del mes de octubre de mil ochocientos y quatro, el señor dean doctor don Gregorio Funes pidio al señor arzediano hiziesse combocar a los señores capitulares para que se le dieze un testimonio por triplicado de los acuerdos celebrados en ocho y diez de octubre del presente año para los efectos que le combengan. Y congregados los señores, a saver el maestro don Miguel del Moral arzediano, el doctor don Juan [f.151r.] Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, en la sacristia de esta iglesia que haze de sala capitular, el señor arzediano como presidente les hizo presente el pedimento del señor dean y todos los dichos señores unanimes acordaron se le diesse conforme lo pedia, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo para abrir un pliego de la real audiencia de Buenos Ayres**]

En esta ciudad de Cordoba en treze dias del mes de octubre de mil ochocientos y quatro, congregados los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el maestro don Miguel del Moral arzediano, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, en la sacristia de esta santa iglesia que haze de sala capitular, le entregue al señor dean un pliego de la real audiencia de Buenos Ayres que havia venido en el correo y rompiendo la cubierta de él se encontro un oficio del secretario de camara acompañado del testimonio de la real cedula de cinco de septiembre de mil ochocientos tres, en que se declara y ordena que [f.151v.] el parentesco de los opositores a prevendas y curatos con los juezes del concurso se arregle a la computacion del derecho civil con lo demas que expresa, a la que prestando el debido obedecimiento acordaron su respuesta para el correo venidero. Inmediatamente acordaron se passase oficio al Rey nuestro señor (que Dios guarde) acompañando igualmente la fe de muerte que acreditava el falleci-

miento del ilustrisimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso y que esto se hiziesse por triplicado y que se passase igual oficio al excelentisimo señor virrey de estas provincias participandole lo mismo y el nombramiento de provisor vicario general y gobernador del obispado que este cavildo havia echo en el señor dean, con lo que dieron por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen f.152r.: Cavildo en que se diputaron a los señores arcediano y chantre para asistir a los inventarios del finado ilustrisimo señor obispo]

[f.151v.] En esta ciudad de Cordova en diez y seis de octubre de mil ochocientos y quatro, congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia que haze de sala capitular, [f.152r.] a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el maestro don Miguel del Moral arzediano, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, tubieron presente un oficio que con esta misma fecha les passo el señor gobernador intendente participandoles que havia providenciado que el dia siguiente se diesse principio a los imbentarios del ilustrisimo señor obispo difunto, a fin de que nombrasen los diputados que de parte de este cavildo devian concurrir. Y pasando al nombramiento, diputaron para el efecto a los señores arzediano y chantre y respondiendo inmediatamente al oficio del señor gobernador le participaron el nombramiento que se havia echo, con lo que dieron por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante [mi] de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen f.152v.: **Cavildo en que se mando pasar oficio al señor gobernador intendente para que como real vice-patrono y como facultativo en la arquitectura reconociese el templo de la cathedral y si hallaba por conveniente el abrir los arcos de las naves sin ruina de la iglesia]**

En la ciudad de Cordoba en veinte y siete de octubre [de] mil ochocientos y quatro, congregados los señores del venerable dean [f.152v.] y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el maestro don Miguel del Moral arzediano, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, les propuso el señor dean que diesen su parecer si hallavan por conveniente el que se abriesen los arcos de las naves que imperfeccionavan tanto y se hacia notar por un defecto mui substancial de la buena proporcion de este templo. Y de comun acuerdo determinaron los señores que siendo esto una empresa que podia traer alguna ruina al edificio y que no se podia hazer sin un desembolso considerable, se le passase un oficio por el señor dean al señor gobernador intendente para que como real vice patrono y como impuesto en la facultad y reglas de arquitectura, examinando como pedia la gravedad y las consecuencias que podian resultar prestase su consentimiento si lo hallava por conveniente, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[f.153r.] [Al margen: **Cavildo para calificar las funciones de la oposicion a la magistral**]

En esta ciudad de Cordova en veinte y dos de noviembre de mil ochocientos quatro, congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor maestro don Miguel del Moral arzediano, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, les hizo presente el señor dean que en virtud de lo acordado en cavildo de diez y seis de agosto del presente año, hera presiso se hiziesse la aprovacion de

los ejercicios de cada uno de los opositores expecificando el grado de aprovacion que se merecian. Y empezando la votacion por el referido señor dean dijo que el cura rector doctor don Pedro Bazan ha desempeñado mui bien todas sus funciones, que el cura rector doctor don Vizente Anastasio Isasmendi merece la aprovacion de las suias, que el doctor don Manuel Antonio de Azevedo ha desempeñado mui bien las suias y que esto mismo dice de todos los demas opositores que son el doctor don Miguel Calixto del Corro, el doctor don Jose Casiano Lopez Romero, el doctor don Josef Gregorio Baygorri, el doctor don Josef de Losa y por el doctor don Juan Manuel Cardoso. El señor arzediano dijo que el doctor don Pedro Bazan desempeño cumplidamente sus funciones, que el doctor don Vizente Anastacio de Isasmendi igualmente se desempeño cumplidamente y que assi mismo dize del doctor don Manuel Antonio Azevedo y de todos los demas arriva citados. El señor chantre dijo que el doctor don Pedro Bazan desempeño regularmente sus funciones y el doctor don Vizente Anastacio de Isasmendi y todos los demas mui [f.153v.] bien. El señor canonigo de merced dijo que la aprovacion suia hera la misma del señor chantre, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Maestro Miguel del Moral [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo para contestar a un oficio del señor gobernador intendente]

En esta ciudad de Cordoba en veinte y siete dias del mes de noviembre de mil ochocientos quatro, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el señor doctor don Gregorio Funes dean, el maestro don Miguel del Moral arzediano, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, ausente por enfermo el señor canonigo de merced, tubieron presente un oficio que con fecha de 26 del corriente les passo el señor gobernador intendente en que decia que ebacuados los imbentarios [f.154r.] de los bienes que quedaron por muerte del ilustrisimo señor obispo de esta diocesis doctor don Angel Mariano Moscoso, con esta misma fecha havia providenciado se despachen providencias exortatorias para que los señores intendentes de Cochabamba y Arequipa se dignen hazer imbentario y tasacion de los bienes que hayan

quedado del finado ilustrisimo señor Moscoso en sus respectivas intendencias, para cuio efecto deviendo nombrar dos diputados de los señores pretendados nombrasen los que se hallasen por conveniente, lo que oydo y entendido por los señores acordaron se respondiesse al oficio del señor intendente diciendo que los señores arzediano y chantre, que estaban ya diputados por este cavildo para entender en los imbentarios del ilustrisimo señor ya finado, se hallavan suficientemente autorisados y de nuevo se autorisaban para tomar de nuevo las providencias conducentes a la finalisacion de los referidos imbentarios, por lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome los acentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

Nota: que este cabildo no lo firmo el señor arsediano por haverse enfermado y fallado.

[1805]

[f.154v.] En esta ciudad de Cordova en quatro de febrero de mil ochocientos cinco, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, les hize presente un pliego que vino por el correo, en el que les participa el excelentisimo señor virrey Marquez de Sobremonte haver recibido la real cedula de seis de octubre ultimo del año de 1804 en que se le conferia en propiedad los cargos de virrey, governador y capitán general de estas provincias del Rio de la Plata que servia provisionalmente, lo que oydo por los señores acordaron su contextacion en el inmediato correo, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario [rubricado]

[f.155v.] [Al margen: **Cavildo en que se mando entregar 500 pesos al procurador de los bethlemos de la ciudad de Salta a cuenta de mayor cantidad que es deudora esta santa iglesia**]

En catorze de enero de mil ochocientos y cinco, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes [f.155r.] dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, tubieron presente un memorial que havia presentado ante el señor governador del obispado el reverendo padre procurador de los belermos de la ciudad de Salta solicitando se le entregasen ochocientos pesos del noveno y medio que esta destinado por Su Magestad para aquel hospital. Acordaron se le diesen quinientos pesos a cuenta de mayor cantidad que le hes deudora esta santa iglesia cathedral, firmando el correspondiente recivo. Igualmente acordaron se diese libranza al maestro don Theodoro Lozano de la cantidad de doscientos pesos para varias obras que se le han encargado, los que recibira del mayordomo de fabrica, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen f.155v.: **Cavildo para abrir un pliego del señor virrey**]

En esta ciudad de Cordova en siete de marzo de mil ochocientos cinco, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, les [f.155v.] hize presente un pliego que havia venido en el correo en el que el excelentissimo señor virrey Marques de Sobremonte les participaba haverse librado providencia a favor del Colegio de Huerfanas de esta ciudad para que el tercer patio de dicho colegio se estendiese aplicado a estas. Igualmente el señor dean y governador del obispado manifesto un oficio [que] con fecha de onze de febrero le havia pasado dicho excelentissimo señor virrey, en el que le decia haver recibido los autos de oposicion a la silla magistral vacante de esta santa iglesia cathedral y echava [de] menos no se le hubiese remiti-

do el duplicado y triplicado de dichos autos y ni se hubiese acompañado a estos la terna correspondiente por triplicado y abierta para hazer el informe correspondiente al supremo consejo. Sobre lo que acordaron la contextacion de ambos oficios diciendo por lo que respeta al primero se havia recibido y dandole los devidos agradecimientos por el zelo empeño con que procurava el aumento de tan piadosa y util fundacion. Y por lo que mira al segundo oficio se le contextase diciendo que sin embargo de no haverse acostumbrado en alguno de los anteriores concursos que hasta la fecha se han celebrado en esta santa iglesia el remitir mas que los autos originales ni otra terna que la que resulta de la votacion que va incerta en ellos, se le remitiese el duplicado y triplicado que pedia y que para lo subsesivo quedarian prevenidos de acompañar la dicha terna, con que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[f.156r.] [Al margen: **Cavildo en que se mando pasar oficio al ilustrisimo ayuntamiento de esta ciudad para que sirviese de asistir a las honras del finado ilustrisimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso, protestando que de no acceder a la suplica de este cavildo ocurririan a tribunal superior quejandose del agravio]**

En esta ciudad de Cordoba en veinte y dos de marzo de 1805, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, ausente por enfermo el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, habiendo convidado al ilustre ayuntamiento de esta ciudad para que se sirviese asistir a las honras del prelado difunto el ilustrisimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso que se celebrarían el dia siguiente en la dicha santa iglesia cathedral por haverse excusado a dicho convite, acordaron se les pasase oficio exponiendoles los poderosos motivos que devian obligarlos a la asistencia, protextando que de no acceder a la suplica de este cavildo eclesiastico ocurririan a tribunal superior quejandose del agravio y pidiendo declaratoria sobre el particular, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]
Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Don Jose Domingo de Allende, prosecretario [rubricado]

[Al margen f.156v.: Cavildo en que se determino ocurrir a tribunal superior por haberse escusado el cavildo secular al convite que le hizo el eclesiastico para las honras del finado obispo y en que se mando que el mayordomo de la iglesia le pasase 2 reales diarios al maestro Mateo esclavo de la misma iglesia]

En esta ciudad de Cordoba en veinte siete de marzo de 1805, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sa[f.156v.]la capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean y el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, ausente por enfermo el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, tubieron presente un oficio del ilustre cavildo de esta ciudad en que contextando al oficio que con fecha de veinte y dos del corriente les havia passado este cavildo eclesiastico, decian que respeto de no haverseles echo el correspondiente convite se tubiesen por escusados de la asistencia a las honras del prelado difunto, lo que oydo por los señores acordaron entablar su recurso al tribunal que corresponda. Igualmente tubieron presente un memorial que presentava el esclavo de la iglesia Matheo en que solicitava que en atencion al mucho tiempo de servicio de organista y otras ocupaciones en que frecuentemente sirve a la iglesia y la notable decadencia que havia tenido en el unico ingreso que le servia para su subsistencia se sirviesen señalarle algun diario para su mantencion, sobre lo que acordaron que desde el dia primero de abril del presente año el mayordomo de la fabrica le contribuyese con dos reales diarios, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]
Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Don Jose Domingo de Allende, prosecretario [rubricado]

[f.157r.] [Al margen: **Cavildo para abrir tres paquetes que vinieron en el correo de Buenos Ayres bajo de cuya cubierta venian varios impresos acompañados de dos oficios del señor virrey en que avisa haber recibido real orden para hacer saber a todos los capellanes castrenses la declaracion del cardenal patriarca de las personas que se comprenden baxo la jurisdiccion castrense y sus privilegios**]

En esta ciudad de Cordova en quatro dias del mes de abril de mil ochocientos cinco, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean y el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, ausente por enfermo el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, les hize presente tres paquetes que havian venido en el presente correo bajo de cuya cubierta se incluian unos impresos a los que acompañavan dos oficios del excelentissimo señor virrey Marques de Sobremonte, en que les participava haver recibido una real orden para que hiziesse saver a todos los capellanes castrenses la declaracion del eminentissimo cardenal patriarca de las personas que se comprendian bajo de la jurisdiccion castrense y de los privilegios que a estos les estaba concedidos, y otra real orden que mandava se remitiesen a los reverendos obispos y cavildos eclesiasticos la instruccion impresa en que se enseñava el modo de practicar la util y importante operacion cesarea, ordenandoles la hiziesse llegar a manos de todos los curas y vicarios foraneos y pedaneos, para que impuestos en ella la hiziesen practicar y la practicasen en los casos de urgente necesidad. Igualmente tubieron presente un pliego que les dirijia el reverendo padre provincial del orden serafico fray Pedro Josef Sulivan, en que les participava haver celebrado su congregacion y les acompañava la tabla capitul[f.157v.]lar. Todo lo que oydo por los señores acordaron la contextacion por el correo venidero, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se diputo a don Pedro Baro para aprobar a las quantas que presentaron el doctor Alexo Martines y el doctor don Jose Domingo Allende sobre los gastos impendidos en la obras pertenecientes a lo material de la iglesia que les habia encargado el finado ilustrisimo señor obispo]

En esta ciudad de Cordova en seis de abril de mil ochocientos y cinco, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean y el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y ausente por enfermo el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, tubieron presentes las quantas de los gastos que havian echo el doctor don Alexo Martinez y el doctor don Jose Domingo de Allende en las obras pertenecientes a lo material de esta iglesia que les havia encargado el finado ilustrisimo prelado, las que para ser aprovadas hera presiso se remitiesen a un sujeto inteligente para que rebiendolas pusiesse los [f.158r.] reparos que fuesen justos, para cuiá operacion nombraron a don Pedro Baro. Igualmente acordaron se diesse libranza al maestro don Theodoro Lozano para que mandara hazer una efigie de bulto del evangelista San Juan para que se colocase en el altar de Dolores y para que comprase el genero correspondiente para hazer una cubierta desente para la mesa de los ornamentos de la sacristia, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario [rubricado]

[Al margen f.158v.: Cavildo en que se tuvo presente un memorial del maestro don Nicolas Carmona en que como albacea del finado señor arcediano maestro don Miguel del Moral presentaba la cuenta de los gastos que se habian hecho por este señor en los funerales del ilustrisimo señor obispo doctor don Angel Mariano Moscoso como diputado que fue por el cavildo para este efecto]

En esta ciudad de Cordova en treinta dias del mes de abril de mil ochosientos y cinco, congregados en la sacristia de esta iglesia cathedral que haze de sala capitular, los señores del venerable dean y cabildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y ausente por enfermo el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canoni-

go de merced, tubieron presente un pedimento del maestro don Nicolas Carmona que como albacea del finado arsediano maestro don Miguel del Moral diputado que fue para entender en los funerales [f.158v.] del ilustrisimo prelado difunto, presentaba la cuenta de los gastos que se havian echo con sus respectibos comprobantes, y de lo que havia existente en su poder de la cantidad de dos mil pesos que de los bienes de dicho ilustrisimo se le havian pasado al referido diputado. El que oido y entendido por los señores, voto el señor dean y dixo que aprobaba la cuenta de todas sus partes y que el secretario capitular formase la cuenta de lo que importaban los sufragios que por parte del cabildo se havian echo por el prelado con arreglo a lo dispuesto en la regla consueta del ilustrisimo señor Argandoña y que una y otra cuenta con su visto bueno se pasase con el correspondiente oficio al señor intendente. El señor chantre dixo que igualmente aprobaba la referida cuenta, pero que en orden a todos los novenarios de misas resadas que de ella constaba se havian aplicado por el finado ilustrisimo, teniendo entendido que estos se encomendaron por el doctor don Jose Tristan a nombre de la heredera doña Petronila Moscoso, le parecia que su aprobacion en esta parte correspondia a esta y no al cabildo y que con la cuenta que formase el secretario capitular se pasasen con su aprobacion al señor intendente. Inmediatamente se trato de nombrar un diputado para que en lugar del finado señor arsediano entendiese en la conclusion de los inventarios de los bienes del prelado difunto, para que fuesen los dos que segun y con arreglo a las reales disposiciones debian asistir a dichos inventarios. Y no siendo los votantes sino dos y de ellos el señor chantre estaba ya nombrado diputado para el efecto, dio este su voto al señor dean [f.159r.] y conformandose este quedo nombrado diputado, determinando se le diese parte al señor governador intendente de este nombramiento, con lo que dieron por concluido este cabildo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen f.159r.-v.: **Cavildo en que se diputo al señor chantre para el ocurso a la real audiencia sobre la asistencia del cavildo secular a las honras del obispo, donde se tuvo presente un oficio del señor governador en que incluia un certificado de haberse determinado en 4 de marzo de 1785 por el ilustre ayuntamiento la asistencia a los entierros de los señores obispos**]

En esta ciudad de Cordova en [entrelíneas: diez] de mayo de mil ochocientos y cinco, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular, los señores del venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, les hize presente un oficio del señor governador intendente que con fecha de 9 del corriente, en que contextando al oficio de 6 de abril que le passo este cavildo, le remitia el certificado que dava el escrivano publico y de cavildo de un acuerdo celebrado en 4 de marzo de 1785 en que se determino la concurrencia del ilustre ayuntamiento al entierro y honras de los señores obispos del [f.159v.] que enterados los señores y tratando sobre el particular propuso el señor dean de que en virtud de no poderse el encargar por sus muchas ocupaciones de tirar la representacion que se meditava hazer a la real audiencia pretorial del distrito por haverse escusado de asistir a las honras del prelado difunto, se nombrase uno de los individuos del cavildo para que a nombre de el hiziesse el recurso. A lo que expuso el señor chantre seria bien, se encomendase este encargo al fiscal eclesiastico de la curia, y no pareciendole bien al señor dean dijo que este hera negocio del cavildo y que no podia mandar un oficial, que a mas de ser independiente de su jurisdiccion se hallava ocupado en otras bastas atenciones que exigian su ministerio. Lo que oydo por el señor chantre dijo que su voto hera que el fiscal eclesiastico podia mui bien encargarse de este asunto, respecto a considerarse como defensa de los honores postumos de los señores obispos, y que el fiscal tenia intervencion aun en las cosas que no heran de la curia. El señor canonigo de merced dijo que le parecia arreglado el parecer del señor chantre con el que se ve conformava y en este estado dijo el señor dean que no se haria el recurso que se tenia premeditado y que el daria las providencias convenientes al asunto y que entretanto se archivase en el archivo del cavildo el expresado certificado, con lo que dieron por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en el libro capitular, por ante mi de que doy fe. Entre renglones: diez.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

[f.160r.] *Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]*
Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo en que se tuvo presente la real cedula de 29 de abril de 1804 que trata de los religiosos que pueden recibir herencias, capellanias y demas bienes**]

En esta ciudad de Cordova en quatro de junio de mil ochocientos y cinco, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, les hize presente dos pliegos que havian venido en el proximo correo y rompiendo sus cubiertas, el uno de ellas incluia un oficio del secretario de camara de la real audiencia pretorial de Buenos Ayres don Marcelino Callejas Sanz, por el que le dirijia de orden de Su Alteza el testimonio de la real cedula de 29 de abril del año proximo passado, declaratoria de que los religiosos profesos de ambos sexos, quando lo son de orden capas de poseer bienes, puedan recibir y gozar herencias, capellanias y demas bienes a que sean llamados. La que oyda y entendida por los señores prestando a ella el debido obediencia me ordenaron la archivase en el lugar acostumbra[f.160v.]do. Y el otro pliego incluia un oficio del excelentissimo señor virrey Marques de Sobremonte al que acompañavan los exemplares impresos de la proclama que havia expedido para que se ostilizase a los enemigos ingleses, se interrumpiesen sus comercios, zelasen sus introducciones clandestinas y se manifestasen sus propiedades o bienes ocultos, sobre lo que acordaron se pasasen los referidos exemplares al señor governador del obispado para que el proveyesse lo que hallase por conveniente sobre el particular y se contextase a ambos dos oficios para el proximo correo, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo en que se hizo la contrata de un organo**]

En esta ciudad de Cordoba a dos de julio de mil ochocientos y cinco, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, tubieron presente la necesidad en que se hallava esta [f.161r.] iglesia de un organo capas de desempeñar con decencia y dignidad las funciones, respecto a que de los dos que tenia, el uno que fue echo en tiempo del ilustrisimo señor doctor fray Jose Antonio de San Alberto se hallava absolutamente inserbible por su mala construcion, y el otro hera un organo chico nada correspondiente a esta iglesia cathedral, en cuia virtud logrando la oportunidad de hallarse en esta ciudad don Luis Ioben de nacion frances, quien a acreditado su pericia en esta facultad con los diferentes organos que ha construido en el reyno. Y habiendo ofrecido como ofrecio el señor dean doctor don Gregorio Funes, mil pesos en plata corriente para ayuda del costo del organo que se meditaba hazer, con mas un esclavo de edad de quinze años llamado Basilio, a quien de tiempo atras tiene dedicado a la musica y se halla con bastantes principios de organista, al que desde luego cedia para el uso de este exercicio durante sus dias y en plena propiedad y uso despues de su muerte, acordaron se hiziesse un organo para esta iglesia bajo de las condiciones y pactos de la contrata que tubieron presente en borrador y es del thenor siguiente. Que para el efecto de formalisarla y de correr con este asunto hasta su conclusion diputaron al señor dean, quien celebro la contrata en estos terminos.

Dezimos los abajo firmados, a saver don Luis Ioben y el señor dean doctor don Gregorio Funes, como diputado del cavildo eclesiastico de esta santa iglesia cathedral de Cordova, que nos obligamos el primero a fabricar un organo en la forma y figura siguiente. Primeramente su altura llegara hasta las cornisas del sitio donde esta fabri[f.161v.]cado el organo grande de dicha cathedral. Su ancho tendra una tercia mas de cada lado quedando de este modo cubierta la pared. Su figura sera de tres columnas, una grande al medio y las otras dos que deveran estar al lado seran a proporcion, de menos tamaño, con quatro huecos en que se colocaran las flautas, obradas de estaño pulido y bruñido, representando el cuerpo de abajo media arquitetura, guarnecido su ventana y puerta con las molduras y cornisas que correspondan, con dos fuelles equivalentes, para cuyo efecto me serviran las tablas y fuelles del organo viejo, trabajado de nuevo con su bascul y banco. [Al margen: Registros] El entecado sera de hueso y la susteni negra, principiando al ut abajo y rematando al fa arriva con el numero 54. Una flauta mayor que seria

colocada por la fachada de estaño pulido su numero de 54, colocando las necesarias al frente y las restantes adentro, que seran de mescla. [Al margen: Bordon n° 2] El ba sera de madera y lo demas de mescla al numero 54, sus tamaños de quatro pies tapado. [Al margen: n° 3] Octava el ba sera puesto en la fachada trabajado de estaño pulido y lo de adentro de mescla al numero 54. [Al margen: n° 4] Gran corneta principia a ut de la mitad del enteclado y remata en el fa arriba a razon de cinco flautas cada tecla al numero de 150 todo de mescla. [Al margen: n° 5] Una flauta alemana principia al ut de la mitad del enteclado y remata en el fa arriba al numero 30 todo de mescla. [Al margen: n° 6] Una quinta di nasarda al numero 54 de mescla. [Al margen: n° 7] Una tercia al numero 54 todo mescla [Al margen: n° 8] Una doble al numero 54 todo mescla. [Al margen: n° 9] Una llena a razon de tres flautas cada tecla al punto de 162 todo [f.162r.] mescla. [Al margen: n° 10] Una trompa a razon de cinquenta y quatro todo mescla y sera puesta a la parte de afuera. [Al margen: n° 11] Un clarin numero 54 sera puesto afuera todo mescla. [Al margen: Secretos] Tendra desdevididos [sic] unos de otros, guarnecidos sus movimientos y sus conductos, tanto de plomo como de madera con sus tablas de reducion. Y el segundo a saver el señor dean se obliga a darle la cantidad de tres mil ochocientos pesos en plata moneda corriente con mas el organo viejo grande, deviendo darle de pronto seiscientos pesos y en cada mes cien pesos y en el intermedio de dicha obra quinientos pesos, quedando lo restante para la conclusion de dicha obra, obligandose el dicho Ioben a darlo acabado, armado en su respectivo lugar perfeccionado, templado y afinado segun el parecer de los inteligentes, en el termino de quinze meses que se contaran desde esta fecha no quedando a la obligacion de pinturas, dorados y demas costos que sean presisos para acarrear y elevar a su lugar los compuestos de dicho organo. Y efectuada que sea la conclusion de el se obliga a enseñar un sujeto, el que le presentase el señor dean, para que este pueda repararlo en los casos necesarios. Y para que tenga su devido efecto lo firmamos en Cordova a quatro de julio de mil ochocientos y cinco años. Doctor Gregorio Funes. Luis Ioben.

Y dandole los señores las devidas gracias al señor dean por el beneficio y liberal donacion a favor de la iglesia pasaron a aprobar las cuentas que en acuerdo de seis de abril del presente año pasaron a don Pedro Baro para que revisandolas pusiesse en ellas los reparos conve[f.162v.]nientes. Y resultando que el referido Baro alcanzava al doctor don Alexo Martinez en favor de la iglesia en la cantidad de veinte y seis pesos, dijeron los señores que respecto a que la iglesia no le havia asignado pre alguno por la asistencia a las obras de que estava encargado el doctor Martinez por el prelado difunto, se le relevava de la cantidad en que resultava alcanzado, dando por aprovadas

sus cuentas y dandole las devidas gracias de su empeño y exactitud le recompensavan su trabajo con darle derecho a una sepultura en el lugar que le correspondia por su estado. Y dando igualmente por aprovadas las cuentas que presento el doctor don Josef Domingo de Allende respecto a que en su revicion solo resulta alcance en la corta cantidad de siete reales, tubieron por concludido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen f.162v.-163r.: Cavildo en que se tuvo presente lo acordado por Su Alteza en orden a la asistencia del cavildo secular a las honras de los obispos]

En esta ciudad de Cordova en quatro dias del mes de julio de mil ochocientos y cinco, congregados en la sacristia de esta iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chan- tre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, tubieron presente un pliego de la real audiencia pretorial de Buenos Ayres bajo cuya cubierta se incluia un oficio del secretario de camara don Marcelino Callexas Sanz, en que de orden de Su Alteza les participava que con fecha de 22 de junio del presente año havia providenciado en conformidad a lo solicitado por [el] señor fiscal que este cavildo eclesiastico informe documentadamente en quanto a la costumbre alegada, modo y medios con que el ilustrisimo ayuntamiento de esta ciudad para la asistencia a las honras que se hizieron en esta iglesia cathedral por el finado ilustrisimo doctor don Angel Mariano Moscoso, lo que oydo por los señores dijeron se difiriese para tratar en otro cavildo sobre el particular y nombrar el individuo que havia de hazer dicha representacion, con lo que dieron por concludido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[f.163v.] [Al margen: **Cavildo en que se nombro por secretario al doctor don Alexo de Villegas**]

En esta ciudad de Cordoba en nueve dias del mes de julio de mil ochocientos y cinco, estando congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, pasaron a tratar sobre el informe que mandava Su Alteza diesse este cavildo de la costumbre, modo y medios con que se convido al ilustre cavildo secular para la asistencia a las honras del ilustrisimo prelado difunto, sobre lo que acordaron que el secretario capitular certificase del modo como havia echo el convite a nombre de este cavildo y de la respuesta del señor alcalde de primer voto que havia dado a nombre de todo el cuerpo y de los oficios que se havian pasado ambos cavildos, el que acompañado con el testimonio original que dio el escrivano de cavildo don Bartolo Matos sobre lo que havia acordado por el cavildo secular sobre la asistencia a las exequias de los señores obispos y gobernadores, se le pasase al señor chantre a quien diputaron para que contextase a la acordada de Su Alteza, determinando igualmente que respecto a que el doctor don Josef Candido de Hurtado que estava nombrado de secretario capitular, havia vencido los terminos de las licencias que havia pedido para ausentarse a la ciudad de San Juan por el termino de tres meses y desde alli havia ocurrido al señor gobernador del obispado para que le prorrogase el tiempo que le permitiese pasar a la ciudad de Santiago de Chile, la que se le concedio por el termino de tres meses con la exprecion que si passado este tiempo no se presentava [f.164r.] en esta a servir un empleo se nombraria otro en su defecto, por cuia razon y por haverse pasado dos meses mas del ultimo termino que se le concedio se nombrase otro secretario. Y pasando a nombrarlo voto el señor dean por el doctor don Alexo Villegas y el señor chantre voto por el doctor don Jose Gregorio Patiño, votando el canonigo de merced por el referido doctor Villegas, quedando este por pluralidad de votos nombrado secretario, ordenandome le estendiese el titulo y lo citase a prestar el juramento de fidelidad, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen f.164v.: **Cavildo en que se trata quien haya de custodiar los pontificales del finado obispo, si la iglesia o el oficial real**]

En esta ciudad de Cordova en doze dias de julio de mil ochocientos y cinco, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan [f.164v.] Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, les hize presente un oficio del señor governador intendente que havia passado al señor dean como governador del obispado, quien me ordeno lo llevase a cavildo, en el que hazia presente la representacion que el ministro de real hacienda havia echo ante el gobierno exponiendo que los pontificales del finado señor ilustrisimo doctor don Angel Mariano Moscoso que estaban en su poder en calidad de deposito corrian el riesgo de deteriorarse. Respecto a no reconocer el otra obligacion que la de custodiarlos sin ser de su inspeccion el poner otras precauciones para su conservacion, le parecia conveniente se passasen a la iglesia para que alli se mantubiesen con el cuidado correspondiente a preservarlos de toda ruina, quedando solo en el poder del referido ministro de real hacienda las alajas de oro y plata pertenecientes a dicho pontifical por estar estas libres de todo riesgo. Sobre lo que dio su parecer el señor dean diciendo que desde luego se haria cargo la iglesia de dichos pontificales bajo la responsabilidad correspondiente, siempre que se le pasasen no solo los ornamentos sino tambien todas las demas alajas pertenecientes al pontifical. Y pasando a votar el señor chantre dio su parecer diciendo que res[f.165r.]pecto a que hera manifiesto que solo los ornamentos corrian riesgo de deteriorarse de ellos se hiziesse cargo la iglesia, quedando en poder del ministro de real hacienda las demas alajas de oro y plata. El señor canonigo de merced dio su voto diciendo que hera del mismo parecer que el señor dean de que se passase a poder de la iglesia los ornamentos y alajas pertenecientes al pontifical, respecto a que alli se conservarian con toda la seguridad y desencia correspondiente, quedando acordado se contextase al oficio del señor governador diciendo se havia resuelto por el cavildo que o se passasen a la iglesia el pontifical completo o no se admitiesse cosa alguna de el, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[Al margen f.165v.: **Cavildo para tomarle juramento de fidelidad al secretario electo**]

En esta ciudad de Cordova en trece dias [f.165v.] de julio de mil ochocientos cinco, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que haze de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saver el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, habiendo sido citado el doctor don Alexo Villegas que estava nombrado de secretario capitular comparecio ante los señores a efecto de prestar el juramento de fidelidad, el que hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz, prometiendo bajo de dicho juramento guardar secreto y proceder fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones de secretario, con lo que dieron por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares, por ante mi de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Don Jose Domingo de Allende, prosecretario capitular [rubricado]

[f.166r.] [Al margen: **Acuerdo que se hizo en virtud de un pliego que vino para el cavildo del señor virrey, devolviendo al provisor una nomina**]

En esta ciudad de Cordova en seis dias del mes de agosto de mil ochocientos y cinco años, congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, les hice presente un pliego del excelentisimo señor virrey de estas provincias Marquez de Sobremonte, cuyo tenor era el siguiente.

[Al margen: **Oficio del señor virrey**]

En veinte y siete de abril ultimo devolvi al señor provisor capitular y gobernador de ese obispado la nomina de la sacristia mayor de esa santa iglesia para que la reformase conforme estime correspondiente. De sus resultas me la ha vuelto a embiar solicitando el curso de ella y que en su defecto se suspenda todo procedimiento en el asunto dandose cuenta a Su Magestad. Y

teniendo especial consideracion a que la devolucion de dicha nomina no solo la verifique porque con los individuos en ella propuestos en fraude de la regalia no se salvaba de modo alguno la real conciencia, sino tambien porque habiendo sido presidente y juez del concurso el referido señor provisor se hallaba con impedimento legal para votar y proponer como propuso en primer lugar a su sobrino carnal doctor don Felipe Funes, [f.166v.] cuyo substancial y grave reparo que invalida y anula la nominacion segun el tenor de lo resuelto en la real cedula de cinco de septiembre de mil ochocientos tres, no se le manifesto por entonces con la debida claridad, persuadido justamente este superior gobierno que no se procederia con el desmedido empeño que despues se ha advertido a sostener una nominacion en que concurren tan notorios vicios, la he declarado por decreto de este dia por de ningun valor ni efecto e igualmente impedido al mencionado señor provisor para la formacion de otra nueva, que en ningun caso deberia encargarsele atenta la recusacion del doctor don Pedro Vicente Ferreyra. En su consecuencia ruego y encargo a vuestra señoria que reasumiendo en esta parte la jurisdiccion conferida a su vicario, aboque los autos del concurso y con arreglo a su merito forme la respectiva nominacion o proceda a nuevo concurso, segun por derecho corresponda, en el que indistintamente se admitiran y llaman a examen a todos los individuos que se presentasen sin hacer exclusion de algunos como se expone haberse verificado anteriormente. Dios guarde a vuestra señoria muchos años. Buenos Ayres y julio veinte y seis de mil ochocientos cinco. [Entrelíneas: El Marquez de Sobremonte] Señores venerable dean y cabildo de la santa iglesia catedral de Cordoba.

[Al margen f.167r.: Voto del señor dean] Lo que [f.167r.] oido y entendido por el señor dean doctor dean Gregorio Funes dixo que hacia presente al venerable cavildo no recibir en el excelentisimo señor virrey de estas provincias Marquez de Sobremonte facultad alguna, por resistirlo expresamente las leyes, para declarar nula la nominacion hecha por su señoria para la sacristia vacante en esta santa iglesia y mas quando la real cedula en que parece apoyarse su excelencia es solo referente a la votacion de los capitulares y en manera alguna a los ordinarios de los concursos, ni menos para separarlo de la nueva formacion de nomina en razon de hallarse recusado por el doctor don Vicente Ferreyra, asi porque el remedio de la recusacion no tiene lugar en los concursos como expresamente se halla desidido como ni porque su excelencia es juez competente que pueda dirimir este punto. Ultimamente que tampoco reconocia en el venerable cavildo facultad alguna para examinar sus operaciones en este punto, ni menos para formar concurso al beneficio de que se trata, protestando en su consecuencia de nulidad en quanto se obrase y el hacer sus recursos a los tribunales que con

derecho pueda y deba, para cuyo efecto pidio se le diesen testimonios por triplicado de lo que se resolviese por el venerable cabildo a consecuencia de esta su exposicion, reservandose el derecho de pedir lo demas que le correspondia.

[Al margen f.167v.: Voto de los señores chantre y canonigo de merced] En este estado [f.167v.] habiendo salido el señor dean de la sala capitular, dixo el señor chantre que por su parte se diese el debido cumplimiento a la superior orden de su excelencia y que para proceder con el debido acierto se suspendiese este acuerdo hasta el ocho del corriente, con lo que habiendose conformado el señor canonigo de merced se dio por concluido este cavildo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares y que archibase el referido oficio del excelentísimo señor virrey, por ante mi de que doy fe. Entre renglones. El Marquez de Sobremonte. Vale.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Acuerdo en continuacion del anterior**]

En esta ciudad de Cordoba en siete dias del mes de agosto de mil ochocientos y cinco, habiendose juntado los señores doctores don Juan Justo Rodriguez chantre de esta santa iglesia y don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced unicos capitulares, a tratar sobre el superior oficio de ruego y encargo del excelentísimo señor virrey que se recivio ayer 6 del que corre, dixeron que sin embargo de que el dicho día de ayer en el acuer[f.168r.]do que celebraron para abrir el expresado superior oficio resolvieron diferirlo para el día 8 teniendo consideracion a que les es escaso el tiempo por tener que dar en el correo inmediato cuenta de lo obrado al excelentísimo señor virrey, lo continuaban en este día.

[Al margen: Exposicion del señor chantre] Y habiendome mandado a mi el actual secretario que leyese el dicho acuerdo y superior oficio en el incerto y habiendolo verificado, dixo el señor chantre que en virtud del obedecimiento que en el acuerdo anterior dio el cavildo al referido superior despacho se procediese a su exacto cumplimiento, siendo en todo muy conforme a lo mandado por Su Magestad no solo en varias leyes de estos reynos sino tambien en posteriores reales cédulas, que el excelentísimo señor vice-patrono estuvo autorizado para devolver la nomina de la sacristia que se le presento, en que llevaba el primer lugar el doctor don Phelipe Funes sobrino carnal

del señor provisor y gobernador del obispado diputado por el cabildo para dar el concurso, pues presindiendo de lo dispuesto por la ley 28 titulo 6 libro 1 de las recopiladas de Indias que es general y comprensiva aun de las nominas que se forman por los ilustrisimos señores obispos, es visto que su excelencia procedio a la devolucion de dicha nomina en virtud y con arreglo [f.168v.] a la real cedula de 9 de mayo de 1785 que es contrahida a solo los concursos que se dan en sede vacante, en la que Su Magestad despues de referir los desordenes que se le informaron y que desea precaver, manda a sus vice-patronos que para las presentaciones en semejantes concursos se gobiernen por los informes anteriores y reservados que deben tener de los eclesiasticos del concurso sin sujetar su juicio al de los cabildos sede vacante, y que si asi por estos informes como por los que pida a su teologo consultor conociese que ninguno de los propuestos es el mas idoneo devuelva la nomina para que se arregle como ha sucedido en el caso presente, pues aunque es notorio que el doctor don Felipe Funes es de buenas y apreciables calidades, tambien lo es que su corta edad y el no tener aun ordenes mayores no le han proporcionado hacer a la iglesia aquellos servicios que deben esperarse en lo sucesivo y que han contrahido ya otros eclesiasticos que se han opuesto a dicha sacristia, debiendo decirse esto mismo del presbytero don Justo Barrera, que ocupó el tercer lugar pues el del 2º que lo fue el licenciado don Benito Lascano, habiendo sido al mismo tiempo propuesto en primer lugar para el curato del Rio Tercero fue presentado para el. Que [f.169r.] en declarar a dicho señor provisor y gobernador del obispado legalmente impedido para dar el concurso en la suposicion de haberse opuesto su sobrino carnal como hijo de su hermano don Ambrosio, igualmente ha procedido el excelentisimo señor vice-patrono con arreglo no solo a la novissima real cedula de 5 de septiembre de 1803 sino tambien a la de 1 de abril de 1774 a que aquella se refiere, mandando en ambas Su Magestad que en los concursos a curatos y sacristias se abstengan enteramente de votar aquellos capitulares y conjueces que tuviesen parentesco dentro del 4º grado con alguno de los opositores, cuya prohibicion tan estrecha y repetida, atendido su fin, debe entenderse con mayor razon para poder ser juez unico del concurso en que se oponga su consanguineo en el grado prohibido, de que se deduce que habiendo el señor provisor dado el presente como diputado del cavildo es fuera de toda duda que no pudiendo este comunicarle una facultad que el no tiene, no pudo dicho señor provisor proceder a verificarlo habiendo entrado a el su sobrino, de que estaba muy distante de pensar el cavildo quando lo diputo. Que en virtud de todo lo expuesto y para hacer efectivo el cumplimiento del [f.169v.] superior despacho de su excelencia se pase al expresado señor provisor el correspondiente oficio con insercion de este acuerdo y del dicho superior despacho, sin embargo de haberse abierto y leído ayer en su presen-

cia, a fin de que para el efecto se sirva remitir los autos de dicho concurso, pero que siendo uno de los opositores a la dicha sacristia su pariente aunque en grado tan remoto que ni aun para otros efectos lo tienen presente las leyes, con todo deseando que la nomina se forme con toda la posible indiferencia y satisfaccion de los dichos opositores y en atencion tambien a que es doctrina comun de los autores fundada en desisiones canonicas que el cavildo se salva en un solo individuo, por muerte, impedimento o separacion de los demas, desde luego se abstiene de concurrir a la formacion de dicha nomina, debiendo recaer en esta operacion en solo el señor canonigo de merced doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza como unico individuo restante por estar vacantes las sillas de arcediano y magistral, sin que esta voluntaria separacion se entienda para otro acto que el unico y presiso de la formacion de la nomina y no para los anteriores y subsi[f.170r.]guientes, como por exemplo formar nuevo concurso si hubiese lugar en derecho u otros semejantes que puedan ocurrir y por ultimo que se den al señor dean los testimonios por triplicado que ha pedido, que este era su voto.

[Al margen: Voto del señor canonigo de merced] Y habiendo hablado el señor canonigo de merced dixo que se conformaba y que sin embargo de serle gravoso en las circunstancias presentes el proceder por si solo a la formacion de la nomina de dicha sacristia, no habiendo otro en el coro y pareciendole por otra parte prudente y justa la causa que alega el señor chantre para separarse, desde luego se hacia cargo de cumplir por si solo la orden de su excelencia en orden a la formacion de la nomina. Asimismo se tuvo presente un escrito presentado por el doctor don Pedro Vicente Ferreyra con que acompaño el expediente en testimonio sobre la recusacion y una representacion que tenia hecha para presentar al señor provisor, pidiendo se agregase a dicho testimonio y se tomase por los señores la providencia que jusgasen de justicia respecto a ser este un incidente del asunto de sacristia en que actualmente entiende [f.170v.] por ruego y encargo del excelentissimo señor virrey, a que decretaron los señores como lo pide y corra con las demas diligencias, con lo que se dio por concluido este acuerdo mandandome lo asentase en el libro capitular.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Por ante mi, de que doy fe.

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se tuvieron presentes las quantas presentadas por el doctor don Jose Tristan de los gastos impendidos en la iglesia, pertenecientes a la testamentaria del finado señor obispo]

En esta ciudad de Cordoba en seis dias del mes de septiembre de mil ochocientos cinco, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia catedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, tuvieron presente las quantas de lo que la testamentaria del finado ilustrisimo señor obispo doctor don Angel Mariano Moscozo [f.171r.] alcanzaba a la fabrica de esta santa iglesia, presentadas por su sobrino el cura rector doctor don Jose Tristan apoderado de la albacea del finado ilustrisimo, y otra particular de doña Petronila Moscozo de los gastos que habia impendido en ropas de la iglesia, a cuyo pie se hallaban varios reparos que el señor canonigo de merced habia puesto, los que se leyeron por mi el presente secretario. Y habiendo notado el señor dean el que dichos reparos se hubiesen puesto por dicho señor canonigo en el mismo expediente de quantas, le pregunto ¿en que calidad o con que facultad los habia estampado alli? A que respondió que los habia puesto en virtud de habersele pasado. A esto dixo el señor dean que no se le habian pasado por el cavildo al efecto que expresaba, siendo la verdad del hecho que habiendolas pedido muchos dias antes el señor canonigo de merced se consintio en que las llevase a su casa, creyendo era con el unico objeto de enterarse en ellas y hallarse actuado para quando por el cavildo se tomase resolucio. En este estado dixo el señor chantre que los reparos estaban alli bien puestos porque era lo mismo que haber expuesto en cavildo su voto. A esto contesto el señor dean que el voto lo debia haber dado en cavildo y que supuesto que se habia hecho parte en este negocio le mandaba al señor canoni[f.171v.]go de merced saliese fuera del acuerdo, mientras que por los demas señores se decidiese. A lo que dixo el señor chantre que por su voto no debia salir, pero insistiendo el señor dean en que saliese asi lo verifico. Continuando el señor dean en exponer las razones para hacer ver la falta que se habia cometido por el señor canonigo de merced con motivo de haber expuesto su parecer en el expediente, dixo que esta estaba visible respecto a que siendo voto no debia darlo fuera de cavildo ni antes que votasen los demas y mucho menos asentarlo en el expediente, y que le faltaba a sus respetos por el señor chantre, por quanto correspondiendole a su señoria privativamente como cabeza del cuerpo poner orden en las votaciones y corregir los defectos del que lo invirtiese, estando asi verificandolo contra el que cometio el señor canonigo de merced, lo interrumpio el señor chantre diciendo que para que eran gritos? Y mandandome

a mi el actual secretario que certificase que el señor dean lo habia insultado, el señor dean me dixo entonces que certificase que por estos justos reparos que ponía se daba el señor chantre por insultado, reiterando se reconociese su superioridad, la que dixo el señor chantre reconocía y aun confesaba que el señor canoni[f.172r.]go de merced no habia obrado bien en dar su voto primero que los demas. Y poniendo fin a esta contienda mando se procediese a la revision de las quantas y habiendolas aprobado su señoría hizo lo mismo el señor chantre. En este estado entro el señor canonigo de merced para tratar de otros asuntos e insistio en que las quantas se habian pasado por el cavildo, lo que le contradixo el señor dean repetidas veces. El señor canonigo de merced dixo entonces que se le llevase las quantas a un letrado, pero como estas ya estaban aprobadas no convinieron los señores y se cerro este punto. Igualmente se tuvo presente un memorial de don Luis Ioben en que pedia siete mil pesos para el organo que se prometia hacer y cuyo diseño habia presentado en dias anteriores. Y habiendo el señor dean expuesto los pocos fondos que tenia la fabrica y los inconvenientes que resultarian de colocar el organo en el altar mayor como lo indicaba el diseño, resolvieron todos de comun acuerdo no acceder a la solicitud del dicho don Luis Ioben y que se estuviese a la contrata celebrada por el señor [f.172v.] dean como diputado del cavildo para este efecto que consta en el acuerdo de dos de julio de mil ochocientos cinco, de que pidio testimonio el dicho señor dean. Y habiendosele concedido por los demas señores se dio por concluido este acuerdo mandandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se nombro juez hacedor interino al licenciado don Jose Manuel Martinez por enfermedad del señor canonigo de merced que lo era en propiedad por parte del cavildo]

En esta ciudad de Cordoba en veinte dias del mes de septiembre de 1805, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, ausente el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced por enfermedad, dixo el señor dean que respecto a que el señor ca-

nonigo de merced se hallaba actualmente enfermo y se le habia cumplido el ter[f.173r.]mino en que debia ser juez hacedor de diesmos por el cavildo se nombrase otro para el mismo efecto, en atencion a que urgian algunos asuntos en la junta de diezmos. Entonces dixo el señor chantre que para nombrarse juez hacedor en propiedad era presiso esperar a que sanase el señor canonigo de merced y que por lo pronto se nombrase un interino. Convino el señor dean y en esta calidad de comun acuerdo se diputo al licenciado don Jose Manuel Martines capellan del monasterio de Santa Thereza, con lo que se dio por concluido este acuerdo mandandome asentarle en el libro capitular y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen f.173r-v.: Cavildo en que se tuvo presente un oficio del señor virrey en que encargaba al cavildo se interesase en disuadir varias infaustas noticias de la corte que corrian sin fundamento en esta provincia]

En esta ciudad de Cordoba en quatro dias del mes de octubre de mil ochocientos cinco, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia catedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don [f.173v.] Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del excelentissimo señor virrey de estas provincias Marquez de Sobremonte en el que rogaba y encargaba a este venerable dean y cavildo propendiese con su zelo a que los curas de esta diocesis predicasen en sus respectivos curatos la vida, salud y prosperidad de nuestros catolicos monarcas los señores don Carlos 4^o y doña Luiza de Borbon, para desimprimir de este modo del corazon de los vasallos las infaustas noticias que anteriormente habian corrido y en la actualidad se hallaban desmentidas por papeles y noticias publicas. El qual oficio leído y entendido por los señores determinaron darle el debido cumplimiento para cuyo efecto se hizo cargo el señor dean de hacerlo circular. Con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en el libro capitular y lo firmaron sus señorias por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.174r.] [Al margen: **Cavildo en que se mando fixar un edicto convocatorio para la oposicion a la doctoral de la iglesia metropolitana de La Plata y en que se determino darle al doctor don Jose Candido Hurtado un informe circunstanciado en orden a sus meritos**]

En esta ciudad de Cordoba en veinte y dos dias del mes de octubre de mil ochocientos cinco, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, se tuvo presente un oficio del muy ilustre venerable dean y cavildo en sede vacante de la santa iglesia metropolitana de La Plata acompañado de un edicto convocatorio para la oposicion a la canongia doctoral de la misma iglesia, pidiendo en aquel que este se fixase en el lugar acostumbrado y se remitiese certificado de haverse asi executado, el qual oficio leido y entendido por los señores me mandaron fixar el edicto y dar el correspondiente certificado inmediatamente. Yo el infraescrito secretario por mando del señor dean actual provisor vicario capitular y governador del obispado lei en vos inteligible la real cedula de 29 de diciembre de 1796 que trata sobre lo que debe observarse en las sedes vacantes de las iglesias de Indias e islas Philipinas acerca de la expedicion de dimisorias, en la que manda que el vicario capitular personalmente actue con el notario mayor de la curia todas las diligencias necesarias acerca de la calidad, vida y costumbres de los que las pretenden y conosca con prolixidad los titulos y documentos que se pre[f.174v.]senten para acreditar la congrua y previene la sinodal, a lo que con los demas puntos contenidos en dicha real cedula se le dio por sus señorias el debido obedecimiento. En consecuencia de esto y habiendose leido un pedimento del doctor don Manuel Portillo natural de esta ciudad solicitando dimisorias condicionales para ordenarse quando tuviese titulo suficiente, determinaron sus señorias que se le librasen las dimisorias, supuestas las diligencias que deben preceder a su expedicion. Ultimamente se tuvo presente un pedimento del doctor don Jose Candido Urtado clerigo presbytero, cuya solicitud era que este venerable dean y cavildo se sirviese darle un informe circunstanciado de su vida y costumbres, poniendo al mismo tiempo de manifiesto sus meritos contrahidos asi en el ministerio de sacerdote como en el de pasante y vice rector del seminario de Loreto, a lo que determinaron sus señorias darle el correspondiente informe y con esto se dio por concluido este acuerdo mandandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares y lo firmaron sus señorias por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]
Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.175r.] [Al margen: **Cavildo en que tuvieron presentes una quenta del maestro pintor Francisco del Sacramento relativa a los gastos impendidos en el dorado del altar de Nuestra Señora de Dolores**]

En esta ciudad de Cordoba en trece dias del mes de diciembre de mil ochocientos y cinco años, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chanfre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza, tuvieron presente una quenta presentada por el maestro pintor Francisco del Sacramento acerca de los gastos impendidos en el dorado del altar de Dolores de la iglesia cathedral, y habiendose hecho cargo de ella sus señorias determinaron dar libranza contra el mayordomo de fabrica para que cubriese la referida cuenta. Asi mismo se tuvo presente un pedimento del licenciado don Benito Lascano cura y vicario del Rio Tercero arriba, en el que suplicaba se dignasen sus señorias donarle para el adorno de sus capillas algunos ornamentos y quadros de los profetas de aquellos que se reputasen inservibles en esta iglesia, acerca de lo qual resolvieron darle media docena de dichos quadros y diputaron al señor canonigo de merced para que con arreglo al inventario segregase los ornamentos que conceptuase inutil para el servicio de esta iglesia y se le diesen al suplicante, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en este libro capitular y habiendolo verificado lo firmaron sus señorias por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]
Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

[1806]

[f.175v.] En esta ciudad de Cordoba en 6 dias del mes de febrero de 1806, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral los señores del venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chanfre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, tuvieron presente los reales

despachos de Su Magestad, el uno de 18 de agosto ultimo para que se observe la practica que se sigue en la metropolitana de Sevilla relativa a la jubilacion de los prebendados de las iglesias de estos dominios y el otro de 16 de febrero relativo a la presente guerra con la nacion inglesa, y enterados sus señorías de ellos determinaron dar el correspondiente aviso de haberlos recibido. Asimismo se tuvo presente un memorial del maestro en artes don Theodoro Lozano clerigo presbytero y domiciliario de este obispado en el que solicitaba un informe de este venerable dean y cavildo acerca de los meritos contrahidos en el servicio de esta santa iglesia catedral, el qual leido y entendido por sus señorías determinaron acceder a su solicitud con lo que se dio por concluido este acuerdo, ordenandome a mi el presente secretario que archibase los expresados documentos como tambien los reales despachos de 26 de diciembre de 1805, el uno relativo a la venta de obras pias en estos reynos y el otro sobre la exaccion de un noveno de toda la grueza decimal los que se recibieron en quadruplicado. Y por ultimo abrimos el duplicado del oficio del excelentissimo señor comisario general de cruzada en el que se manda supri[f.176r.]mir la impresion bienal de los *vidimus* y que los que se han de remitir a esta capital en este año de 1806 sirvan en ella para la publicacion de la santa bula todo los que dure la ultima prorrogacion de Pio 6 de feliz memoria, de cuyo recivo se mando dar el correspondiente aviso y lo firmaron sus señorías por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se tuvo presente un oficio del señor virrey en que declaraba por consulta del cavildo que el señor provisor debia dar la colacion al doctor don Pedro Vizente Ferreyra sin embargo de que la nomina en que llevaba el primer lugar era hecha por el cavildo]

En esta ciudad de Cordoba en 5 dias del mes de marzo de 1806, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia catedral los señores del venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, habiendose leido un oficio del excelentissimo señor virrey de estas provincias Marquez de Sobremonte en que se servia resolver que el señor provisor vicario capitular debia dar la colacion de la sacristia al doctor Ferreyra aunque no se le confiriesen los autos para el

efecto y que el cabildo entendiese en las resultas que dexaba el doctor don Pedro Vicente Ferreyra. Dixo el señor dean provisor y vicario capitular que desde luego estaba pronto a dar la colacion sin los autos que habia pedido pero que para los efectos que le conviniesen pedia testimonio de todos ellos, en lo que convinieron los demas señores. Igualmente se leyo un oficio del mismo excelentissimo señor virrey con que acompañó la declaracion que Su Magestad se ha servido hacer sobre lo resuelto en real cedula de 1 de junio de 1803 acerca de los matrimonios [f.176v.] de los hijos de familia, de cuyo recibo y obediencia determinaron sus señorías dar el correspondiente aviso. Finalmente se tuvo presente un oficio del señor teniente governador de Salta acompañado de un testimonio en dos folios utiles de lo actuado, a fin de que surtiese el debido efecto la libranza que estaba por remitir el reverendo padre comisario del hospital de San Andres de la ciudad de Salta para la recaudacion de dos mil pesos principal que de la pertenencia de aquella piadosa fundacion suplio a esta santa iglesia cathedral el finado señor ilustrissimo doctor don Angel Mariano Moscoso con mas los reditos devengados desde el dia 20 de agosto del año proximo pasado en que se establecieron camas en el propio hospital. Y determinaron que se cubriese la libranza del principal de 2000 pesos por el mayordomo de la iglesia habiendo dinero de este ramo, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en el libro de acuerdos capitulares y lo firmaron sus señorías por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiola [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo sobre las dimisorias del doctor Cardoso**]

En esta ciudad de Cordoba a primero de abril de 1806, juntos y congregados en la sacristia que hace de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiola, se tuvo presente un memorial en que solicitaba concesion de dimisorias [f.177r.] generales con dispensa de intersticios el doctor don Juan Manuel Cardoso, nacido y educado en esta ciudad, domiciliario de este obispado por origen y por beneficio en el de Buenos Ayres donde tambien ha mucho tiempo que sus padres estan avecindados, por cuya diversidad de domicilios determinaron sus señorías que para librarle las dimisorias jurase domi-

cilio en esta diócesis y traxese testimoniales del obispo de Buenos Ayres. También se tuvieron presentes una cuenta presentada por el señor chantre que de Madrid remitió don Miguel Navarro, relativa a los gastos de seis capas de coro negro que dicho señor chantre encargó para esta santa iglesia y otra del maestro Hypolito Salguero relativa a varias composturas que se habían hecho de los ornamentos de la iglesia. Esta se dio por aprobada y se mandó cubrir por el mayordomo de fábrica a quien se le encomendó también la revisión de aquella. Finalmente acordaron que una imagen de Nuestra Señora del Tránsito perteneciente a la casa de ejercicios que estaba en esta iglesia y servía para el día de esta festividad se dexase en esta iglesia y que a la casa de ejercicios se diese otra, con lo que se dio por concluido este acuerdo y me mandaron que lo asentase en este libro capitular y lo firmaron sus señorías por ante mí, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodríguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiola [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.177v.] [Al margen: **Cavildo en que se declara ser justa la solicitud del juez hacedor de diezmo de Catamarca sobre que se aplicasen a la fábrica de aquella iglesia matriz 2062 pesos 7 y medio reales resultantes de varias vacantes**]

En dos días del mes de mayo de 1806, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristía de esta santa iglesia catedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodríguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiola canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del señor teniente letrado gobernador interino de esta ciudad don Victorino Rodríguez con que acompañó una presentación que hizo al excelentísimo señor virrey de estas provincias el juez hacedor de diezmos del Valle de Catamarca don Pedro Ignacio de Arze, en que propone que los dos mil sesenta y dos pesos siete y medio reales resultantes de las vacantes de la mitra, arcedianato y silla magistral de esta santa iglesia se apliquen a la de aquella ciudad, a fin de que este venerable dean y cavildo informe lo que tuviese por conveniente acerca de dicha solicitud, devolviendo el expediente para informar el también por su parte lo que se le ofresca y parezca, en cumplimiento de lo que le ordena su excelencia en oficio de 1 de marzo de 1806. Todo lo que leído y entendido por sus señorías dixeron que era muy justa la solicitud

del juez hacedor de diezmos del Valle de Catamarca y que por consiguiente tambien lo era el que se aplicase la referida cantidad a los fines que expresa en su representacion, siendo de sentir el señor chantre que el cura de aquella ciudad corriese con la administracion de este dinero y el señor dean con el señor canonigo de merced que el juez hacedor de diezmos [tachado: victorio de] y vicario de la misma ciudad en virtud de haberlo solicitado. Asimismo habiendo yo el actual secretario hecho presente al venerable dean y cavildo que el conta[f.178r.]dor de diezmos ya no me daba el dinero que necesitaba para sacar del correo la correspondencia del cavildo en virtud de que ya no existia en su poder la caja de claveria, determinaron que se pasase oficio a los claveros para que sus señorias y mercedes me diesen 50 pesos para este efecto, llevando yo la cuenta de lo que se gastase en dicha correspondencia, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en este libro capitular y lo firmaron sus señorias por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se tuvo presente un oficio del señor virrey relativo a los pregones que se debian hacer de las capellanias segun la real cedula de 26 de diciembre de 1804]

En esta ciudad de Cordoba en quatro dias del mes de mayo de 1806, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia catedral que hace de sala capitular, tuvieron presente un oficio del excelentisimo señor virrey de estas provincias relativo a los pregones que debian hacerse de las capellanias y obras pias comprendidas en la real cedula de 26 de diciembre de 1804, el qual entendido por sus señorias dixef.[f.188v.]ron que lo tendrian presente para las ocurrencias que se ofreciesen sobre el particular y me mandaron a mi el actual secretario que archibase el referido oficio, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron sus señorias por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo en que se mando fixar un edicto convocatorio para la oposicion de la silla magistral de la iglesia metropolitana de La Plata**]

En esta ciudad de Cordoba a 16 de mayo de 1806, en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular yo el actual secretario a presencia del señor dean provisor y vicario capitular doctor don Gregorio Funes, ausentes el señor chantre por hallarse en exercicios y el señor canonigo de merced por enfermedad, abri un oficio del muy ilustre venerable dean y cavildo en sede vacante de la santa iglesia metropolitana de La Plata acompañado de un edicto convocatorio a la oposicion de la silla magistral actualmente vacante en aquella metropolitana, pidiendo en aquel que este se fixase en el lugar acostumbrado, remitiendose el correspondiente certificado de [f.179r.] haberse asi verificado. Lo que entendido por su señoria me mando que fixase el referido edicto en las puertas de esta santa iglesia cathedral certificando la execucion de este mandato para acompañar con este documento la contesacion que debia darse por el correo y que todo esto lo apuntase en este libro capitular y habiendolo asi verificado lo firmo su señoria por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **En este cavildo se sustituyo a peticion del clero en el doctor don Miguel Calixto del Corro el poder que el cavildo tenia para agitar la devolucion de la universidad al clero**]

En esta ciudad de Cordoba en dos dias del mes de junio de 1806, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en sede vacante en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza, se tuvo presente un memorial del clero de esta ciudad que es del tenor siguiente.

Señores del venerable dean y cavildo.

El clero de esta ciudad ante vuestra señoria en la mejor forma que haya lugar en derecho parece y dice que hallandose tiempo ha en Buenos Ayres las reales cedulas de primero de diciembre de mil ochocientos en que Su Magestad [f.179v.] en fuerza de la actividad y eficacia con que vuestra señoria ha promovido su causa se ha servido concederle la real universidad y colegio de Nuestra Señora de Monserrat de esta misma ciudad, se ha de dignar su acre-

ditada justificacion substituir en el doctor don Miguel Calixto del Corro el poder que para esta solicitud le tiene a vuestra señoria conferido para que conduciendose a aquella capital exija del superior gobierno el debido cumplimiento de las citadas reales cédulas. En esta virtud a vuestra señoria pide y suplica se sirva concederle como lleva pedido por ser asi de justicia y para ello etcetera. Doctor Rumualdo Antonio Xigena. Doctor Fransisco Gutierrez. Doctor Thomas Aguirre. Doctor Jose Gregorio Baigorri. Doctor Mariano Gutierrez. Doctor Jose Gabriel Vazques. Doctor Juan Gualberto Coaraza. Doctor Jose Agustin Albares. Licenciado Benito Lascano. Doctor Bernardo Bustamente. Doctor Bernardino Millan. Doctor Juan Antonio Sarachaga. Doctor Juan Bautista Marin. Licenciado Jose Joaquin de Acuña. Doctor Prudencio Xexena. Doctor Jose Noberto de Allende. Maestro Jose Bruno de la Cerda. Maestro Apolinario Peralta. [Entrelíneas: Doctor Jose Felipe Funes] Maestro Jose Teodoro Lozano. Maestro Cosme Damian Blanes. Doctor Alexo de Villegas. Maestro Bernardino Zubiaun. Maestro Ydelfonso Marin. Maestro Jose Manuel Cordero. [f.180r.] Maestro Francisco Xavier de Orduna.

El qual leído y entendido por sus señorias vinieron en substituir su poder en la persona del doctor don Miguel Calixto del Corro para la indicada solicitud y determinaron que se le pasase un oficio al excelentísimo señor virrey de estas provincias Marquez de Sobremonte para que su excelencia se dignase atender al doctor don Miguel Calixto del Corro en todo lo que fuese de justicia en orden a su pretencion, la que conceptuaban muy justa por dirigirse solamente al debido cumplimiento de lo dispuesto por Su Magestad en repetidas reales cédulas. Asi mismo se leyo una presentacion del doctor don Juan Manuel Cardoso en que con motivo de haberse opuesto a la silla magistral vacante en esta santa iglesia catedral pedia se le diese testimonio de todo lo actuado en orden a su oposicion, la qual presentacion leida y entendida por sus señorias determinaron que se le diese el testimonio que pedia, con lo que dio por concluido este acuerdo y lo firmaron sus señorias por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.180v.] [Al margen: **Cavildo en que desiste el señor chantre de concurrir a la formacion de nominas de que estaba encargado el cavildo por su excelencia, ya por el parentesco con uno de los opositores como por la recusacion que de el tenia hecha el doctor don Jose Felipe Funes]**

En esta ciudad de Cordoba en quatro dias del mes de junio de 1806, [entrelíneas: habiendose] juntado en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular el señor chantre doctor don Juan Justo Rodriguez y el señor canonigo de merced doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza, a tratar sobre la provision de resultas que se habia de hacer a consecuencia de la vacante del curato de los Anejos por real presentacion de sacristan mayor de esta santa iglesia cathedral a favor del doctor don Pedro Vicente Ferreyra que lo obtenia en propiedad, hizo presente el señor chantre que siendo uno de los opositores el maestro don Mariano Prado su pariente y que habiendole por otra parte recusado el opositor don Felipe Funes en la causa que ha seguido con el doctor don Pedro Vicente Ferreira sobre la sacristia de esta santa iglesia, sin embargo de que esta recusacion la conceptua ilegal, suplicaba que para mayor satisfaccion de este opositor se le tuviese por separado de concurrir a las nominas que se van a formar y proceder a ellas sin su asistencia el venerable dean y cavildo. En cuyo contesto dixo el señor canonigo de merced que respecto de ser el unico capitular restante en este asunto procederia por si solo a la provision de dichas resultas, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.181r.] [Al margen: **Cavildo para abrir un oficio del señor virrey en que avisaba el modo con que se le habia de recibir en la iglesia a su llegada de Buenos Ayres]**

En esta ciudad de Cordoba en once dias del mes de julio de 1806, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza, tuvieron presente un oficio del excelentísimo señor virrey de estas provincias Marquez de Sobremonte en que avisaba a este muy ilustre venerable dean y cavildo la eleccion que

habia hecho de esta ciudad para capital interina del virreynato a consecuencia de la toma de Buenos Ayres por las armas inglesas, para que en caso de que a la entrada en la ciudad viniese en derechura a la iglesia, se le recibiese con arreglo a lo dispuesto en el ceremonial sobre el recibimiento de los señores virreyes, a que contestaron que desde luego executarían todo quanto su excelencia les prevenia en el referido oficio por ser así conforme a lo contenido el referido ceremonial. Con lo que se dio por concluido este acuerdo, ordenandome lo asentase en este libro capitular y habiendolo así verificado lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.181v.] [Al margen: **Cavildo en que se tuvo presente un oficio del señor virrey avisando su regreso a la de Buenos Ayres**]

En esta ciudad de Cordoba a primero de agosto de 1806, los señores del venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral tuvieron presente un oficio del excelentísimo señor virrey en que daba parte a este muy ilustre venerable dean y cavildo que las presentes circunstancias lo obligaban a regresar a la de Buenos Ayres en servicio de Su Magestad para lo que se ofreciese a este venerable dean y cavildo, a que contestaron que esperaban que el feliz exito de sus empresas acreditaria lo acertado de su resolusion, con lo que se dio por concluido este acuerdo que firmaron sus señorías por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo sobre las dimisorias de don Jose Antonio Hilarion de Rioxa**]

En esta ciudad de Cordoba a veinte y nueve de julio de 1806, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en sede vacante, a

saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de [f.182r.] Mendiolaza canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del doctor don Gregorio Funes dean provisor vicario capitular y gobernador del obispado, acompañado del expediente original seguido ante su señoría acerca de las ordenes que solicitaba don Jose Antonio Hilarion de Rioxa, instruyendo al cavildo de la aptitud de dicho solicitante para conseguir su solicitud a fin de que el muy ilustre venerable dean y cavildo resolviese lo que estimase por conveniente sobre el libramiento de dimisorias. Todo lo que entendido por sus señorías determinaron que se le diesen las dimisorias con arreglo a la real cedula de 29 de diciembre de 1796. Asimismo propuso el señor dean que con motivo de hallarse en esta ciudad un maestro musico de clarites [sic] y trompas convenia que para el mejor servicio de la iglesia se le entregasen los hijos del maestro Ipolito Salguero esclavos de la iglesia para que aprendiesen aquellos instrumentos. Y dixeron sus señorías que desde luego era muy conveniente, suplicandole al señor dean se hiciese cargo el mismo de tratar con el referido maestro y que se pagase del fondo de fabrica, con lo que se concluyo este acuerdo y lo firmaron sus señorías por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.182v.] [Al margen: **Solicita el ilustre ayuntamiento que este cavildo informe a Su Magestad sobre la conducta del señor virrey en orden a la toma de Buenos Aires por las armas inglesas**]

En esta ciudad de Cordoba en 23 dias del mes de agosto de 1806, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del ilustre ayuntamiento de esta ciudad cuyo tenor es el siguiente.

En el dia de la fecha informa este cavildo a Su Magestad lo acaecido en la capital de Buenos Ayres con motivo de la entrada de los ingleses arreglandose a las publicas noticias y lo que ha visto que practico en esta ciudad el excelentisimo señor virrey Marquez de Sobremonde en los veinte dias que residio en ella en reclutar tropas, armarlas y hacerlas marchar a dicha capital

para su reconquista y ha acordado tambien oficiar a vuestra señoria como a su nombre lo hago a fin de que por su parte en cuerpo o por separado se sirva informar igualmente a Su Magestad lo que en el asunto contemplase mas justo y [tachado: conveniente] verdadero. Dios guarde a vuestra señoria muchos años. Cordoba y agosto 29 de 1806. Francisco Fernandes. Señores del venerable dean y cavildo.

El qual oficio leido y entendido por sus señorias dixeran que de lo acaecido en Buenos Ayres con motivo de la entrada de los ingleses nada podian aseverar ni con arreglo a las publicas noticias, por ser estas tan varias y tan contrarias las unas con las otras y que solo informa[f.183r.]rian del anhelo con que el excelentisimo señor virrey en los veinte dias que residio en esta ciudad trabajo en reclutar tropas, armarlas y hacerlas marchar a la de Buenos Ayres para su reconquista. Con lo que se dio por concluido este acuerdo y habiendolo asentado en este libro capitular lo firmaron sus señorias por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Cavildo en que se abrieron los poderes del ilustrisimo señor obispo electo de esta diocesis don Rodrigo Antonio de Orellana]

En esta ciudad de Cordoba en tres dias del mes de octubre de 1806, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantere, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, se tuvo presente un oficio [f.183v.] del ilustrisimo señor obispo electo de Cordoba del Tucuman doctor don Rodrigo Antonio de Orellana fecho en Valladolid a 1 de noviembre de 1805, cuyo tenor es como se sigue.

Ilustrisimo señor.

Muy señor mio de mi respeto y aprecio, como propio de mi obligacion participo a vuestra ilustrisima haberse Su Magestad (Dios le guarde) dignado nombrarme por su real decreto de 22 de mayo del corriente año y preconizadoseme en Roma en 8 del proximo pasado septiembre para la mitra de esa

santa iglesia, a cuya aceptacion principalmente me ha decidido la confianza de que la sabiduria de los sugetos de que se compone esa ilustre comunidad me coadyubaran para poder gobernarla con el acierto que deseo. Con esta misma fecha dirijo la real cedula de gobierno que se me ha expedido con poder bastante a favor de los señores dean o presidente de ese cavildo y señor gobernador o gobernadores del obispado, para que a mi nombre segun el tenor de aquellas exerzan la jurisdiccion eclesiastica, cuyo cumplimiento espero dara vuestra ilustrisima pues me aseguran ser esta la practica que en casos semejantes se ha observado en ese pais. Mas si alguna falta en esto hubiese y advirtiese vuestra ilustrisima me prometo de su prudencia la suplira atendiendo a que consistira unicamente en carecer de los conocimientos y noticias de lo que en esa se observa. Vuestra ilustrisima puede estar seguro de que mis deseos son [f.184r.] del acierto en todo y de que en todas ocasiones encontrara en mi la mayor sinceridad y pronta voluntad para servirle en quanto penda de mi arbitrio. Dios guarde a vuestra ilustrisima muchos años. Valladolid, 1 de noviembre de 1800. Besa la mano de vuestra ilustrisima su mas seguro servidor. Rodrigo Antonio de Orellana.

A consecuencia de haberse leído el anterior oficio de su señoría ilustrisima, el señor dean provisor vicario capitular y gobernador del obispado doctor don Gregorio Funes manifesto al cavildo el poder que su señoría ilustrisima dirigia al gobernador o gobernadores del obispado junto con la real cedula de ruego y encargo y las executoriales, todo lo qual leído por mi el presente secretario pidio el señor canonigo de merced el referido poder para imponerse en el, a lo que respondió el señor dean que despues de poner su aceptacion lo pasaria al cavildo con el correspondiente oficio, en que convinieron todos los demas señores y se dio por concluido este acuerdo reservando para otra ocasion la debida contestacion al referido oficio de su señoría ilustrisima y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiola [rubricado]

Doctor Vicente Anastasio de Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

Don Juan Araujo [...?] [firmado]

[f.184v.] [Al margen: **Remite el señor provisor con oficio los poderes del señor obispo con la aceptación que [de] ellos hace junto con la real cedula de ruego y encargo para que el cavildo le confiriese la jurisdicción que recayo en el por la sede vacante y se determina contestar al señor provisor por lo respectivo a la real cedula reservando hacerlo despues en quanto a los poderes**]

En esta ciudad de Cordoba en 6 dias del mes de octubre de 1806, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber (ausente el señor dean) el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza y el doctor don Vicente Anastasio de Isasmendi canonigo magistral, se abrio un pliego del señor provisor y governador del obispado en que con el correspondiente oficio incluia la real cedula de ruego y encargo de Su Magestad y los poderes que se ha dignado embiar el ilustrisimo señor don Rodrigo Antonio de Orellana dignisimo obispo de esta diocesis con su aceptación hecha por dicho señor provisor ante el escribano publico don Diego Olmos de Aguilera. Y habiendose leido aquella dixo el señor chantre que respetandola con el acatamiento debido conferia de su parte al ilustrisimo señor obispo y a quien el diese su poder, todas las facultades que recayeron en el cavildo por la sede vacante y que se contestase al oficio del señor provisor y governador del obispado por lo respectivo a esta parte, insertandole este acuerdo, reservando hacerlo por lo respectivo a los poderes despues que impuesto este cavildo de ellos se copien en los libros. Con [f.185r.] lo que se conformaron los señores canonicos de merced y magistral y se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en este libro capitular y que a continuacion copiase la referida real cedula de ruego y encargo y los poderes de su señoria ilustrisima y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Anastasio de Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Copia de la cedula de ruego y encargo**]

El Rey. Venerable dean y cavildo sede vacante de la santa iglesia cathedral de Cordoba del Tucuman. Sabed que por la buena relacion que tengo de la persona, literatura y virtud del maestro don Rodrigo Antonio de Orellana ex

general de los premostratenses, he tenido por bien presentarle para ese obispado vacante por fallecimiento de don An[f.185v.]gel Mariano Mosco, y aunque las bulas se despacharan y embian con la brevedad posible para que pueda exercer su oficio pastoral en esa iglesia, sin embargo considerando lo conveniente que es al servicio de Dios y mio que en el interin haya persona que cuide de su gobierno y pueda ejecutarlo con la comodidad y diligencia que se requiere, os ruego y encargo que queriendo el referido maestro don Rodrigo Antonio de Orellana tomarle a su cuidado lo recibais y dexeis administrar las cosas de el, dandole poder para que en el expresado medio tiempo practique todo lo que vos podiais exercer en sede vacante. Fecha en Aranjuez a veinte y dos de mayo de mil ochocientos cinco. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Silvestre Coyar. Se hayan tres rubricas a su continuacion.

[Al margen: **Brebeta**]

Al cavildo de la iglesia cathedral de Cordoba del Tucuman con noticia de haber nombrado Vuestra Magestad por obispo de ella al maestro don Rodrigo Antonio de Orellana y encargandole le dexee gobernar interin llegan las bulas.

[Al margen: **Autorizacion del escribano**]

Corresponde con el real despacho original que para este efecto me ha sido exhibido para dicho reverendisimo padre maestro don Rodrigo Antonio de Ore[f.186r.]llana obispo nombrado de Cordoba del Tucuman, a quien se le devolvi y en fe de ello yo el infraescrito escribano de Su Magestad numero perpetuo, casas reales del cavildo de la santa iglesia cathedral, notario publico y apostolico de esta ciudad, lo signo y firmo en Valladolid a diez y nueve de octubre de mil ochocientos y cinco en este pliego del sello tercero. En testimonio de verdad. Una cruz. Jose Pasqual Illana. Una rubrica.

[Al margen: **Copia del poder**]

Notorio sea a los que el presente publico instrumento de poder vieren con nos el maestro don Rodrigo Antonio de Orellana ex general de los premostratenses, catedratico de prima de theologia en la real universidad de esta ciudad de Valladolid, nombrado obispo de la santa iglesia cathedral de Cor-

doba del Tucuman. Decimos que por quanto el Rey nuestro señor (Dios le guarde) se nos ha presentado a Su Santidad para el referido obispado de dicha santa iglesia cathedral de Cordoba, vacante por fallecimiento de don Angel Mariano Moscoso, por su real cedula fecha en Aranjuez a veinte y dos de mayo pasado de este año, esperan[f.186v.]do Su Magestad que con esta provision Dios nuestro señor sera servido y la dicha iglesia bien regida y administrada, y a fin de que la presisa dilacion que haya hasta la expedicion de las bulas no ocacione daño ni desconsuelo a las almas de los feligreses de ella y su diocesis, nos ruega y encarga que luego que recibieremos el despacho nos encaminasemos a la expresada iglesia cathedral de Cordoba del Tucuman y presentasemos al cavildo de ella la carta que asi bien nos acompaña, en que igualmente le encargamos de poder para que governemos dicho obispado interin llegan las enunciadas bulas, y que conviniendo en ello digo (como espera Su Magestad convendria) nos ocupasemos y entendiesemos en su gobierno, segun lo fiaba de nuestro zelo para el servicio de Dios y del Rey, asegurandonos Su Magestad tendria presente la forma en que procediesemos para nuestros adelantamientos en todas las ocasiones que se ofreciesen. Y sin embargo de estar preconizado en la corte romana en ocho de septiembre pasado de este año, deseando nos por nuestra parte llenar las intenciones del soberano por el tiempo que se puede dilatar en que lleguen las referidas [f.187r.] bulas y lo mismo presentarnos personalmente en la nominada santa iglesia cathedral de Cordoba del Tucuman y su diocesis, por la larga distancia y averias del mar. Otorgamos que damos y conferimos todo nuestro poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, al señor dean de la nominada santa iglesia cathedral de Cordoba del Tucuman y en su vacante al presidente del cavildo de la misma y a los señores governador o gobernadores del obispado en sede vacante para que los tres juntos y en union, o con separacion, como tengan por conveniente, puedan presentar los nominados despachos al citado cavildo de la santa iglesia y con arreglo a su literal contesto pedirle y requerirle, siendo necesario nos de y confiera el citado poder en la forma que ha sido costumbre y aceptandole dichos señores a nuestro nombre se nos de la posesion de tales gobernadores de la propuesta dignidad obispal y jurisdiccion de ella en las partes que de derecho, uso y referida cos[f.187v.]tumbre se haya dado y tomado, usado y acostumbrado dar y tomar en virtud de iguales poderes de nuestros anteriores, haciendo acerca de ello todo y qualesquier autos y requerimientos y diligencias necesarias. Y asimismo les conferimos dicho poder para que por nos y en nuestro nombre y en el interin que tomemos la posesion verificadas las bulas, gobiernen, juzguen y administren a los subditos todas aquellas cosas y casos que se ofreciesen asi de gracia como de justicias, civiles, criminales, matrimoniales, decimales, beneficiales, meras o mixtas, teniendo tri-

bunal o tribunales, poniendo, nombrando y diputando personas, oficiales y ministros que lo usen en aquella audiencia obispal y en otras que sea necesarias, dandoles para ello poder y comision en forma y para que puedan hacer exercer y usar otros qualesquiera actos de posesion a nos debida y perteneciente y que haviamos presente, siendo cuyos actos y nombres hemos aqui por expresados como si de *verbo ad verbum* en este poder fueran declarados. Y acerca de la dicha posesion o juramentos y autos puedan hacer guardar y usar todo aquello que nuestros predece[*f.188r.*]sores usaron, guardaron y acostumbraron en semejantes actos y posesiones, a todo lo qual y cada cosa y parte de ella damos y conferimos el propuesto poder a los nominados señores dean y en su defecto al presidente del cavildo en union con el governador o gobernadores nombrados en sede vacante y con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, con libre, franca y general administracion, y les relevamos en forma de derecho con las demas clausulas necesarias y acostumbradas, y nos obligamos y prometemos de haber por bueno, firme, rato, grato, estable y valedero este poder y todo lo que en virtud de el se hiciere y actuare, y de no ir ni venir contra ello ni parte de ello ahora ni en tiempo alguno so expresa obligacion de los bienes y rentas de la dicha nuestra dignidad obispal. En testimonio de lo qual lo otorgamos asi ante el presente escribano de Su Magestad numero perpetuo y apostolico y testigos, que fue fecho y otorgado en esta muy noble ciudad de Valladolid en España a 18 de octubre de mil ochocientos cinco, siendo presentes por testigos don Julian Muñoz [*f.188v.*] frayle don Sebastian Lazaro Piñuela y don Pedro Redondo caballero, vezinos de esta ciudad, y dicho reverendisimo padre maestro obispo nombrado de Cordoba del Tucuman, otorgante a quien yo el presente escribano notario doy fe conosco, lo firmo y firme. Maestro don Rodrigo Antonio de Orellana. Ante mi, Jose Pasqual Illana.

[Al margen: **Autorizacion del escribano**]

Corresponde con su registro matriz que queda en poder y oficio en papel del sello quarto mayor a que me remito y en fe de ello yo el infraescrito escribano de Su Magestad publico del numero perpetuo casas reales del cavildo de la santa iglesia cathedral notario publico y apostolico de esta dicha ciudad lo signe y firme dicho dia, mes y año de su otorgamiento, en tres foxas primera del sello segundo y las demas comun que rubrico al margen a excepcion de la presente en que va el signo. En testimonio de verdad. Una cruz. Jose Pasqual Illana. Una rubrica.

[Al margen: **Refrendacion**]

Los escribanos de Su Magestad publicos del numero perpetuo de esta muy noble ciudad de Valladolid en España que al final signamos y firmamos, damos fe que Jose Pasqual Illana de quien esta firmado y signado la escritura de poder antecedente, es [f.189r.] escribano de Su Magestad publico del numero perpetuo casas reales del cavildo de la santa iglesia cathedral notario publico y apostolico segun y como se titula, fiel, legal y de toda confianza y por lo mismo a la escritura, testimonios y demas, siempre han merecido y merecen entera fe y credito asi en juicio como fuera de el. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar damos la presente en esta referida muy noble ciudad y diez y nueve de octubre de mil ochocientos cinco, sellada con sus firmas de que usa el numero de escribanos a consecuencia de facultad del consejo. En testimonio de verdad. Una cruz. Manuel Albares. Una rubrica. Otra cruz. Gregorio Cospedal. Una rubrica. Otra cruz. Toribio de Sosa. Una rubrica.

[Al margen: **Aceptacion del poder**]

En la ciudad de Cordoba a seis dias del mes de octubre de mil ochocientos y seis años, yo el escribano de Su Magestad publico y de comercio habiendo sido llamado por el señor dean de esta santa iglesia cathedral provisor vicario general doctor don Gregorio Funes a su casa, me hizo entrega del antecedente poder su señoría en quatro foxas dado en España en la ciudad de Valladolid a diez y ocho de octubre del año inmediato por el ilustrisimo señor maestro don Rodrigo An[f.189v.]tonio de Orellana dignissimo obispo electo de esta capital. Dixo su señoría que respecto a que en su persona se reunian las calidades de dean y governador del obispado electo en sede vacante apetecidas por su señoría ilustrisima en el sugeto que debe exercer su poder, desde luego lo aceptaba y lo exerceria en los terminos que en el se previene y en fe de ello lo firmo su señoría por ante mi, de que doy fe. Doctor Gregorio Funes. Ante mi, Jose Diego de Olmos y Aguilera, escribano de Su Magestad publico y de comercio.

Es copia fiel y verdadera y conforme en todo con la real cedula de ruego y encargo de Su Magestad y del poder que el ilustrisimo señor obispo electo de esta diocesis se ha dignado embiar, al que en lo necesario me refiero, y para que conste lo autorizo obedeciendo a lo que se me manda en el acuerdo anterior. Cordoba y octubre 8 de 1806.

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Cavildo para contestar al señor provisor en orden a los poderes**]

En la ciudad de Cordoba en ocho dias del mes de octubre de mil ochocientos y seis años, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia catedral que hace de sala capitulu[f.190r.]lar, a saber (ausente el señor dean) el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, y habiendo dicho el señor chantre a los señores si querian se leyesen de nuevo los poderes de su señoria ilustrisima dixeron que ya se habian impuesto en ellos.

[Al margen: Voto del señor chantre] Y en esta atencion procediendo a la votacion dixo el señor chantre que atendidas aquellas expresiones [subrayado: gobernador o gobernadores] del obispado de que usa su señoria ilustrisima en sus poderes, le parece no cabe la mas leve duda de que estos se confieren en consorcio del señor dean al cavildo que tambien es gobernador respecto de hallarse en actual exercicio de sus facultades mas altas y elevadas quales son la de proveer curatos y dar dimisorias que se reservo quando comisiono al señor dean para que governase en su nombre, las que siendo privativas de gobierno no permiten extraher de esta clace al que las exerce, sin embargo de haber delegado las demas que le correspondian. Que asi como si el cavildo hubiese hallado por con[f.190v.]veniente delegar estas facultades que se reservo en otro individuo distinto del señor dean seria este igualmente gobernador que el, no aparece razon alguna para que no sea tambien el habiendoselas reservado. Que aun quando en los poderes solo se usase de la voz singular de [subrayado: gobernador] podria acaso sin violencia en las actuales circunstancias entenderse del cavildo respecto a que el señor dean es un comisionado o encargado del gobierno con limitacion de las principales facultades y sin que ni por su parte se hayan pedido los titulos de gobernador ni el cavildo libradoselos, pero que la voz plural [subrayado: o gobernadores] quita toda la duda que podia ocasionar aquella, pues asi como el exercicio en que se haya el señor dean de las facultades gubernativas que le cedio el cavildo lo constituye en la clace de gobernador, del mismo modo el exercicio en que se haya el cavildo de las facultades gubernativas que se reservo lo constituye en la clace de gobernador, por cuyos motivos y porque el contesto mismo de los poderes esta denotando con la mayor claridad que la mente de nuestro señor [f.191r.] ilustrisimo otorgante, es que recaigan en diversos sugetos y no en uno solo, que es de sentir que el cavildo ponga su aceptacion en forma como por su parte la ha puesto el señor dean

y se le conteste con insercion de este acuerdo y oficio correspondiente a fin de que, como igualmente apoderado y presidente de cavildo, designe dia para proceder a nombrar el oficial u oficiales que previene su señoria ilustrisima y se ha dignado dexar a la eleccion de los gobernadores, que este es su voto con protesta de que siempre que por parte del señor dean se le indique [entrelíneas: que] en el oficio o instruccion que por noticias privadas se sabe ha recibido de su señoria ilustrisima haya alguna cosa contraria a este su parecer y voto en el todo o en parte desde luego lo da por de ningun valor, pues su intencion no es otra que cumplir escrupulosamente la voluntad de su señoria ilustrisima.

[Al margen: Voto del señor canonigo de merced] Y habiendo concluido dixo el señor canonigo de merced que lo que ha expuesto el señor chantre [entrelíneas: aparece] es muy conforme a derecho y al concepto de los poderes de su señoria ilustrisima, pues no puede concebirse que el cavildo en quien por derecho [f.191v.] recayo el gobierno en sede vacante se halle en actual ejercicio de las facultades de dar dimisorias y proveer curatos, que son puramente gubernativas, sin que se le considere en la clace de gobernador del obispado, que basta para que se entienda conferido a el tambien el poder. Agregandose a esto que fuera de las facultades que se reservo ha reasumido hasta la actualidad la que le confirio al señor dean para proveer los curatos y sacristias vacantes que en aquella zazon se hallaban edictados por el finado ilustrisimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso, procediendo el cavildo a esta reasumpcion por exorto del excelentisimo señor vice patron de 26 de julio de 1805 segun aparece de los autos del concurso, lo que no podia verificarse si no fuera un verdadero gobernador del obispado como lo era en esta parte el señor dean, cuya jurisdiccion finalmente recayo en el exponente como unico capitular no ligado con impedimento de parentesco con alguno de los opositores del concurso procedio a la nominacion de los beneme[f.192r.]ritos que fueron presentados por el excelentisimo señor vice patron, y en la misma conformidad se espera la presentacion del ultimo nominado. Por todo lo qual se conformaba con el voto del señor chantre en orden a la aceptacion de dicho poder, contestacion al señor dean y protesta de no separarse de la voluntad de su señoria ilustrisima, lo que dio por su voto.

[Al margen: Voto del señor magistral] Y siguiendose en el señor magistral dixo que por lo que han expuesto los señores chantre y canonigo de merced queda convencido hasta la evidencia que el cavildo tiene en rigor el titulo de gobernador y por consiguiente esta comprendido en los poderes, lo que le obliga a notar que el señor dean hubiese abierto por si solo el pliego de su señoria ilustrisima rotulado a los señores gobernadores, principalmente quando el mismo despues de haberse impuesto en el oficio, instruccion o carta

privada que le consta ha recibido de su señoría ilustrísima juzgo que debía abrirse en [f.192v.] cavildo y a este intento se lo entrego cerrado al secretario capitular en cuyo poder estuvo y de donde lo recogio para abrirlo, lo que pide certifique dicho secretario a continuacion de este acuerdo, sin embargo de que en este mismo acto los dos señores chantre y canonigo de merced han asegurado que a ambos se los manifesto cerrado al acto de citarlos para cavildo, diciendo que se lo habia entregado el señor dean. Que no teniendo que adelantar en el punto de que al cavildo corresponde el titulo de governador con igual o mayor razon que al señor dean, se contraheria a explanar algun tanto la especie que apunto el señor chantre de ser la mente de su señoría ilustrísima que sus poderes no recaigan en un solo individuo, lo que se convence muy claramente por el mismo hecho de no haberlos conferido en segundo y tercer lugar, precaucion que no hubiera omitido a fin de evitar llegasen a quedar sin efecto, mayormente quando la actual guerra dificulta [f.193r.] tanto la correspondencia con la Europa. Quando habla del señor dean y quiere sea uno de los apoderados, como sabia que esta primera dignidad recae en un solo sujeto, para no exponerse a que en esta parte quedasen sus poderes sin efecto sustituye en su defecto al presidente del capitulo. ¿Y sera creible que esta precaucion, que no omitio en una parte, la hubiese omitido en el todo? Es sin duda porque ha estado muy distante de querer que sus poderes recayesen en un solo individuo y aun se hace verosimil que quando su señoría ilustrísima se digno librar sus poderes tenia ya noticia de que el cavildo habia comisionado al señor dean para que governase, pero reservandose las principales facultades como lo acredita la acta capitular de su eleccion y expediente de concurso ya citados y por eso usa de las voces de governador o gobernadores para quitar toda duda, habiendo mediado tiempo mas que suficiente para que [f.193v.] tuviese con seguridad dicha noticia, lo que unicamente podra saberse por lo que ha comunicado en su carta privada al señor dean y este la ha reservado enteramente al cavildo. Concluyendo que por estos poderosos motivos y otros que omite se conformaba en todo con los votos de los señores chantre y canonigo de merced, protestando igualmente que su voluntad no es separarse en un apice de las rectas intenciones de su señoría ilustrísima que venera en el mas alto grado y si la de darles todo el lleno que se merecen, y que este era su voto.

Y habiendose concluido la votacion, mandaron los dichos señores ponga a continuacion de este acuerdo el certificado que ha pedido el señor magistral en orden al pliego de que habla en su voto.

[Al margen: Se acepta el poder de su señoría ilustrísima] Y en este acuerdo dixeron todos que desde luego aceptaban el poder que su señoría ilustrísima se habia dignado conferir a cavildo como congovernador del obispado en sede vacante, protestando que si para dicha aceptacion eran necesarios [en-

trelíneas: otros actos] o ritualida[f.194r.]des ademas de estos, estaban prontos a hacerlos y que juraban ante mi de usar bien y fielmente de dichos poderes y en efecto lo verificaron *in verbo sacerdotis tacto pectores*. Y por ultimo me mandaron a mi el presente secretario sacase testimonio de este y del anterior acuerdos por duplicado [tachado: con los demas] para los efectos que le convingan al cavildo y que se conteste al señor dean con insercion de este acuerdo, con lo que se dio por concluido y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Anastasio de Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Certificado sobre el pliego donde vinieron los poderes del señor obispo]

Certifico en quanto puedo, debo y ha lugar en derecho que el dia tres de octubre de 1806, habiendo yo el infraescrito secretario sacado del correo un pliego rotulado [subrayado: Al ilustrisimo dean y cavildo de la santa iglesia de Cordoba del Tucuman] se lo lleve al señor dean co[f.194v.]mo siempre he acostumbrado, para que como presidente me ordenase el dia en que se habia de convocar el cavildo eclesiastico para abrirlo, en cuya virtud me mando que a su nombre lo convocase para la tarde del mismo dia. Y a poco rato de haber salido de casa de su señoria me hizo volver para entregarme un pliego [entrelíneas: cerrado] rotulado a los señores gobernador o gobernadores del obispado que habia sacado del correo en el mismo dia un dependiente de su señoria. Y habiendo citado al señor chantre y canonigo de merced con manifestacion de dichos pliegos mando el señor dean a mi casa a llamarme y que le llevase los pliegos, los que habiendo llevado personalmente me mando que le devolviese el pliego rotulado para los señores gobernador o gobernadores del obispado respecto a que el era el gobernador del obispado, en lo que no puse la menor repugnancia. Y para que conste doy este certificado a pedimento del señor magistral y por mandato del cavildo eclesiastico en el acuerdo que antecede. Cordoba y octubre 11 de 1806. Entre renglones: cerrado. Vale.

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen f.194v.-195r.: **Pide el señor provisor se le devuelvan originales los poderes y se le devuelven poniendoseles al pie un certificado de la aceptacion hecha por el cavildo**]

En esta ciudad de Cordoba en trece dias del mes de octubre de 1806, juntos y congregados los señores del muy ilustre cavildo eclesiastico, a saber (ausente el señor dean) el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el doctor don Francisco [f.195r.] Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastasio de Isasmendi canonigo magistral, se leyo un oficio del señor dean governador del obispado de 11 del corriente en que pedia al cavildo le remitiese los poderes originales del ilustrisimo señor obispo de Cordoba maestro don Rodrigo Antonio de Orellana, y enterados los señores acordaron que sin embargo de que dichos poderes debian quedar archivados, no oponiendose esto a los fines con que los pedia el señor dean se le pasasen inmediatamente con el oficio correspondiente, poniendose antes por mi el actual secretario a continuacion de ellos y aceptacion que por su parte ha hecho el señor dean, una nota de que igualmente se aceptaron por el cavildo en acuerdo de ocho del corriente, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome la execucion de quanto en el se hallaba determinado y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Anastasio de Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.195v.] [Al margen: **Cavildo en que se trata pasarle oficio al señor provisor para que suspenda el ejercicio de su jurisdiccion en virtud de la competencia que el cavildo le formo en orden a los poderes del ilustrisimo señor obispo**]

En esta ciudad de Cordoba en el dia primero de noviembre de mil ochocientos y seis, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia que hace de sala capitular, a saber (ausente el señor dean) el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza y el doctor don Vicente Anastasio de Isasmendi canonigo magistral, y en virtud de haber expuesto el señor chantre que el asunto que tenia que proponer era sobre urgentisimo necesariamente se habia de evacuar en el dia, los dichos señores lo habilitaron para todo lo conducente a este asunto. Y habiendo asimismo el señor chantre

pedido se leyese una copia del auto y demas que el dia antes por la noche le hizo intimar el señor dean y habiendose verificado por mi el presente secretario, dixo el señor chantre por las diligencias que se acaban de leer vera vuestra señoria injusticia, violencia y horrible atentado que ha [f.196r.] cometido el señor dean por la suspension *in sacris* que se ha impuesto si en todo el presente dia no entrega el libro capitular, que por orden de vuestra señoria tiene en su poder para contestar al oficio del mismo señor dean en que le ha formado competencia. Dice que es injusticia, pues la respuesta atenta que dio y que confiesa el señor [tachado: chantre] se la dixo el secretario en los mismos terminos aun quando se hubiese dado un señor obispo no mereceria ni reprehension quanto mas una pena tan grave como la de suspension, que se hace mucho mas notable y causa mayor desconcepto en una persona constituida en dignidad, sin que pueda servirle de disculpa. Lo primero, que ella no consta en el certificado de su notario en que fundo su auto, pues de intento y para que se ocultase esta circunstancia que manifestaba su injusticia cometio la extrañeza e irregularidad de que el secretario capitular hiciese relacion del suceso delante de su [f.196v.] notario y que luego este lo certificase, quando era mas propio y natural lo certificase el mismo secretario y es el caso que este presisamente hubiera certificado la respuesta que aquel omitio. Lo segundo, el que lo hizo con motivo de evitar el desorden que supone en orden a extraherse los libros del archibo, lo primero porque si este es desorden ninguno esta mas comprendido en el que el mismo señor dean como protesta justificarlo y lo manifiesta el mismo hecho de haber pedido el libro de casa del exponente y no para que se archibase. Y lo tercero, porque aun quando le hubiese movido este objeto no debio usar de un medio tan violento que esta manifestando el encono que tiene con el mismo exponente y principalmente quando libro su auto una o dos horas despues de haber tenido con el una disputa en el coro como es publico y notorio, sino el suave y prudente de pasar su oficio al venerable dean y [f.197r.] que era quien tenia los libros, siendo muy de material estuviese en poder del señor chantre, pues este teniendolos a nombre del cavildo no podia entregarlos sin su orden. Dice que es atentado porque el señor dean desde que el cavildo reasumio la jurisdiccion que habia depositado en el en sede vacante para pasarla al ilustrisimo señor obispo electo en virtud de la real cedula de ruego y encargo, debio considerarse sin autoridad alguna como se lo expuso dicho cavildo en oficio de diez u once del octubre que acabo, al que no solo no contesto sino que ha seguido exerciendo toda jurisdiccion voluntaria y contenciosa. Que en atencion a todo lo expuesto se sirva su señoria declarar si ha de entregar o no dicho libro, que aun lo necesita para la contestacion. Lo segundo, si reside en el señor dean asi por lo dicho como tambien por la competencia que el mismo ha formado al cavildo en su oficio de veinte y un

[f.197v.] del mismo octubre autoridad alguna para imponerle la dicha pena. Y por ultimo debiendo el perseguir como particular la injuria que se le ha hecho [tachado: protesta pedir] [entrelíneas: pide] al cavildo se sirva mandar al secretario que le de los certificados que pida y necesite en el particular, que es quanto tiene que decir. En este estado dijo el señor canonigo de merced y el señor magistral que para exponer sus votos parecia regular que saliese el señor chantre de la sala capitular y habiendolo verificado su señoría dixo el señor canonigo de merced que de quatro años a esta parte que entro en este coro, ha observado que sin pedir licencia ni al prelado ni al señor dean han hecho uso los señores del venerable dean y cavildo en particular de los libros y otros documentos del archibo, pidiendolos al secretario para los efectos que les ha convenido, devolviendolos al mismo secretario y mas bien quando el cavildo ha necesitado sacarlos fuera para algunas contestacio[f.198r.]nes que le han ocurrido confiadas a una o dos personas del cavildo, en cuyo caso se ha entendido tenerlos por orden del mismo cavildo sin que hasta ahora se haya imputado a delito ni de cavildo ni de aquel individuo en particular que lo ha tenido. Y que siendo urgentisimo en la ocacion el que haya de tenerlos el señor chantre para la contestacion del cavildo y en la hora actual [tachado: estar] de las seis y media de la tarde haber salido o estar para salir el correo, parece no necesitar dichos libros el señor dean para sacar el documento que expresa en su auto de 31 de octubre de 1806 para instruir en otro correo su recurso, y puede pedir los testimonios que necesite sin perjuicio de que estando en poder del señor chantre para los fines expresados se saquen por el actuario a la mayor brevedad. Que forma la competencia por el mismo señor dean en su oficio ya citado parece conforme a derecho no residir en el [f.198v.] señor dean facultad para poder suspender al señor chante *in sacris*. Y por ultimo, que el secretario capitular le de al señor chantre los certificados que le pida para los fines expresados. Y habiendo hablado el señor canonigo magistral dixo que jugaba muy arreglado y conforme a derecho la exposicion del señor canonigo de merced sobre que de modo alguno se entregase el libro que solicita el señor dean, inter no evacue la contestacion que por este cavildo se le tiene encargada al señor chantre, y por el mismo se le ordene la entrega de dicho libro, debiendo el señor dean pedirlo a este si acaso lo necesita. Que asimismo considera haber sesado en el señor dean las facultades de vicario capitular y governador del obispado, que por nombramiento del cavildo obtuvo, desde el dia diez de octubre en que se le paso el respectivo oficio, advirtiendose esto mismo para que en su consecuencia designase dia [f.199r.] para nombrar el oficial u oficiales que previenen los poderes de su señoría ilustrisima que con mayor razon creia haber espirado. Las facultades que residian en dicho señor dean desde el 21 de dicho mes en que el mismo formo la competencia, por todo lo

que contemplaba no tener el señor dean facultad alguna para imponer al señor chantre la suspension que expresa su auto que acaba de leerse en este cavildo, teniendo por nulo y atentado todo lo que desde el citado dia ha obrado. Y que en su virtud era de sentir se le pasase oficio con insercion de este acuerdo para que se abstenga en lo sucesivo de exercer las facultades de provisor y vicario general, por no residir [entrelíneas: en el] ni la una ni la otra desde el momento que el cavildo reasumio en si las facultades predichas que le confirio y en virtud de la cedula de ruego y encargo se las paso a su señoria ilustrisima, fuera de [f.199v.] que es bien obio que aun quando en el señor dean residieran algunas facultades debia perderlas por haber atentado la Ley de Indias que previene que formada la competencia, el juez que innovase pierda la jurisdiccion que pueda tener y recaiga en el que la disputa y como el mismo señor dean sea el que la ha formado por su oficio de 21 del pasado octubre a este cavildo, no debio abanzarse a exercer una jurisdiccion que se le disputa y mucho menos contra una persona constituida en dignidad como el señor chantre, subiendo de punto el exceso por ser la causa tan de corto momento y en que no era culpado el expresado señor chantre, y antes lo seria si hubiese entregado el libro que tenia por orden de este cavildo. Finalmente, que para proceder al nombramiento de oficial interino hasta la resolucion de la competencia y evitar los perjuicios que al publico se originan, se citara a acuerdo para lunes [f.200r.] tres del corriente, dandosele al señor chantre los certificados o testimonios que pidriere. Con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Anastasio de Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

En este estado advirtio el señor canonigo de merced faltaba en su exposicion el contenido de un papel que escribio en la sala capitular al tiempo de hacer la suya el señor canonigo magistral y me la dio a causa de haverse indispuerto a mi el presente secretario para que concluida esta estendiese dicho contenido, lo que no verifique por juzgar que no debia ponerla, pareciendome que faltaba a la fidelidad si en auiciencia del señor canonigo de merced asentaba lo que me habia dexado escrito y tambien porque me pa[f.200v.]recio no ser necesario el trasladar el contenido de dicho papel porque en cierto modo convenia con las ultimas palabras de la exposicion del señor canonigo magistral. Y habiendo notado el señor canonigo de merced al acto de firmar el acuerdo para cuyo efecto le [entrelíneas: lleve] este libro despues de haberlo firmado el señor chantre, me dixo que firmaba el acuerdo por venir ya

firmado del señor chantre, con cargo de que se trasladase a continuacion el dicho papel, y lo mismo me ordenaron el señor chantre y canonigo magistral habiendolos yo el presente secretario instruido en el suceso, y es del tenor siguiente.

Añadio que a consecuencia del acuerdo que con oficio se le paso al señor dean para el nombramiento del oficial u oficiales que se ordena por su señoría ilustrisima en sus poderes aceptados por sus gobernadores que se hayan firmados, se reitere el citado oficio.

Y visto por el señor canonigo de merced dixo se tuviera por parte integral de su voto y lo firmaron los señores del venerable dean y cavildo por an[f.201r.]te mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Anastasio de Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[1807]

[Al margen: **Cavildo para tratar sobre la contribucion que se habia de hacer para subenir los gastos de la guerra en el ataque que tenia la capital de Buenos Ayres de los ingleses que estaban en Montevideo**]

En esta ciudad de Cordoba en diez y ocho dias del mes de [tachado: noviembre, sobrescrito: febrero] de mil ochocientos siete, en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el señor doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, ausentes por enfermedad los señores canonigo de merced y magistral, se trato de hacer alguna contribucion para la defenza de la plaza de Buenos Ayres en el proximo ataque que se teme de las armas inglesas a consecuencia de haber tomado la de Montevideo, y teniendose presente un oficio del señor governador intendente de esta ciudad de 11 del corriente dirigido al señor provisor por lo respectivo a lo que podiamos con[f.201v.]tribuir los eclesiasticos y un auto del señor provisor al pie de dicho oficio, con que lo pase a este cavildo para el efecto de dicha contribucion voluntaria. Se determino que el cavildo pagase cuatro soldados por seis meses y que concluido este termino con consideracion a las circunstancias de aquel tiempo se trataria de aumentar, dismi-

nuir o quitar del todo la dicha contribucion. Con lo que se dio por concluido este acuerdo, ordenandome lo asentase en este libro capitular y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Se nombra de juez hazedor interino de diesmos al licenciado don Jose Manuel Martinez]

En esta ciudad de Cordoba en dos de marzo de 1807, en la sacristia de esta santa iglesia cathedral los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Vicente Anastasio de Isasmendi canonigo magistral, hizo presente el señor dean haberse concluido ya el biennio para que fue nombrado juez hazedor de diesmos el señor canonigo de merced [f.202r.] doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza, quien por hallarse enfermo en su hazienda de campo no podia desempeñar las funciones de esta judicatura y que de consiguiente era necesario nombrar otro en su lugar para evacuar algunas operaciones del ramo urgentes en el dia, en cuya virtud el señor dean y el señor chantre votaron por el señor canonigo magistral para juez hazedor de diesmos en propiedad, y habiendo su señoria aceptado este empleo se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en este libro y fecho lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Vicente Anastasio de Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen f.203v.: Se abren dos oficios, uno del cavildo de Buenos Ayres solicitando alguna contribucion para la guerra y otro de la real audiencia de Buenos Ayres dando parte de la deposicion del señor virrey Marquez de Sobremonte]

En esta ciudad de Cordoba en cinco [f.202v.] [Blanca. Una rúbrica] [f.203r.] [Blanca. Una rúbrica] [f.203v.] dias del mes de marzo de 1807, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral los señores del muy

ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral (ausente por enfermedad el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced), se tubieron presentes dos oficios, uno del ilustre ayuntamiento de Buenos Ayres en que solicitaba alguna contribucion para la defenza de aquella plaza y el otro del señor regente de la real audiencia pretorial de este distrito en que daba parte de la suspension y separacion del señor virrey Marquez de Sobremonte en todos sus mandos hasta la resolucion del Rey y de haber recaido el gobierno militar y politico en la real audiencia y la inspeccion general en el ramo de real hazienda en el regente, y en su vista determinaron sus señorias dar la debida contestacion en el inmediato correo. Asimismo se pusieron dos libranzas al pie de las quantas de que habla el acuerdo de [f.204r.] 1 de abril de 1806 para que el mayordomo de fabrica las cubriese, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en este libro y fecho lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Vicente Anastasio de Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Se abre un oficio del señor canonigo de merced ofreciendo por su parte la contribucion del acuerdo de 18 de febrero pasado**]

En esta ciudad de Cordoba en nueve días del mes de marzo de 1807, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, se tuvo presente un oficio del señor canonigo de merced del tenor siguiente.

Instruido por el secretario capitular [f.204v.] de la voluntaria contribucion que vuestra señoria incitado por el gobierno ha ofrecido en acuerdo de 18 de febrero reducida a pagar [entrelíneas: al prorrateo entre todos los capitulares] quatro soldados por espacio de seis meses para la defenza de la plaza de Buenos Ayres iminentemente amenazada por las armas britanicas, quedando al arbitrio del cavildo aumentar, disminuir o quitar del todo la dicha contribucion segun lo permitan las circunstancias de aquel tiempo, he tenido a bien como tan amante a la religion, al Rey y a la patria convenir con

vuestra señoría en lo acordado sobre el particular. Yo no comprendo estar ligado a dicha contribucion aun despues de haberla vuestra señoría determinado, respecto a no haber asistido al acuerdo ni haberseme citado por hallarme enfermo en mi hazienda de campo como debiera constar de la acta, pero tampoco puedo desentenderme de la urgente necesidad en que se halla la capital de Buenos Ayres agoviada con el peso de tantas hostilidades. Esta consideracion es la que por ahora me ha dicitado a convenir con vuestra señoría en el enunciado prorratoe y a dirigirle este [ilegible] [f.205r.] oficio para que con el conteste al señor gobernador intendente interino, mandando al secretario capitular lo asiente en el libro de acuerdos capitulares en el lugar que corresponda. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Retiro y marzo ocho de mil ochocientos siete. Doctor Fransisco Xavier Eusebio de Mendiolaza. Señores del venerable dean y cavildo de la santa iglesia cathedral de Cordoba.

Y entendido este oficio por sus señorías me mandaron que lo insertase en este acuerdo y el señor dean se hizo cargo de contestar al señor gobernador intendente interino con concepto a lo acordado en 18 del proximo pasado febrero y a lo expuesto por el señor canonigo de merced en su anterior oficio, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en este libro y fecho lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Vicente de Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.205v.] [Al margen: **Se abre un oficio de la real audiencia de Buenos Ayres devolviendo los autos de competencia acerca de los poderes del señor Orellana**]

En esta ciudad de Cordoba en 4 dias del mes de mayo de 1807, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, tuvieron presente un oficio de la real audiencia pretorial de Buenos [Ayres] en el qual Su Alteza se digno devolver los autos de competencia entre el señor provisor doctor don Gregorio Funes y el cavildo eclesiastico por no hallarse

los autos en estado de sentencia, del qual oficio impuestos sus señorias me mandaron que lo archibase con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo [tachado: mando] firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.206r.] [Al margen: **Trata de la tribuna que esta enfrente del organo**]

En esta ciudad de Cordoba en dies dias del mes de mayo de 1807, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la iglesia [sic] de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastasio de Isasmendi canonigo magistral, trataron de poner una tribuna de madera donde estaba el coro de los cantores, enfrente y correspondiente a la que tenia el organo nuevo y consideracion a que era necesario para la debida simetria y por la falta que hacia resolvieron de comun acuerdo que se hiciese, y dandose asi por concluido este acuerdo me mandaron que lo asentase en este libro capitular lo que fecho lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Anastasio de Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.206v.] [Al margen: **Se abre un oficio del cavildo de Buenos Ayres solicitando la celebridad de una misa en accion de gracias por la victoria que en aquella capital reportaron nuestras armas a las britanicas el 5 de julio de 1807**]

En esta ciudad de Cordoba en 22 del mes de julio de 1807, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don

Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, tuvieron presente un oficio del ilustre ayuntamiento de Buenos Ayres en que se dignaba impartir la noticia de la victoria que habian logrado las armas españolas contra las britanicas el dia 5 del corriente a fin de que este cavildo celebrase una misa en accion de gracias al Dios de los exercitos, el qual oficio leido y entendido por sus señorias determinaron contestarlo exponiendo que ya habian hecho esta religiosa demostracion de gratitud y placer inmediatamente que por noticias publicas se supieron aquellos gloriosos triunfos de nuestras armas, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase [f.207r.] en este libro capitular y habiendolo asi verificado lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Dimisorias de don Celidonio Molina**]

En esta ciudad de Cordoba en 6 dias del mes de agosto de mil ochocientos siete, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, tuvieron presente un oficio del señor provisor y governador del obispado con que acompañaba el expediente de dimisorias que solicitada don Celidonio Molina vecino del Tucuman, a quien lo declaraba apto para recibir las ordenes que solicitaba. Y habiendose sus señorias impuesto del expediente me mandaron estender las dimisorias, con [f.207v.] lo que se dio por concluido este acuerdo y me ordenaron lo asentase en este libro capitular lo que asi fecho lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas [rubricado]

[Al margen: **Da parte el gobernador de Cordoba don Juan Gutierrez de la Concha de su promocion a este gobierno]**

En esta ciudad de Cordoba en 4 de septiembre de 1807, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo de la santa iglesia cathedral, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, tuvieron presente un oficio del señor gobernador intendente de esta ciudad don Juan Gutierrez de la Concha dando parte de su elevacion a este gobierno y de su proxima venida, al que determinaron contestar sus señorías dandole las enhorabuenas, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en este libro capitular y que archibase el referido oficio, lo que habiendolo asi verificado lo firmaron sus señ[.f.208r.]rias por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas [rubricado]

[Al margen: **Se venden 18 laminas de la sacristia y el destino del dinero que importaron]**

En esta ciudad de Cordoba en 23 de septiembre de 1807, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza, con motivo de haberse ofrecido 400 pesos por 18 laminas que estaban colocadas en la sacristia de esta santa iglesia cathedral de poco mas de una tercia de alto. Y en vista del [entrelíneas: informe del] arquitecto don Manuel Lopes en que esponia la proporcion de la cantidad ofrecida con las dichas laminas y consultado el pro y util de esta santa iglesia cathedral, determinaron la enagenacion de dichas laminas y dispusieron que de dicha cantidad se le diesen 200 pesos al maestro don Theodoro Losano para que mandase hacer unos orna[.f.208v.]mentos y capas que actualmente esta necesitando la iglesia y que con los otros 200 se costeasen unas pinturas para los colaterales del altar mayor, de lo que se hizo cargo el señor dean ofreciendo poner de su peculio lo que faltase para

dicha obra, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en este libro capitular y fecho lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Sobre la contribucion que se pide de Buenos Ayres y sobre la compra de una custodia]

En esta ciudad de Cordoba en 10 de octubre de 1807, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, tuvieron presente un oficio del excelentissimo señor virrey y capitan general de estas provincias del Rio de la Plata don Santiago Liniers, pidiendo [entrelíneas: a sus señorías] que con arreglo a sus rentas y caudales hiciesen los mas quantiosos donativos [f.209r.] para la defenza de Buenos Ayres y Montevideo, el qual oficio leído y entendido por sus señorías expusieron de comun acuerdo que aunque su deseo era hacer quantiosos donativos para la defenza de aquellos puertos, pero que en el día les era casi imposible en atencion a estar tan gravadas y pensionadas sus rentas, ya con el ultimo noveno que novisimamente se mando extraher de la gruesa decimal y ya con las continuas contribuciones que han hecho para la presente guerra desde sus principios. A mas de esto expuso el señor dean los excesivos gastos que habia hecho y actualmente estaba haciendo a beneficio del publico en el socabon de la asequia de esta ciudad, que ya casi habia llegado alentado de su total ruina. El señor canonigo de merced hallarse actualmente pagando su annualidad, subsidio, medio subsidio y aseguramiento de mesada. Y el señor magistral el hallarse casi sin renta por haber comenzado recien a satisfacer estas pensiones. Por todo lo qual determinaron sus señorías que se contestase al dicho oficio con arreglo a esta exposicion. Asimismo se trato de comprar una custodia de esquisito gusto por su construc[f.209v.]cion tasada en 4000 pesos para esta santa iglesia cathedral y despues de haber precedido varias reflexiones acerca de la conveniencia y disconveniencia de dicha compra, consultando la mayor decencia de esta iglesia y teniendo consideracion a la escases de sus rentas y a las actuales pensiones en que se hallaba, propuso el señor canoni-

go de merced que aunque la iglesia no tenia fondos en el dia para comprar dicha custodia, a fin de no perder una oportunidad que acaso no se presentaria en adelante seria bien se comprase, o tomandose a intereses el importe de dicha custodia o reservandose [entrelíneas: para este fin] de las entradas anuales de la iglesia lo restante de mil pesos, con los cuales le parecia que guardando alguna economia el mayordomo de fabrica se sufragarian los gastos anuales y destinando el sobrante para la custodia juzgaba se completaria su importe antes de cumplirse el plazo asignado por el vendedor. Y habiendo votado el señor dean, adapto el pensamiento del señor canonigo de merced y dixo que era de sentir se comprase dicha custodia en atencion a que era dificultoso se presentase en otra ocasion custodia de tanto gusto en igual precio, que la reputaba necesaria para la correspondiente decencia de esta santa iglesia cathedral y que por lo que hacia al importe de ella podia la iglesia tenerlo entretanto se cumpliera el plazo asignado por el vendedor para su entrega, reservan[f.210r.]dose alguna parte de sus entradas anuales y vendiendose algunas alhajas de la misma iglesia que le eran inutiles y de muy poca necesidad, añadiendo la proxima [testado: esperanza] que habia de que el pontifical del finado ilustrisimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso le tocase a la iglesia, el que en tal caso debia venderse y su importe seria de mucho auxilio para el completo de los 4000 pesos, importe de la custodia. Despues voto el señor chantre y dixo que no conceptuaba la dicha custodia muy necesaria para la iglesia por haber otra de mayor valor aunque no de tanto gusto, y que la iglesia a mas de hallarse actualmente pensionada no tenia suficientes fondos para la dicha compra y que temia que al cumplimiento del plazo no tuviese el importe de dicha custodia, sin embargo de los arbitrios asignados por el señor canonigo de merced en su propuesta y por el señor dean en su voto. Luego voto el señor canonigo de merced y dixo que se ratificaba en lo que anteriormente habia dicho y que se conformaba con el voto y con las reflexiones del señor dean. Finalmente voto el señor magistral y se conformo en todo con el señor chantre y habiendo asi quedado empata-da esta votacion nombraron tercero en discordia [f.210v.] todos de comun acuerdo al cura rector mas antiguo de esta ciudad doctor don Jose Tristan, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en este libro capitular y fecho lo firmaron por ante mi, de que doy fe. En este estado se acordo por sus señorias que se le pasase oficio al que habia sido nombrado tercero en discordia, insertandole copia del este articulo.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas [rubricado]

[Al margen: **Sobre lo mismo**]

En esta ciudad de Cordoba en 13 dias del mes de octubre de 1807, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmen[f.211r.]di canonigo magistral, tuvieron presente un oficio del cura rector mas antiguo de esta ciudad doctor don Jose Tristan en que para dirimir la discordia del acuerdo antecedente pedia que el cavildo hiciese informar al mayordomo de fabrica como impuesto en las entradas y en los gastos presisos de la iglesia el sobrante con que podra contarse en cada un año para la compra de dicha alaja, la que tambien para el mismo fin pedia se hiciese tazar con uno o dos plateros de los mas inteligentes de esta ciudad, agregandose al expediente de la materia estas diligencias, el que finalmente pedia se le devolviese para explanar su sentir en lo principal. Y visto determinaron sus señorías que se pasase el dicho oficio al mayordomo de fabrica para que a su continuacion informase que en el se solicita y que se nombrasen como en efecto se nombraron dos facultativos en plateria de los mas inteligentes, que los eran el maestro don Pedro Vulgo el chileno y el maestro Cayetano Albares, para la tazacion de la custodia y finalmente diputaron a los señores canonicos de merced y magistral para que corriesen y entendiesen en ella. Con lo que [f.211v.] se dio por concluido este acuerdo ordenandome lo asentase en el libro capitular y fecho lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Manda el arzobispo de Charcas que informe en orden a poderes cuyo recurso estaba pendiente en aquel gobierno y se separa del cano-nigo de merced del litis y de los costos**]

En esta ciudad de Cordoba en 22 dias del mes de octubre de 1807, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo de esta santa iglesia cathedral, a saber (ausente el señor dean por ser parte en el asunto que se iba a tratar) el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y

el doctor don Vicente Isasmendi canonigo magistral, tuvieron presente un despacho del ilustrisimo señor arzobispo de Charcas en que, en virtud del recurso interpuesto por el señor dean provisor y vicario capitular doctor don Gregorio Funes en orden a la competencia que [f.212r.] con este cavildo tenia acerca de los poderes del ilustrisimo señor obispo electo de esta diocesis don Rodrigo Antonio de Orellana, ordenaba que este cavildo informase por su parte remitiendo testimonio de la acta capitular en que habia sido elegido provisor y vicario capitular el doctor don Gregorio Funes. El que leído y entendido por sus señorías dixo el señor chantre que sin embargo de que consideraba la real resolucion de Su Alteza fecha 14 de abril de 1807 no opuesta al concepto que habia formado el cavildo en orden a poderes y que por consiguiente podia haber hecho ulteriores gestiones en la materia, no obstante por su parte habia guardado silencio para evitar mayores disturbios que escandalos, teniendo presente que el señor dean se hallaba amparado por el mismo tribunal en las facultades de vicario capitular, pero que en cumplimiento del superior despacho del ilustrisimo señor metropolitano se procediese a verificar el informe que en el se ordena, para cuyo efecto consideraba muy presiso se pasase oficio por el cavildo al señor dean para que se sirva pasarle [tachado: oficio] los autos que desde que se remitieron por la real audiencia los pidio y han estado [f.212v.] en su poder, sin duda porque el cavildo no los ha exigido. Y habiendo yo el infraescrito secretario expuesto en este estado que el señor dean me habia mandado que traxese de su casa al archibo los referidos autos, dixo el señor chantre que ya no era presiso se pasase el oficio y siguiendo su votacion y dixo ser necesario que yo el infraescrito secretario certificase a continuacion de este acuerdo el día y la hora en que el señor dean me entrego el dicho superior despacho, copiandolo en este libro al pie de la letra y que saque testimonio de la acta capitular y eleccion del señor provisor. Luego voto el señor canonigo de merced y dixo que en atencion a que estaba proximo a salir para su hacienda de campo, para cuyo efecto tenia el permiso del señor dean y dispuesto su viaje de algunos días a esta parte y que no pudiendo por lo mismo conocer en este articulo renunciaba su voto, sin embargo de varias instancias y reconvencciones que le hizo el señor chantre para que entendiese en este articulo. Y habiendole preguntado si aun de los costos se separaba, dixo que en atencion a que no iba a tener intervencion en este articulo por los motivos expuestos se separaba tambien de los costos que de el se originasen, lo que pidio el señor chantre que [f.213r.] asi se asentase en este acuerdo y en este estado se retiro el señor canonigo de merced, porque dixo se hallaba enfermo. Finalmente voto el señor magistral y dixo que en atencion a considerar justa y arreglada en todas sus partes la exposicion del señor chantre se conformaba con ella, con lo que se dio por concluido este acuerdo.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]
Doctor Vicente Anastasio de Isasmendi [rubricado]
Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

Certifico en quanto puedo, debo y ha lugar en derecho yo el infraescrito secretario, que el dia 16 de octubre de 1807 entre siete y ocho de la noche me entrego el señor dean un despacho que sacado a la letra es del tenor siguiente.

Nos el doctor don Benito Maria de [f.213v.] Moxo y de Francoli, Sabater, Sanz de Latras caballero de la real y distinguida orden de Carlos tercero, por la gracia de Dios y de la santa sede apostolica, arzobispo de este arzobispado de los Charcas del consejo de Su Magestad etc. Al venerable cavildo de la santa iglesia cathedral de la ciudad de Cordoba ante quien se presentara este nuestro despacho pidiendo su debido cumplimiento. Salud y gracia en nuestro señor Jesuchristo que es la verdadera. Hacemos saber a su señoria como ante nos y en esta arzobispal metropolitana se presento una peticion por parte del señor doctor don Gregorio Funes dean de la misma iglesia y gobernador de aquel obispado, con cuya vista y de lo expuesto por el promotor fiscal probeimos el auto que sacado a la letra con los que en el se sitan y dicha peticion es todo como se sigue.

[Al margen: **Auto**]

Plata veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos seis. Visto este recurso librese despacho para que el muy venerable cavildo de la santa iglesia cathedral de Cordoba del Tucuman informe acompañando testimonio del acuerdo capitular en que el señor dean de la misma iglesia doctor don Gregorio Funes fue electo provisor vicario general y gobernador [f.214r.] de aquel obispado en sede vacante y cumplido el termino de la ordenanza trahigase el expediente para resolverlo con dicho informe o sin el. Doctor Orihuela. El señor doctor don Jose Fransisco Xavier de Orihuela abogado de la real audiencia de esta corte, canonigo penitenciario de esta santa iglesia metropolitana, examinador synodal, provisor y vicario general de este arzobispado, juez metropolitano de apelaciones de los obispados sufraganeos de testamentos, capellanias y obras pias, por los señores del muy venerable dean y cavildo sede vacante de dicha iglesia proveyo en el dicho dia, mes y año de su fecha ante mi Manuel [testado: Esteban] Montero, notario publico. Plata y julio trece de mil ochosientos siete.

[Al margen: **Autos**]

Y vistos, cumplase lo mandado en decreto de veinte y cinco de noviembre del año pasado de mil ochocientos seis, corriente a foxas veinte y cinco. El arzobispo. Ante mi, Pedro de Cabrera y Orriola, notario publico.

Ilustrisimo señor el procurador [f.214v.] Juan Bautista Mostajo en nombre del señor dean de la iglesia cathedral de Cordoba del Tucuman doctor don Gregorio Funes gobernador de aquel obispado, en el ocurso que tengo promovido para que se declare perteneserle el gobierno *in solidum* en virtud de los poderes del ilustrisimo señor don Rodrigo Antonio de Orellana dignisimo obispo electo de aquella diocesis y lo demas deducido, digo que por decreto de trece del corriente mes de julio se ha servido vuestra señoria ilustrisima proveer que se cumpla lo mandado en el de veinte y cinco de noviembre ultimo, el qual esta reducido a que se libre despacho para que aquel venerable cavildo informe acompañando testimonio del acuerdo capitular en que dicho señor mi parte fue electo provisor vicario general y gobernador de aquel obispado en sede vacante. Y respecto de que esta providencia, hablando con el debido respeto, es perjudicial a los derechos de mi parte ademas de ser contraria al mas pronto despacho que tanto conviene a la naturaleza del negocio y por otra parte es nula por no haber sido oido el promotor fiscal como se pidio para la debida substanciacion del recurso contra los principios fundamentales de todos los juicios en que nunca se puede proceder sin intervencion de parte legitima, suplico de dicha deter[f.215r.]minacion y formando articulo para que revocando lo mandado por contrario imperio se sirva correr vista al promotor fiscal y con su respuesta resolver de plano conforme al merito de justicia que ministra el expediente. En mi anterior escrito hice ver que no era necesario el informe del cavildo, lo primero porque tratandose de declarar el verdadero sentido de los poderes del ilustrisimo señor Orellana pertenece a vuestra señoria ilustrisima solo el hacer su mas propia y legal interpretacion, para lo qual de nada conduce quanto pudiese y quisiere alegar el cavildo, tanto mas no debiendo esperarse otro exito que nuevas empenosas cavilaciones para poner en mayor obscuridad la inteligencia del negocio. Lo segundo es que en los dictámenes que corren desde foxas dos y siguientes, dixeron ya los demas canonigos quando entendieron que podia convenirse en apoyo de su pretencion y con esto nunca se podra decir que se ha procedido sin oirlos, como parece que se intenta con pedirlos ahora el que informen. El acuerdo capitular es por otra parte absolutamente inoficioso porque habiendose demostrado que el poder tiene [f.215v.] dos casos muy diversos, reducido el primero [entrelíneas: a conferir] el gobierno al señor dean y el segundo para la vacante del deanato a los

que fueron gobernadores en sede vacante, no importa para nada el acuerdo capitular que se pide, pues con solo saber que el señor Funes es el dean que es con quien habla el primer caso de los poderes, esta probado ya todo lo que se necesita para el cumplimiento de los poderes, aunque no hubiese sido gobernador en sede vacante por si solo o que lo haya sido en union con otros capitulares, lo qual se puede probar con el exemplo demostrativo siguiente. Si el Rey presentara para el arzobispado de Toledo al señor arzobispo de Charcas y en su vacante al que fue obispo de Mechoacan ahora quatro años seria diligensia superflua y escusada el querer averiguar quien fue el obispo de ese tiempo y si la real presentacion comprende solamente al obispo titular o tambien al auxiliar, porque con solo estar de manifiesto que existe actualmente el señor arzobispo de La Plata quedaba ya verificado el primer instituido en el llamamiento. Y aunque pudiera suceder que llegase la vacante del deanato no hay necesidad de [f.216r.] abrir un juicio preventivo para la averiguacion de unos casos que al presente son puramente posibles, asi como en qualquiera tribunal serian excluidos los llamados en segunda linea y grado para algun fideicomiso o mayorazgo, no habiendose consumido todavia el caso de la institucion predilecta, pues el derecho abomina de tal suerte los pleitos por las discordias que producen que apenas permiten aquellas demandas muy forzosas de las que en algun modo pende el orden publico, para que no se confundan los derechos. Baxo de cuyo concepto parece tan evidente la necesidad de resolver el presente negocio segun el caso unico que debe regir en el dia que todo lo que saliere de esta esfera es abanzar a lo inutil y buscar pruebas impertinentes, que aun despues de verificadas no pueden aprovechar para la decision del recurso. Es verdad que el señor dean mi parte segun el tenor de sus representaciones dio a entender de alguna manera que habia entrado y queria entrar en la disputa de haber sido el gobernador unico en sede vacante pero hay dos cosas que notar. [f.216v.] La primera es que nunca consintio ni permitio de que este punto se mirase como fundamento de su derecho, sino que unicamente se hizo cargo de el contra los alegatos del cavildo para hacerles la guerra mas galana (como dicen). La segunda es que por haber conseguido esto mismo no hizo ni quiso hacer uso del despacho que le mando librar por el decreto de veinte y cinco de noviembre, de modo que trata el expediente como si nunca se hubiera librado tal providencia en esta parte. Por lo qual estando la cosa integra usando yo de sus instrucciones privadas he explicado y modificado el contesto de sus precedentes representaciones, restringiendolas presisamente al primer caso de los poderes. Sabemos y saben todos que en qualquiera parte del pleito, aunque ya este contestado y lo contradiga la otra parte, se puede emmedar el libelo asi porque esto es lo mas conforme con la equidad natural, civil y canonica por las que solo se exige el descubrimiento de la verdad

fuera de todas las formas superiores del foro, como principalmente porque debiendo establecerse todos [f.217r.] los juicios sobre la verdad sabida y buena fe guardada, conforme a la ley diez titulo dies y siete libro quarto de Castilla con sus concordas, no hay impedimento para mudar las causas en que se funda el derecho de la demanda con tal que no se mude la cosa que se haya demandado, segun Azevedo sobre la misma ley numero setenta y dos. Zeballos com. quest. 815 num. 10 y 13. Matienzo en el dialogo del relator 3 part. cap. 43 num. 3 y 9 gom. 3 var. cap. 11 num. 8 fin. Pinelo in lib. 2^a c. de recind. vend^e 3 part. 3 num. 26 y 27, fuera de otros. Consolis, Paz, Gutierrez, Parladorio, Graciano y Abendaño. Con que considerando esta causa de naturaleza puramente gubernativa, en la que se debe proceder por via de decreto sin tramites dilatorios como se practica en todas las declaraciones que hacen los jueces de sus sentencias, lo mismo que otros tribunales y congregaciones sagradas, para explicar la mente del concilio de Trento. Por todo esto se halla vuestra señoria ilustrisima en la forzosa necesidad de hacer el pronunciamiento solicitado, precaviendo todo el circulo que se causaria si hubiese de correr el precitado au[f.217v.]to de veinte y cinco de noviembre, es sobre todo rodando este negocio sobre materia jurisdiccional en que se trata nada menos que del gobierno general de un ilustrisimo señor obispo, igualmente que de dar el debido cumplimiento a la real cedula de ruego y encargo que ha despachado el Rey en uso de una de las mayores regalias que exerce por el patronato universal de todas las iglesias de sus dominios, es indispensable como lo vuelvo a pedir que se oiga presisamente al promotor fiscal eclesiastico como parte formal y unica por esta clace de juicios segun las funciones que explica el docto Vilanespen de jure eclesiastico 3 parte tit. 6 cap. 5 precipue num. 8 tomo 4 fol. 101 con tal necesidad segun el eminentisimo Lucas en lib. 16 de juris disc. 3^o num. 59, que todo quanto se determina en los juicios tocantes a las materias jurisdiccionales sin su interesencia, citacion y audiencia, es nulo de ningun valor y efecto. De suerte que padeciendo este esencial defecto la providencia de trece del corriente contra la expresa y especial instancia que interpuse para que fuese oido sobre mi recurso en [f.218r.] consiguiente tambien la nulidad de lo mandado y no menos el justo derecho con que debo reclamar y reclamo la reforma de dicho auto con precedente audiencia del predicho promotor fiscal, haciendo como hago para el efecto las mas reverentes protestas de todos los recursos permitidos por derecho sobre la materia, en cuya virtud a vuestra señoria ilustrisima pido y suplico se sirva de correr vista al promotor fiscal eclesiastico y con su precedente audiencia revocar el referido decreto y proveer segun y como tengo expuesto en mi recurso conforme a derecho y juicio que pido y juro etcetera. Doctor Manuel Jose Antequera. Juan Bautista Mostajo.

[Al margen: **Decreto**]

Plata y julio veinte y uno de mil ochocientos siete. Vista al promotor fiscal, agregandose el oficio del señor dean de la iglesia catedral de Cordoba y el documento que en el se acompaña con fecha dos de junio del presente año, que se halla original en nuestra secretaria de camara. Una rubrica. El señor doctor don Benito Maria de Moxo y de Francoli caballero de la real y distinguida or[f.218v.]den de Carlos tercero mi señor, dignisimo arzobispo de este de los Charcas del consejo de Su Magestad, proveyo y rubrico el decreto de suso en el dia, mes y año de su fecha, ante mi Pedro de Cabrera y Urriola, notario publico.

[Al margen: **Notificacion**]

En La Plata, en dicho dia, mes y año, yo el notario hice saber el decreto antecedente al promotor fiscal eclesiastico del arzobispado, de que doy fe. Cabrera. Ilustrisimo señor. El fiscal general eclesiastico de este arzobispado en vista de la antecedente solicitud del señor dean de la santa iglesia de Cordoba del Tucuman sobre que en el recurso que tiene instaurado en este tribunal en orden a la competencia que le sucito el venerable cabildo de dicha santa iglesia con motivo de los poderes del ilustrisimo señor obispo electo don Rodrigo Antonio de Orellana, se revoque la providencia de trece del presente mes, confirmatoria de la de veinte y cinco de noviembre proxime pasado con lo demas que contiene, dice que atendiendo a que dicha providencia de veinte y cinco de noviembre se halla consentida por dicho señor interesado respecto a que en el dilatado tiempo [f.219r.] de siete meses no ha reclamado de ella como debia si la contemplo gravosa, antes por el contrario expresa en su escrito haber recibido el despacho que su virtud se mando librar y del que no hizo uso por esperar las resultas de otro recurso que dicho venerable cavildo habia introducido en la real audiencia pretorial de Buenos Ayres sobre la misma competencia, teniendo ademas presente que el asunto es de la mayor gravedad por su naturaleza y no tan obio como se quiere persuadir y que se trata de la [tachado: conciencia] quietud de conciencia de aquellos diocesanos que de otra suerte quedaria expuesta a mil dudas y padecimientos, es de sentir el fiscal que puede vuestra señoria ilustrisima siendo servido mandar que se lleve a puro y debido efecto la citada providencia de trece de este referido mes confirmatoria de la de veinte y cinco de noviembre pasado por ser conforme a derecho. Plata, veinte y dos de julio de mil ochocientos siete. Doctor Jose de Oliveros. Plata y julio veinte y quatro de mil ochocientos [f.219v.] siete. Autos y vistos con lo expuesto por el promotor

fiscal, guardese lo proveido con fecha de trece del corriente. El arzobispo. El ilustrisimo señor doctor don Benito Maria de Moxo y de Francoli caballero de la real y distinguida orden de Carlos tercero mi señor, dignisimo arzobispo de este de los Charcas del consejo de Su Magestad, proveyo y firmo el auto de suso en el dia de su fecha. Ante mi, Pedro Cabrera y Urriola, notario publico.

En La Plata en dicho dia, mes y año yo el notario hice saber el auto antecedente al procurador Juan Bautista Mostajo, de que doy fe. Cabrera. En La Plata, en el mismo dia, mes y año, yo el notario hice saber como la antecedente al promotor fiscal eclesiastico del arzobispado, de que doy fe. Cabrera. En cuya conformidad mandamos dar y dimos el presente y por él, el dicho venerable cavildo de la santa iglesia cathedral de Cordoba en virtud del auto proveido, informe acompañando testimonio de acuerdo capitular, en que el señor dean de la misma [f.220r.] iglesia doctor don Gregorio Funes su electo provisor y vicario general y gobernador de aquel obispado, y cumplido el termino de la ordenanza trahigase el expediente para resolverlo con dicho informe o sin el. Que es fecho en la ciudad de La Plata en veinte y quatro de julio de mil ochocientos y siete años. Benito Maria arzobispo. Por mandado de su señoria ilustrissima el arzobispo mi señor. Pedro de Cabrera y Urriola, notario publico.

El qual [tachado: oficio, entrelíneas: despacho] me lo entrego abierto mostrandome la cubierta rotulada para el señor gobernador [del] obispado de Cordoba con dos marchamos, uno de La Plata y el otro de Chile, que denotaba haber padecido algun extravio en la oficina de correo, y para que todo conste lo autorizo en virtud de lo que se me manda en el acuerdo antecedente. Hoy 24 de octubre de 1807.

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.220v.] [Al margen: **Recivo del organo**]

En esta ciudad de Cordoba en cinco días del mes de noviembre de mil ochocientos y siete, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, ausente el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi. Y habiendo sus señorias presenciado en dias anteriores la entrega del organo nuevo

que trabajo don Luis Ioben a satisfaccion de fray Mariano Sabatel a quien este cavildo diputo para que segun su inteligencia y con vista de la contrata examinase (como examino) las piezas y registros que el referido don Luis Ioben debia dar corrientes con arreglo a dicha contrata, tuvieron presente en este dia la quenta presentada por don Luis Ioben del importe de los registros y piezas que habia añadido al organo a mas de lo que estaba obligado por la contrata, los que habia entregado a satisfacion del dicho padre Sabatel en el mismo dia que recivio [f.221r.] el organo por la contrata y cuyo total importe despues de la rebaja que de oficio le pidio el señor dean acendia a ochocientos noventa pesos, fuera del bordon de diez y seis para el qual dio el señor dean cinquenta tablas de su peculio. Y en vista de dicha quenta determinaron sus señorias que se le escribiese una carta a don Tiburcio Olmos vecino del partido de Santa Rosa jurisdiccion de Cordoba, suplicandole se sirviese baxar a esta ciudad, examinar las dichas piezas y registros y con vista de ellos y segun los conocimientos que tuviese en esta materia inforjar [sic] al cabildo sobre la proporcion del importe para no proceder en su entrega totalmente a obscuras y que en el entretanto se le diesen al dicho don Luis Ioben ciento o doscientos pesos a quenta de la mayor cantidad que podria resultar de aquellas diligencias, con lo que se concluyo este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.221v.] [Al margen: **Sobre lo mismo y sobre la real cedula en que se manda extraher un noveno de la gruesa decimal**]

En esta ciudad de Cordoba en 6 dias del mes de noviembre de 1807, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean (ausente el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre), el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced, el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, hizo presente el señor dean que ayer quando se trato de encomendar la inspeccion del organo a don Tiburcio Olmos para que graduase el valor de las piezas y registros que habia añadido el organero a los de la contrata, no se habia acordado de exponer varios datos expresos que tenia por presumir que el dicho don Tiburcio Olmos entraria en esta operacion dispuesto a tazar por alto y

ponderar execivamente el valor de dichas piezas y registros, respecto a haberle oído su señoría en casa del organero explicarse con muchos elogios a favor de esta obra y asombrarse de su merito hasta decir que no se le pagaba al maestro su trabajo con lo estipulado en la contrata y que esta tazacion por los motivos expuestos temia que exediese en mucho a lo que pedia el organero, resultando de [f.222r.] aqui el que de este ya no seria facil conseguir la graciosa rebaja que este cavildo deseaba a favor de la iglesia y que todo esto ahora lo exponia a efecto de que sus señorías en vista de estos inconvenientes mudasen la determinacion del acuerdo anterior y consultasen otro arbitrio menos arriesgado a gravar los intereses de la iglesia. Y entonces sus señorías con consideracion a que en toda esta ciudad y su jurisdiccion no habia un solo facultativo que con la debida instruccion y conocimiento informase sobre el valor de dicha obra, le suplicaron al señor dean que con su prudencia solicitase del organero la mayor gracia que pudiese conseguir y que de sus resultas avisase al cavildo para resolver sobre este particular. Asimismo, tuvieron presente la novisima real cedula en que se manda traer un noveno de toda la grueza decimal y habiendola entendido sus señorías que hablaba por una sola vez, le encargaron al juez hazedor de diezmos por su parte que lo era el canonigo magistral doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi agitate este asunto por todos los tramites que el derecho le per[f.222v.]mitiese, a fin de que no se entendiese perpetua esta extraccion y que en el entretanto se resolviese este articulo por la superioridad suspendiese la entrega dicho noveno, o depositandolo o repartiendolo entre los partícipes con cargo de deducirlo si la superioridad declara ser perpetuo. Con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Toma la iglesia mil pesos a reditos**]

En esta ciudad de Cordoba en ocho dias del mes de noviembre, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chan tre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, hizo presente el señor dean que la fabrica de la iglesia actualmente se halla-

ba exausta de dinero, alcanzada del mayordomo y debien[f.223r]do la renta del maestro de ceremonias y el completo del importe del organo y que en estas circunstancias arbitrasen sus señorías el modo de ocurrir a estas necesidades. Y entonces de comun acuerdo convinieron en que se solicitasen mil pesos a intereses hasta que la iglesia tuviese como redimirlos. Y encomendandole al señor dean esta solicitud se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[1808]

[Al margen: **Sobre las rentas que se demoraban pertenecientes al obispado de Salta**]

En esta ciudad de Cordoba en quatro dias del mes de marzo de 1808, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez chan-tre y el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de [f.223v.] merced, hizo presente al señor dean que el juez hacedor de diesmos de Salta le habia escrito que tenia orden del ilustrisimo señor obispo del Paraguay para retener los diesmos de aquella jurisdiccion por no pertenecer ya a este obispado de Cordoba sino al de Salta, para el qual habia sido trasladado por Su Magestad dicho ilustrisimo señor. Y que respecto a que por ningun conducto se le habia hecho saber a este cavildo la division del obispado ni la traslacion del señor obispo del Paraguay, le parecia que esta iglesia aun tenia derecho y accion para exigir aquellos diesmos que siempre habian sido de esta diocesis, en el qual parecer convinieron los demas señores y determinaron de comun acuerdo pasar orden a los jueces hacedores principales del obispado, que lo eran el señor magistral doctor don Vicente Anas-tacio de Isasmendi y el cura rector mas antiguo de esta santa iglesia doctor don Jose Tristan, a efecto de que en cumplimiento de su jurisdiccion exigiesen la remision de dichos caudales, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]
Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.224r.] [Al margen: **Se pide por la real audiencia de Buenos Ayres la carta enciclica que faculta a los vicarios capitulares para consagrar calices y patenas**]

En esta ciudad de Cordoba en veinte y seis dias del mes de abril de 1808, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean (ausente el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre), el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, expuso el señor dean que el tribunal de la real audiencia pretorial de Buenos Ayres pedia original la carta encyclica en que se facultan los vicarios capitulares para consagrar calices y patenas urgiendo la necesidad, la que estaba agregada [entrelíneas: al folio 8] en el libro de acuerdos capitulares que comienza el año de 1747 y acaba en el de 1788. En virtud de lo qual determinaron sus señorías de comun acuerdo que dicha carta se extraxese de donde estaba y se le diese al señor dean para que la remitiese a Su Alteza quedando en este archibo una copia de ella autorizada, con lo que se concluyo este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]
Doctor Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [rubricado]
Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]
Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.224v.] [Al margen: **Es llamado a Buenos Ayres el señor provisor doctor don Gregorio Funes y nombra en su lugar al canonigo de merced**]

En esta ciudad de Cordoba en catorce dias del mes de mayo de 1808, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, se abrio un oficio del señor provisor doctor don Gregorio Funes del tenor siguiente.

En oficio de 16 de abril del presente año el excelentísimo señor [virrey] de estas provincias don Santiago Liniers me dice lo siguiente. Ocupando mucho mi atención el mejor establecimiento de estos estudios por el bien general que debe resultar a todas esas provincias y teniendo que tratar varios puntos convenientes a esa univercidad, cuya resolución sera mas pronta y arreglada aciendolo verbalmente y oyendo para ello el dictamen de vuestra señoría por la satisfaccion que tengo de su instruccion y luces, y acordado prevenirle que si no resulta inconveniente o incomodidad se persone aqui por un corto tiempo con aquel objeto, que convendria evacuar antes de que se abriese esos estudios y en cuyo caso podra tambien acordarse lo mas conveniente acerca del establecimiento de la cathedra de matematicas, nombramiento de maestros para estas y las de mas de esa [f.225r.] univercidad y otros puntos de no menor interes que mis muchas atenciones no permiten evacuar a la distancia con la prontitud que deseo. No pudiendo resistirme a esta respetable orden superior, he resuelto ausentarme por un corto tiempo que no podria pasar de dos meces poco mas o menos, dexando la vicaria y gobierno en el señor canonigo de merced de esta igelesia doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza. Lo participo a vuestra señoría para su inteligencia. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Cordoba 13 de mayo de 1808. Doctor Gregorio Funes. Señores del venerable cavildo.

El qual oficio leydo y entendido por sus señorías dixo el señor chantre que siendo doctrina corriente de los doctores fundados en declaraciones de la sagrada congregacion que el vicario capitular no puede sustituir si no es por poco tiempo y que no pudiendo considerar por tal aquel en que deve durar la aucencia del señor dean, asi por la distancia de 160 leguas como por salir del obispado y tener que tratar segun indica su oficio asuntos muy arduos, que en las actuales notorias criticas circunstancias de la capital de Buenos Ayres no podran evacuarse con la prontitud que se expresa, es de sentir que el nombramiento de vicario capitular corresponde al cavildo, en cuya virtud y por lo que hace a su parte aunque regula la eleccion en sugeto muy digno no puede menos que [f.225v.] protestar no ser de su cargo las nulidades que en ello puede haber y que se conteste al señor provisor con copia del acuerdo. Luego voto el señor canonigo de merced y dixo que porque no parezca que por su parte se demora la disposicion de su excelencia dirigida al real servicio del pronto establecimiento de la universidad en la corta aucencia que le permite al señor provisor vicario capitular, se conformaba con el nombramiento por haberlo hecho en sugeto del cavildo de los quales todos son muy dignos de serlo y que esto le parece conforme a derecho. Finalmente voto el señor magistral y dixo que en atencion a expresar el señor dean que su aucencia sera de dos meses y con este termino hallarse facultado de po-

der nombrar sustituto, desde luego se conformaba con el que tiene nombrado y conviniendo todos los señores en que se le pasase oficio al señor dean con insercion de este acuerdo se dio por concluido y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.226r.] [Al margen: **Se tiene presente la real cedula de 4 de octubre de 1806 y la de 17 de febrero de 1807 sobre la division del obispado]**

En esta ciudad de Cordova en 20 dias del mes de mayo de 1808, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber (ausente el señor dean doctor don Gregorio Funes) el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre (y ausente el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced por enfermedad), el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, se abrieron dos pliegos, el uno que habia venido en el correo proximo anterior en el que se contenia una real cedula de Su Magestad fecha 4 de octubre de 1806, en que se manda que en todas las iglesias metropolitanas y cathedrales de las Indias y sus islas adyacentes se observe la determinacion que se expreso en la expedicion de los edictos convocatorios para las oposiciones de prebendas de oficio segun la ley 7 titulo 6 libro primero de la Recopilacion de Indias. Y el otro contenia un oficio del señor provisor vicario capitular y governador del obispado doctor don Gregorio Funes con que acompañaba en testimonio la real cedula de 17 de febrero de 1807 sobre la provision de esta diocesis y [f.226v.] creacion de otra nueva en la ciudad de Salta, todo lo que leido y entendido por sus señorías y habiendo dado el debido obedecimiento a las referidas reales cedula determinaron que se archibasen y que se contestase al señor provisor acusandole recivo de su oficio y de la real cedula con que le acompaña, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Sobre los espolios del finado señor obispo**]

En esta ciudad de Cordoba en ocho dias del mes de junio de mil ochocientos ocho, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del venerable dean y cavildo, a saber (ausente el doctor don Gregorio Funes dean) el doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isas[f.227r.]mendi canonigo magistral, expuso el señor chantre que habiendo seguido acompañado con el señor dean el litis sobre los pontificales del ilustrissimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso contra los herederos de dicho finado, se habia sentenciado pertenecer a estos y no a la iglesia y que pareciendole gravosa esta sentencia pensaba apelar de ella y que para este caso la iglesia debia sufragar los costos, a lo que contestaron sus señorias que siempre que el señor chantre estimase conveniente y necesaria la apelacion y en virtud de su diputacion la entablase, desde luego convenian en que la iglesia hubiese de abonarle los costos que en ella hiciese, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.227v.] [Al margen: **Competencia entre un oidor honorario y el cavildo eclesiastico sobre la preferencia en otra iglesia**]

En esta ciudad de Cordoba en nueve dias del mes de junio de mil ochocientos ocho, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, y habiendose abierto un oficio del rector actual de universidad doctor don Romualdo Xixena a que acompañaba una esquila del señor oidor honorario doctor don Miguel Gregorio de Samalloe en orden al asiento que debe tener en la misa de gracia y funcion literaria que piensa celebrar en esta universidad en obsequio del excelentissimo señor virrey don Santiago Liniers para las que ha sido convidado igualmente de este cavildo, dichos señores impuesto el uno y otro como tambien del tenor de la ley 46 titulo 3 libro 3 de la Recopilacion de Indias que se cita en la esquila de dicho señor. Y habiendolo conferenciado sobre su inteligencia,

acordaron ser de sentir que la citada ley habla en el caso en que algunos señores oidores y prebendados asistan de particulares en el que jamas les ocurriria disputar la precedencia a los [f.228r.] señores oidores y se verifico en el año proxime pasado con motivo de haber la universidad dedicado un acto literario al señor oidor actual de la real audiencia pretorial de Buenos Ayres don Juan Baso y Verri, en que habiendo sido convidados y asistido los señores chantre y magistral dieron a dicho señor oidor la precedencia que ordena la citada ley, pero que jusgan *salvo meliori* no estar en el caso de ella respecto a que se les ha combidado y asistiran en cuerpo de cavildo y como senado de la iglesia del mismo modo que asiste el ilustre cavildo secular, que si el señor oidor se digna concurrir a el ocupando el lugar que por reales disposiciones tiene aun en el coro, apreciara mucho el cavildo este honor. Y que se conteste al señor rector de la universidad con insercion de este acuerdo en lo que corresponda, con lo que se dio por concluido y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas [rubricado]

[f.228v.] En esta ciudad de Cordoba en quatro dias del mes de julio de mil ochocientos ocho, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber (ausente el señor dean doctor don Gregorio Funes) el señor doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el señor doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, expuso el señor chantre que habiendose divulgado en el pueblo la especie de que el ilustre cavildo ha tratado o piensa tratar sobre informar o pedir a Su Magestad se cumpla la ereccion de esta iglesia en orden al numero de sillas por expocision que para ello ha hecho el regidor defensor de pobres don Dionysio Sanmillan, se hacia presiso pasar oficio al señor governador intendente de esta ciudad suplicandole se sirviese mandar al escribano de cavildo le diese copia autorizada de la exposicion del expresado regidor defensor de pobres, para en su vista exponer este cavildo eclesiastico lo que correspondiese a sus derechos, como tambien que entretanto se abstubiese el ilustre cavildo de acordar cosa alguna en el particular, pues en vista de la representacion que este cavildo haria sobre los puntos que contenga la expocision ya dicha, podria el ilustre cavildo acordar con mas acierto y conocimiento lo que hallase de justicia. Y habiendose conforma[f.229r.]do los demas señores con esta exposicion, se paso

oficio en estos terminos al señor gobernador intendente, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: Para entregar los papeles pertenecientes al obispado de Salta que hubiese en el archivo de este cavildo]

En esta ciudad de Cordoba en 8 dias del mes de julio de 1808, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber (ausente el señor dean doctor don Gregorio Funes por hallarse en la de Buenos Ayres) el doctor don Juan Justo Rodriguez chantre (ausente el señor canonigo de merced doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza por hallarse enfermo segun asi lo acredita el medico que se hallaba en su casa al tiempo que yo el infraescrito secretario lo cite para este cavildo) y el doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, se abrio un pliego en que se contenian dos oficios del ilustrisimo señor obispo electo y gobernador de Salta doctor don Nicolas Videla del Pino, ambos de 25 de junio del presente año, dirigidos a esta ciudad desde la reducion de [f.229v.] abipones jurisdiccion de aquel obispado, de los quales en el uno se digna avisar a este cavildo haber exercido su sagrado pontifical que de antemano se le habia franqueado, haciendo confirmaciones en los extremos de los dos curatos de Santa Rosa y Rio Seco por donde paso, y en el segundo avisando haber comisionado al doctor don Bernabe de Aguilar cura rector de Catamarca para que a su nombre reciva de los archibos todas las causas, papeles, etcetera, segun esta prevenido en el decreto del excelentisimo señor virrey de 31 de mayo del presente año y orden real recibida anteriormente por este cavildo, y exigiendo se hiciese dicha entrega al expresado su comisionado. Asimismo se leyo la real orden de 17 de febrero de 1807 relativa a la division del obispado que con fecha de 31 de mayo dirige en testimonio a este cavildo el excelentisimo señor virrey de estas provincias, en que por oficio de la misma fecha encarga se entreguen al ilustrisimo señor obispo de Salta los autos, papeles, etcetera y demas que pertenescan al nuevo obispado segun lo habia decretado en el cumplase de dicha real cedula con la misma fecha de 31 de mayo. Todo lo que leido y entendido por sus señorias dixeron que obedecian con su mayor respeto, asi la real orden como la superior dispocion de su excelencia en

orden a la entrega del archibo y que considerando ser este asunto de mucha gravedad por los perjuicios que podian resultar de extraherse papeles que correspondan a este archibo, les parecia deber nombrar no uno sino dos sugetos de circunspeccion para que hagan dicha entrega al expresado doctor Aguilar. Y acordaron que estos fuesen el licenciado don Jose Manuel Martinez [entrelíneas: y el doctor don Pedro Vicente Ferreyra sacristan mayor de esta iglesia] sugetos de notoria integridad y conducta, y me mandaron a mi el presente secretario asistiese igualmente franqueandoles el archibo, como tambien hiciese saber esta comision a los expresados doctores Aguilar y Ferreyra y licenciado Martinez, previniendoles que quando hubiese duda sobre algunos papeles o autos, etcetera, lo consulten con este cavildo. Y que por lo que hace a las muchas reales cédulas circulares que habra y deben existir asi en aquel archibo como en este, acordaron igualmente que de aquellas de que halla duplicado se entregue este al doctor Aguilar y de las que solo existiese el principal sea a cargo de este el hacerlas copiar si de ello tuviese instruccion en su comision. Y porque puede suceder que halla muchos papeles o autos seguidos entre partes de aquel nuevo obispado y este les parecia debian existir en el archibo de aquella parte a quien aprobeche y que se contestase asi al excelentisimo señor virrey como al ilustrisimo señor obispo acusandoles recibo y dando a este las gracias por el socorro espiritual que se ha dignado dar a estos diocesanos, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe. Entre renglones. Y el doctor don Pedro Vicente Ferreyra sacristan mayor de esta iglesia. Vale.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.230v.] En esta ciudad de Cordoba en doce dias del mes de agosto de mil ochocientos ocho, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber (ausente el señor doctor don Gregorio Funes dignidad de dean) el señor doctor don Juan Justo Rodrigues chantre, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el señor doctor don Vicente Anasacio de Isasmendi canonigo magistral, se tuvo presente un oficio circular del excelentisimo señor virrey de estas provincias don Santiago Liniers, solicitando de este cavildo eclesiastico alguna contribucion para subenir a las graves urgencias en que se hallaba la capital de Buenos Ayres para pagar las tropas necesarias a su defensa. El qual oficio leído y entendido por sus señorias dixo el señor chantre que sin embargo de que sus rentas se hallaban muy

gravadas con las pensiones comunes y que acaso en lo sucesivo seran menores y de muy morosa recaudacion con la novedad de la division del obispado y ser bien notorio que el no tiene caudal propio ni otro arbitrio para su sustento, con todo enterado de la grave urgencia de la capital por los arbitrios que su excelencia y el real acuerdo han tomado y se indican en el oficio de su excelencia y considerando que en tales [f.231r.] casos el amor al soberano y a la patria exigen el sacrificio de privarse aun de lo casi necesario, era de sentir que de la tercera parte de la masa capitular que corresponde al cavildo se saquen mil pesos anuales durante la urgencia para socorro de ella y que en el caso de no avenirse a esto los demas señores del coro como interesados por haber ya contribuido o por otro motivo justo que podran tener, se obligaba el a poner todos los años en cajas reales ciento cinquenta pesos que regula ser una mesada entera de la renta liquida y que se contestase a su excelencia con lo que resultase de este acuerdo. Luego voto el señor canonigo de merced y dixo ser cierto el descaecimiento de las rentas de este coro segun lo tenia expuesto el señor chantre y por lo mismo no teniendo otro arbitrio de subsistir que lo que de ellas annualmente percibia debidas a la real beneficencia de Su Magestad, pero que deseando como beneficiado reconocido y fiel vasallo suvenir a las necesidades que en el relacionado oficio expresa el excelentisimo señor virrey ofrecia en emprestito el caudal de las testamentarias de sus finados padres y hermanos don Jose Joaquin y el coronel don Nicolas de Mendiolaza de quienes es albacea, heredero y legatario, el qual caudal se halla en la ciudad de Buenos Ayres embargado y depositado [f.231v.] por orden de Su Alteza hasta la reaccion de las particiones entre sus coherederos respecto a que dichos caudales han estado muchos años y estaran por omision de los apoderados y procuradores contrarios en promover las particiones mandadas hacerse el año de 91 y ultimamente en 1 de febrero de 800 inutilizados sin servir a sus legitimos dueños, al Rey ni al bien publico, si no es al de los citados procuradores y mas subalternos y los que se llaman apoderados, tal vez ya muertos y muertos tambien por sus instituyentes muchos años ha, sin que aquellos hallan presentado nuevos poderes y nuevas instrucciones y sin autorizarse de alguna causa legal desde el 800 citado por no haber pasado a los contadores nombrados en la misma fecha los autos para esta operacion segun esta informado recientemente por su contador y no por el conducto de su procurador ni otro de sus encargados, de quienes no ha podido conseguir le comuniquen la menor noticia en 8 años sino es de estar haciendo estados generales de tazaciones de costas en sumas de miles de pesos indultados con exclusion al albacea con el costeo que les hacen los caudales embargados sin reintegro porque no tienen que haber mas, como declamo en autos en otros tiempos ante el mismo tribu[f.232r.]nal, que no les convenia las nuevas particiones

que solicitaban desde el 88 porque tenian recibido en las primeras con exceso y tendrian que devolver en estas para que se le entere al exponente sobre los caudales embargados y depositados, su crecido haber de legitima y demas derechos al quinto, donaciones intervivos y legados con los del tanto por ciento de la administracion y recaudacion segun su hijuela de 240080 pesos 6 reales. Que a esto se agrega el que tales adversarios no han dado y aun persuade la experiencia que no daran paso para que se actuen las particiones, como tambien no han querido darlo acerca de la transacion indicada en la sentencia a solicitud del albacea heredero hasta ver perdidas las dependencias ya referidas por no haberse pasado los autos a los contadores segun para esto se mando en la misma sentencia, habiendo sido los mas acalorados artificiosos impugnadores de las primeras que fueron consentidas por sus primeros interesados, cuyos haberes recibidos no se les embargo por la nulidad decretada de estas y si el albacea depositandole hasta la reaccion de las particiones futuras en el sequestro mandado hacercele a pretestos fingidos de los adbersos de que tuviese bienes y caudales de la testa[f.232v.]mentaria aun dividida y adjudicada, lo que consta de los depositos hasta sus propios muebles de decencia de su casa, esclavos, sus libros propios y papeles de su particular resorte de que se halla mucha parte en las arcas que en ausencia [entrelíneas: a su curato] se mandaron conducir de esta ciudad y casa del albacea exponente a la oficina de camara y otros innumerables pertenecientes a la testamentaria, aunque inutiles como judicialmente lo expuso dicho señor porque los utiles los mantenía en poder de sus apoderados encargados de las recaudaciones, defensas de pleitos y otros en su poder para su gobierno, por lo que no los entrego al acto y si despues en el año de 94 y 99 habiendolos recogido como consta de los respectivos quadernos. Tambien se le embargo su patrimonio de ordenes, sus capellanias fundadas por sus instituyentes del quinto de bienes, que ningun coheredero las ha ni puede disputarlas. Esta misma suerte de embargo les corre a los intereses de ellas destinadas al sufragio del alma, sin que se hallan entregado al capellan y patron que es el exponente y hasta quedar reducido a pagar a los depositarios los alquileres de sus propias casas como lo hace en el día, en cuya vista y derechos que representa se considera ser de mejor condicion el exponente a los depositos para poder subenir [f.233r.] con ellos a la presente publica necesidad que les anuncia el zelo del invicto reconquistador de las plazas amenazadas y en seguridad de lo interior de este reyno el excellentísimo señor virrey y capitan general don Santiago Liniers y el mismo incomparable zelo del muy fiel, justificado y sabio real acuerdo de la real audiencia del distrito, interesando la nobilissima ciudad de Buenos Ayres dirigida al servicio del Rey nuestro señor del estado y la corona, en cuyo obsequio y real exemplo de los asendientes del exponente dixo, hizo en ante-

rior ocacion otra demostracion de emprestito el año de 1781 quando se hallo sitiada y bloqueada en el reyno del Peru la ciudad de La Paz por las tropas del traidor Gabriel Tupac Amaru, hallandose exhausto el real herario supliando en aquellas reales cajas 24955 pesos 4 reales segun la certificacion de sus ministros oficiales reales [entrelíneas: de 6 de junio] de 1782, de que [entrelíneas: esta] impuesto Su Magestad y relacionado en el impreso de meritos del que expone, y sobre todo que quando hubieran de tener que haber los precitados [entrelíneas: representados] lo recibiran fenecidas las particiones, en cuyo entretanto se halla autorizado el albacea heredero y legatario para poderlas ofrecer en emprestito seguro y si antes de concluirse la mencionada guerra [f.233v.] se fenece y aprueba sin apelacion u otro recurso la indicada particion de bienes, dona voluntariamente para los fines expresados en el precitado oficio de su excelencia el tres por ciento de lo que le cupiere por su legitimo haber de herencia, donaciones intervivos y tanto por ciento de la administracion [entrelíneas: en los depositos que nominara], quedando libre de toda pension el principal de las capellanias y patrimonio, dando a cuenta de sus intereses que puedan reeditar cinquenta pesos por una vez. Y si en el pronto y en esta actualidad antes de las particiones se le desembargan y mandan entregar dichas capellanias y patrimonio de ordenes por ser de indisputables derechos del bien del alma de los finados y el otro de congrua de ordenes, dona graciosa y liberalmente para los fines expresados 100 pesos que dara tambien al acto incluso los 50 pesos y durante la guerra una mesada de sus alquileres. En la inteligencia de que las mencionadas ofertas las hacia baxo las respectivas calidades con el termino de un año o mas, como hallase por conveniente el mismo exponente quando permanesca la actual guerra, habiendo de proceder para su cumplido efecto, el beneplacito y autoridad de Su Alteza y baxo las seguridades que se hallan estipulado en iguales actuales circunstancias conforme a derecho y estime Su Alteza conveniente, respecto a [f.234r.] hallarse a su dispocion y por su superior orden los depositos que determinadamente expresara y son los siguientes. El primero es el que se halla en poder de don Juan de Viola vecino de la ciudad de Buenos Ayres en cantidad de cerca de mil pesos resto de tres mil. El segundo importe de una fatura de efectos de Castilla en poder de don Manuel Basabilvaso comprada en Cadiz con el dinero donado por su hermano y padre al exponente, cuyo documento de fatura consta a folio 245 quaderno 1 de dicha testamentaria. El tercero es de once mil y mas pesos tambien de su propio caudal que se le embargaron y depositaron en poder de don Juan Perez Bulnes vecino de esta ciudad y por orden de Su Alteza se mando conducir a la de Buenos Ayres a su dispocion. El quarto que contiene las alhajas de brillantes abaludadas en dies y ocho mil pesos y otras piezas de oro y plata y perlas, que acompañadas de veinte y quatro mil y mas pues se man-

do asimismo por Su Alteza traer de la misma ciudad de La Paz donde estaban embargadas y depositadas desde el año de setecientos ochenta y ocho por don Andres Pedriegal, muy conocido en Buenos Ayres, autor de la pretencion de nulidad de las particiones, prin[f.234v.]cipio de la ruina y perdida de las dependencias de la testamentaria en mas de docientos mil quinientos pesos por sus embargos pedidos y no haber agitado las nuevas particiones en ocho años, apoderado finalmente de una pretendida coheredera ya finada, doña Josefa Sorrilla casada en segundas nupcias con don Jose Pedregal su hermano vecino de Guancabelica, segun consta en autos de dos reales provisiones que consiguio en ochenta y ocho y ochenta y nueve al efecto y debe ser a su cargo si en la remision ha habido algun descalfio, cuyos legitimos valores constan de las partidas veinte y siete y veinte y ocho de la quenta general quaderno 28 y constara de los autos que se pidieron por Su Alteza con dichas importancias al señor intendente de La Paz el año de ochocientos, juntamente con el dinero liquidado en las reales cajas de Oruro y Carangas que se debian por fletes de azogues a la testamentaria de don Nicolas Mendiolaza y se habran igualmente depositado, para cuyos cobros da en caso necesario su poder qual mas bastante sea al sindico procurador general de la mencionada ciudad de Buenos Ayres. Y añadió que con testimonio de este acuerdo se conteste el superior oficio de su excelencia, a quien suplicaba que siendo de su superior aceptacion la oferta que hacia segun dexa ex[f.235r.]presado y sin entrar en la prorrata que ofrece el señor chantre de la renta que reserva para su mantencion se dignase mandarle dar el seguro que corresponda y por este cavildo tres testimonios de este acuerdo, con insercion del citado superior oficio y esta su exposicion. Finalmente voto el señor magistral y dixo que sin embargo de lo que tiene expuesto en el anterior cavildo de dies de octubre de mil ochocientos siete y de hallarse sumamente gravado con motivo de su promocion a la dignidad de dean de la nueva iglesia cathedral de Salta con otra annualidad y media annata mas de aquella que por su actual silla esta pagando y de los crecidos gastos y costos que con su transporte a aquel su destino se le aumentan fuera de los considerables que ahora poco mas de un año le ocaciono su recepcion a ella, pero que deseando como buen vasallo acreditar su amor y fidelidad al Rey y coadyubar a las actuales urgencias del reyno desde luego sin reservar cosa alguna aun de lo necesario para su presisa mantencion, ofrecia por el tiempo que permaneciese [f.235v.] en este coro contribuir por su parte aquella que en prorrata con los demas individuos de el le corresponda para el completo de los mil pesos propuestos por el señor chantre, y en el caso de no tener esta efecto se comprometia a dar annualmente durante la guerra cien pesos que es mas de una mesada de la que por su liquida percibe en el dia, reservando continuarla o aumentarla en aquel su coro de Salta segun las circunstancias y su nueva

renta se lo permitan. Con lo que se dio por concluido este acuerdo, ordenandome sus señorías diese al señor canonigo de merced los testimonios que ha pedido y lo firmaron por ante mi, de que doy fe. Entre renglones. De seis de junio. Esta. Representados. En los depositos que nominara. Vale.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Francisco Xavier Eusevio de Mendiolaza [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.236r.] [Al margen: **Oficio del señor provisor señalando día para recibirse de los poderes del señor Orellana**]

En esta ciudad de Cordoba en 24 dias del mes de septiembre de 1808, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber (ausente el señor dean doctor don Gregorio Funes) el señor doctor don Juan Justo Rodriguez chantre, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza canonigo de merced y el señor doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, se tuvo presente un oficio del señor dean provisor vicario capitular y gobernador del obispado doctor don Gregorio Funes del tenor siguiente.

A poco de hallarme en la capital del virreynato tuve carta del ilustrissimo señor don Rodrigo Antonio de Orellana dignissimo obispo de esta diocesis, cuyo tenor es como se sigue.

Señor dean. Muy señor mio de mi particular estimacion. Aunque he despachado en diferentes tiempos y ocaciones cartas repetidas dirigidas a ese ilustrissimo cavildo a vuestra señoria y a otros de sus individuos, vivo con el justo temor de que podran haber caido en manos de los ingleses y por lo mismo repito esta y repetire quantas pueda, siempre que como al presente tuviere aviso de que sale algun barco para Montevideo, porque me sirve de mucho desconsuelo el considerar los perjuicios que sufrira esa santa iglesia mientras que no se atajen los litigios y recursos [f.236v.] suscitados sobre su gobierno. En mis anteriores he dicho que mi principal intento fue el de confirmar el mismo gobierno que se hallase establecido en sede vacante, agregando a este la persona de vuestra señoria en el caso de que no lo estuviera y si las clausulas de mi poder motivaron alguna duda sobre su legitima inteligencia, todo ha dimanado de la diferente practica que en esta parte observan las iglesias de esta peninsula y la que ha prevalecido en esos reynos. Aca

se nombran siempre dos gobernadores en sede vacante y aunque el santo concilio de Trento establecio que se nombrase un vicario, hay varias declaraciones de la sagrada congregacion que aprueban la costumbre, donde la hubiese, de nombrar dos o mas, pero al mismo tiempo se debe entender que no debe alterarse tampoco la de elegir uno solo en todas iglesias que se hayan arreglado a lo literal del concilio, en cuya virtud es bien notorio que me hubiera señido en el poder a expresar que vuestra señoria acompañase al gobernador nombrado en sede vacante si es que vuestra señoria mismo no lo era. Con lo que lo tengo dicho que deben cesar todas las disputas anteriores y que el cavildo no debe ni puede impedir a vuestra señoria el exercicio de este su ministerio, como ni tampoco limitarle sus facultades en consideracion a las repetidas declaraciones de la citada sagrada congregacion que traen y alegan generalmente los canonistas para probar que los cavildos no pueden gobernar por si en sede vacante ni poner trabas [f.237r.] al vicario que hubiese nombrado. Al mismo tiempo que declaro que vuestra señoria solamente debe gobernar la diocesis a mi nombre, le ruego y encarecidamente encargo que olvide todos los disgustos que han podido ocasionarle las disputas susitadas sobre este punto, prestandose generosamente por su parte a hacer renacer la buena armonia que siempre se habia conservado entre vuestra señoria, el señor chantre y demas señores de tan respetable e ilustre cavildo, de manera que las disputas del entendimiento no trascendan a la voluntad, que debe ser una entre personas de tanta autoridad para el buen servicio de Dios nuestro señor y de su santa iglesia. Mis ancias de caminar a ese imperio y de unirme a esa santa iglesia crecen en razon de las gravissimas dificultades y obstaculos que presenta el estado politico de la Europa. Esta entera a excepcion del pequeño reyno de Suecia ha declarado la guerra a los ingleses y sin embargo todo el mundo cree que no se avendran a la paz general mientras que el emperador de los franceses no hiciese un desembarco en aquel reyno, lo que se presenta sumamente dificil pero en termino de realizarse al menos pensar. Por el Rio Janeiro se habran comunicado noticias de la llegada a ese continente de la familia reynante de Portugal, cuyo reyno ocuparon en el mes pasado las tropas españolas y francesas. Nada tengo que prevenir a vuestra señoria porque vivo en la mayor satisfaccion de que empleara todo su zelo, ciencia y virtud en la buena administracion de ese obis[f.237v.]pado, prometiendome que nada hallare que corregir en su buen manejo a mi arribo a esa santa iglesia y si mucho que agradecer a vuestra señoria y que confirmar y aprobar para lo sucesivo. Como no he tenido contestacion alguna a mis anteriores, lo que atribuyo indudablemente a las circunstancias de la actual guerra, se servira vuestra señoria escribirme con la frecuencia que pueda, valiendose como lo executo al presente de los barcos de las Provincias Unidas de la America septentrional, que son los

unicos que por ahora arriban con menos peligro a estos puertos. Deseo a vuestra señoría las mayores felicidades y una robusta salud para emplearla en tan arduo y difícil ministerio como tiene a su cargo. Valladolid veinte y tres de marzo de 1808. Besa la mano de vuestra señoría, su atento servidor y capellan. Rodrigo Antonio de Orellana.

Posdata: Puede vuestra señoría contar y disponer con la quarta parte de mi renta para remediar las necesidades espirituales y corporales del obispado. Segundo, por renuncia que hizo el Rey padre, ha entrado a reynar con general jubilo de toda la nacion el señor don Fernando Septimo, a quien prospere el cielo para bien de la iglesia y de la monarquía. Señor doctor don Gregorio Funes dean y gobernador.

En virtud de este contenido reconocera vuestra señoría que la mente de su señoría ilustrisima al conferir sus poderes para el gobierno del obispado no fue otra que la de que estos recayesen solo en mi persona en calidad de dean, siempre que hubiese sido elegido por vicario capitular de la sede vacante como efectivamente sucedio. Dicha carta (que estoy pronto a exhibirla original siempre que [f.238r.] vuestra señoría lo juzgue necesario) deberia terminar toda disputa aun quando no se hallase desidida la que vuestra señoría ha sostenido en el tribunal del ilustrisimo señor metropolitano, mucho mas hallandose evacuado este asunto por la sentencia definitiva que sobre el ha recibido y que se contiene en los despachos que por mano del mismo escribano tengo dirigidos a vuestra señoría. En consecuencia de todo he resuelto tomar posesion del gobierno a nombre del ilustrisimo señor otorgante el dia 25 del corriente por la tarde. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Cordoba 23 de septiembre de 1808. Doctor Gregorio Funes. Señores del venerable cavildo de esta santa iglesia cathedral de Cordoba.

El qual oficio leído y entendido por sus señorías y en vista de los referidos despachos que con dicho oficio se tuvieron presentes, determinaron de comun acuerdo se le contestase al señor dean que el cavildo estaba pronto a recibirlo en el dia que tenia señalado, con lo que se dio por concluido este acuerdo y me mandaron que archibase así el oficio como los despachos citados y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[f.238v.] Certifico en quanto puedo, debo y ha lugar en derecho yo el infraescrito secretario capitular, que el señor dean de esta santa iglesia cathedral doctor don Gregorio Funes el dia 27 de septiembre de 1808 por la tarde se recivio del gobierno de este obispado a nombre y como apoderado del ilus-

trísimo señor obispo de esta diócesis maestro don Rodrigo Antonio de Orellana en virtud de los poderes de dicho ilustrísimo señor, que se leyeron por mi el presente secretario *viva voce* en el coro de esta santa iglesia a presencia de los señores del venerable dean y cavildo y el clero que fue citado con sobrepelliz para este efecto. Y concluida la lectura de dichos poderes el señor arzedeño doctor don Juan Justo Rodríguez hizo venir al señor dean a la silla del ilustrísimo señor obispo y allí le rindieron obediencia los señores canónigos y el clero en la forma acostumbrada. Y para que conste lo certifico por mandato del venerable dean y cavildo en esta ciudad de Córdoba a dos de octubre de 1808.

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Se abren oficios del virrey avisando el estado de la competencia de Buenos Ayres y Montevideo**]

En esta ciudad de Córdoba en siete días del mes de octubre de mil ochocientos y ocho, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristía de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor doctor don Juan Justo Rodríguez arzedeño (ausentes el señor doctor don Francisco Xa[f.239r.]vier Eusebio de Mendiolaza [tachado: canónigo de mer] chantre y el señor doctor don Vicente Anastasio de Isasmendi canónigo magistral) tuvieron presente dos oficios que vinieron por el correo del excelentísimo señor virrey, relativos el uno a que este cavildo eclesiástico con la prudencia debida procure desvanecer las alteradas noticias que han corrido en esta ciudad sobre la competencia del pueblo de Montevideo con el de Buenos Ayres suscitada por un pequeño número del pueblo, y de que estaban muy agenos los honrados vecinos de aquellas ciudades en virtud de haber calmando tan despreciable altercación y restituidose las cosas a su debido orden. Y el otro a decir que el real consulado de Buenos Ayres en cumplimiento de los deberes de su instituto desea formar planes estadísticos, rogando en consecuencia a este cavildo que por su parte contribuya a facilitar las noticias que el mismo consulado tiene pedidas para el logro de tan plausibles ideas. Los cuales oficios leídos y entendidos por sus señorías determinaron contestarlos en el correo inmediato, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodríguez [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas [rubricado]

[f.239v.] [Al margen: **Se pide informe al cavildo sobre el colegio de Mendoza**]

En esta ciudad de Cordoba en doce dias del mes de octubre de 1808, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el señor doctor don Gregorio Funes dean y el señor doctor don Juan Justo Rodriguez arcediano (ausente el señor chantre doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [tachado: canonigo de merced]) y el señor doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi canonigo magistral, se tuvo presente un expediente del ilustre cavildo de la ciudad de Mendoza sobre la solicitud de fundar un colegio para la educacion y enseñanza de su juventud, que con el oficio correspondiente acompañó el señor gobernador intendente de esta ciudad, a fin de que enterado este cavildo de su contenido y del decreto del excelentísimo señor virrey de 9 de septiembre ultimo se sirviese exponer quanto se le ofresca sobre el particular, el qual oficio y expediente leídos y entendidos por sus señorías diputaron al señor arcediano para que se hiciese cargo de tirar el correspondiente informe para contestar con el al señor gobernador, para cuyo efecto se le entrego el expediente. Asimismo se tuvo presente un memorial del maestro Cayetano Alvarez solicitando se le pagasen seiscientos pesos que le restaba la iglesia del taber[f.240r.]naculo que trabaxo en vida del finado ilustrísimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso, al que decretaron sus señorías que presentase la contrata y quantas acreditando ser cierto que la iglesia le debia dicha cantidad, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

Doctor Gregorio Funes [rubricado]

Doctor Juan Justo Rodriguez [rubricado]

Doctor Vicente Isasmendi [rubricado]

Doctor Alexo de Villegas, secretario capitular [rubricado]

[Al margen: **Avisa el señor magistral que ya se retira de este coro al de Salta por su promocion**]

En esta ciudad de Cordoba en 20 dias del mes de octubre de 1808, juntos y congregados los señores del venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el señor dean doctor don Gregorio Funes y el señor arcediano doctor don Juan Justo Rodriguez (ausentes el señor chantre doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza y el señor magistral doctor don Vicente Anastacio de Isasmen-

di), se tuvo presente un oficio del señor magistral avisando su auciencia a la ciudad de Salta en virtud de la providencia del excelentísimo señor virrey que incertaba en su citado oficio, el qual oficio leído y entendido por sus señorías determinaron se le contestase que quedaba [f.240v.] enterado este cavildo de su resolucion, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome archibase el referido oficio del señor magistral y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Se nombra juez hacedor al señor arcediano doctor don Juan Justo Rodrigues. Se trata de custodiar la arca de claveria y se ofrecen algunos donativos para la guerra**]

En esta ciudad de Cordoba en 29 dias del mes de octubre de 1808, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arcediano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Tadeo Llanos canonigo de merced, hizo presente el señor dean que respecto a haberse ausentado el juez hazedor de diezmos por parte del cavildo que lo habia sido el señor magistral doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi, era presiso nombrar otro en su lugar, en cuya consecuencia fue elegido el señor arcediano y su señoría acepto esta eleccion y se trato pasarle al señor governador intendente el correspondiente oficio dandole parte de esta eleccion. Asi[f.241r.]mismo se trato de colocar en la sacristia de esta santa iglesia la caja de claveria segun se tiene dispuesto por Su Magestad y se determino que se hiciese una alacena dentro de la pared, consultando en las puertas y llaves toda quanta seguridad fuese posible para custodiar el dinero que debia haber dentro de dicha arca. Tambien se tubo presente un memorial del maestro Cayetano Albares platero en [que] cobraba el resto que la fabrica de la iglesia le debia por la construccion del tabernaculo y se le decreto que presentase la quenta en debida forma. Finalmente expuso el señor dean el estado deplorable en que se hallaba la peninsula de España y con acuerdo de las varias exitaciones que se habian circulado a este cavildo para que hiciese algunas contribuciones principales del despacho de la junta de Sevilla de 17 de junio pasado, ofrecio el señor dean 300 pesos. El señor arcediano 200, entendiendose revocada la oferta que hizo en acuerdo de 12 de agosto del corriente año para subenir las urgencias de la capital de Buenos Ayres en atencion a que ya esta ciudad habia salido de los peligros que se tenian en

virtud de lo que se pidieron algunas contribuciones y su señoría hizo la enunciada en aquel tiempo. El señor chantre dixo que en dicho acuerdo hizo el donativo de quanto podia habiendose reser[f.241v.]vado solamente su renta, que apenas le alcanzaba para su congrua subsistencia y que ahora ponía dicho donativo a discrecion del señor virrey para que su excelencia lo aplicase o a las necesidades de Buenos Ayres o a las de la península. Y el señor canonigo de merced, que sin embargo de hallarse en la actualidad sin poder hacer alguna contribucion por los gastos que acababa de hacer en su viaje de Buenos Ayres a esta ciudad para recibirse de su silla ofrecía cinquenta pesos para quando recibiese su renta y que era lo mas que podia ofrecer en demostracion de su fidelidad, respecto a que tenía que pagar annualidad y otros debitos personales resultivos de dicho viaje, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Para abrir pliegos de oficio de Buenos Ayres, España y Portugal**]

En diez y ocho dias del mes de noviembre de 1808, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia catedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arcediano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Tadeo Llanos canonigo de merced [f.242r.] se abrieron tres paquetes que vinieron por el correo, el uno contenía un oficio del excelentísimo señor virrey con que acompañaba ocho [tachado: adjuntos] exemplares del breve de Su Santidad, en que se fixan los limites de la jurisdiccion eclesiastica castrense y se conceden por otros siete años a las personas de la clace que refiere las mismas gracias e indultos contenidos en los brebes anteriores del vicario general de los exercitos y armada. Y el otro un oficio del secretario de Su Magestad con que acompaña la real cedula de 14 de septiembre de 1807, en que se manda que se este a lo dispuesto en la real cedula que se inserta y a lo demas que se les encarga sobre el modo de sufragar su voto en los concursos a las canongias de oficio. Y el otro, un oficio del primer ministro de Portugal con que de orden de Su Alteza Real SSAARR el principe regente don Pedro Carlos y doña Carlota Joaquina de Borbon acompañaba varias proclamas y papeles publicos procedentes de España y proclamados en Portugal, sobre la traycion de Napoleon exitando a toda la Europa a hostilizar a los franceses por la felonía de su emperador en haber privado de su reyno y [f.242v.] de su trono a nuestro

amado monarca el señor don Fernando 7°. Y se determino que por lo que hace a los oficios a cada uno se le diese la correspondiente contestacion y por lo que hace a la real cedula despues de haber dado el debido obediencia me mandaron que la archibase junto con los demas oficios, proclamas y papeles publicos, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Sobre la capellania de Saldan**]

En esta ciudad de Cordoba en 30 dias del mes de noviembre de 1808, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia catedral los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arcediano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Tadeo Gregorio Llanos, se tuvo presente la renuncia que hizo el doctor don Pedro Alcantara de Arredondo del principal de 1850 pesos afincados en casas [f.243r.] del finado don Antonio Canceco pertenecientes a la capellania de Saldan que poseia, con el correspondiente decreto del señor provisor en que admitia dicha renuncia. Y como era presiso nombrar capellan en esta parte, se trato del orden y circunstancias de los llamados a ellas por el fundador y despues de haber conferenciado sus señorias entre si con vista de varios acuerdos y de [entrelíneas: algunas declaratorias de] varios ilustrisimos señores obispos antecesores, que han declarado ser la dicha capellania primario de merito y *per accidens* de sangre, porque a ella son llamados los clerigos pobres, doctos y de buena vida y en igualdad de estas condiciones con preferencia los parientes, votaron el señor dean y el señor arcediano conformandose con la anterior resolucion, el señor chantre voto que era capellania primario *et principaliter* de sangre y el señor canonigo de merced se conformo con el voto del señor dean y arcediano. Y pasada esta conferencia se determino que se pasase oficio al señor provisor y governador del obispado para que mandase fixar los correspondientes edictos convocatorios, con lo que se concluyo este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[f.243v.] [Al margen: **Sobre la vista de los fiscales y acuerdos de la audiencia en la competencia del virrey con el gobernador de Montevideo**]

En esta ciudad de Cordoba en seis dias del mes de diciembre de 1808, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arcediano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del señor virrey con que acompañaba varios exemplares de la vista fiscal y reales acuerdos sobre la competencia del señor virrey con el gobernador de Montevideo en la ereccion de una junta de gobierno que este ha formado en Montevideo, a fin de que el cavildo impuesto de uno y otro hiciese entender la justicia de su excelencia. Y determinaron sus señorías se contestase en primera ocaion, con lo que se dio por concluido este acuerdo ordenandome archibase asi el oficio de su excelencia como los dichos exemplares y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen f.244r.: **Solicita el cura de Pocho algunos ornamentos de la catedral para su curato**]

En esta ciudad de Cordoba en 18 de diciembre [f.244r.] de 1808, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arcediano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Tadeo Gregorio Llanos canonigo de merced, tuvieron presente un memorial del cura de Pocho en que solicitaba que para habilitar algunas de sus capillas de lo muy necesario para su correspondiente decencia, se le diesen de esta santa iglesia los ornamentos y paramentos que expresa en su memorial. Y determinaron sus señorías que informase el señor chantre segun el conocimiento que tenia de todos haberes de la iglesia en alhajas y paramentos, lo que resultase no muy necesario en esta iglesia y capaz de darse al solicitante, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[1809]

[Al margen f.244r.: **Se tienen presente dos reales cédulas, la primera de 14 de septiembre de 1807 y la otra de 15 de marzo de 1808**]

En esta ciudad de Cordoba en 27 dias del mes de enero de 1809, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sa[f.244v.]cristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber (ausentes el doctor don Gregorio Funes dean y doctor don Juan Justo Rodriguez arcediano por hallarse ambos en el campo), el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Tadeo Gregorio Llanos canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del secretario de Su Magestad con que acompañaba dos reales despachos, el primero de 14 de septiembre de 1807 sobre que se observe lo dispuesto en la cedula que se incerta sobre el modo de sufragar los votos en concursos a canongias de oficio, y el otro de 13 de marzo de 1808 para que los agentes del numero de Indias sigan solicitando las gracias pontificias como lo executaban antes de la expedicion de la real cedula de 17 de abril de 1807, quedando esta en lo demas en su fuerza y vigor. Y despues de haber dado sus señorias el debido obediencia a los dichos dos reales despachos, dixeran que de ello se diese el correspondiente aviso y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[f.245r.] [Al margen: **Solicita el doctor Paz informe de sus meritos**]

En esta ciudad de Cordoba en 17 dias del mes de febrero de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Tadeo Llanos canonigo de merced, se tuvo presente un memorial del doctor don Manuel Mariano de Paz solicitando de que el cavildo le franquease un informe individual de sus meritos, certificando lo que sus señorias supiesen en orden a los puntos que se expresan en el dicho memorial y convinieron sus señorias en hacerlo asi como lo solicitaba, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen f.246r.: **Sobre el pontifical del señor Moscoso y otros asuntos**]

En esta ciudad de Cordoba en 20 dias del mes de marzo de 1809, juntos y congregados los señores [f.245v.] del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arcediano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, tuvieron presente un memorial del cura del Rio Tercero licenciado don Benito Lascano en que para decoro de las capillas de su curato, exponiendo las necesidades en que se hallaban, pedia la mesa de altar que sirvio en esta iglesia antes de fabricarse el tabernaculo, como tambien algunos ornamentos y dealmaticas de las que fuesen inservibles o de poco uso en esta iglesia. Sobre el qual memorial dixo el señor dean que ya la mesa mencionada la tenia pedida don Andres Aguirre para la iglesia del colegio de Nuestra Señora de Monserrate y el señor chantre que como tesorero y superintendente sabia que la iglesia no tenia ornamentos ni dealmaticas que no fuesen de considerable necesidad en esta iglesia, con lo que declararon sus señorías de comun acuerdo que no habia como agraciarse al sobredicho cura en su solicitud. Asimismo se tuvo presente un oficio del cura rector de esta ciudad doctor don Jose Tristan del tenor siguiente.

Habiendose concluido todo [f.246r.] lo conveniente a la testamentaria y expolio demitio el ilustrisimo señor doctor don Angel Mariano Moscoso y declaradose pertenecer a su heredera el pontifical, por no cubrir los demas bienes el capital que su señoría ilustrisima formalizo al ingreso al obispado, ha llegado el tiempo de cumplir la oferta que a nombre de la heredera hice a los señores diputados destinados por vuestra señoría para estos asuntos, y por lo mismo estoy pronto a entregar al sugeto que nombre vuestra señoría los ornamentos y capas correspondientes al expresado pontifical baxo una razon formal, por si acaso el supremo Consejo de Indias a quien segun lo dispuesto en el articulo 200 de la Ordenanza de Intendentes y prevenido por la real audiencia debe darse cuenta, sin adjudicar a la cathedral todo el pontifical, declarase que le pertenece algunas piezas o alhajas de el, pues en tal caso la iglesia como que desde ahora se sirve de los ornamentos y capas debera tomarlos en el precio que estan tazados para reintegrarse con su valor lo que segun aquella declaracion le correspondiese, pero si el consejo no alterase lo determinado por esta intendencia y aprobado por la real audiencia o unicamente declarase corresponder a la cathedral los expresados orna[f.246v.]mentos y capas, entonces correra la entrega sin la menor novedad ni restitution. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Cordoba 20 de marzo de 1809. Doctor Jose Tristan. Señores del venerable dean y cavildo.

El qual oficio leído y entendido por sus señorías y habiendo aceptado la oferta en los terminos expresados en el oficio y con prevencion de que la iglesia tomaba el pontifical en el valor de la ultima tazacion, diputaron al canonigo de merced para que recibiese dicho pontifical y habiendo admitido esta diputacion se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Se abre un oficio del señor virrey con noticias favorables de España**]

En esta ciudad de Cordoba en trece dias del mes de abril de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodri[f.247r.]gues [tachado: chantre] arcediano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, se abrio un oficio del excelentisimo señor virrey de estas provincias con que acompañaba su excelencia seis exemplares de las favorables noticias que de España habia conducido el paillebot español señor Christoval relativas a los felices sucesos de nuestras armas en la peninsula. Y enterados sus señorías asi del oficio de su excelencia como de las noticias que contenian dichos exemplares, acordaron que se contestase a su excelencia en el proximo correo haciendole presente los sentimientos de alegria y complacencia de que se hallaba revestido este cavildo en vista de tan plausibles noticias, con lo que se concluyo este acuerdo y lo firmaron ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Cavildo de lo mismo con mas individualidad**]

En esta ciudad de Cordoba en 18 dias del mes de abril de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes [f.247v.] dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues [tachado: chantre] arcediano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [tachado: canonigo magistral] chantre y don Tadeo Gregorio Llanos canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del excelentisimo

señor virrey de estas provincias con que acompañaba quatro exemplares de cada uno de los papeles referentes a las noticias recibidas ultimamente de España que eran confirmativas de las que se tuvieron en el acuerdo anterior, y determinaron sus señorías que se contestase a su excelencia con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Da parte fray Pantaleon Garcia que ha sido nombrado visitador**]

En esta ciudad de Cordoba en tres dias del mes de mayo de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor [f.248r.] don Juan Justo Rodriguez arcediano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Tadeo Gregorio Llanos canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del reverendo padre fray Pantaleon Garcia en que comunicaba a este cavildo hallarse encargado de la visita general de su provincia, ofreciendo sus facultades y suplicando a este cavildo eclesiastico que mirase por los conventos de su cargo, sobre que acordaron sus señorías que se le contestase dandole el parabien de su nombramiento, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Avisa el dean de Salta haber recibido del provisorato de aquella iglesia y que desde entonces le corria la renta de su silla de dean**]

En esta ciudad de Cordoba en 16 dias del mes de mayo de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arcediano, [f.248v.] el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [tachado: canonigo de merced] chantre y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del señor magistral de esta santa iglesia doctor don Vicente Anastacio de Isasmendi dirigido de Salta donde se hallaba, en el qual oficio inserta la declaratoria que le hace el excelentisimo señor virrey de Buenos Ayres sobre que perciba la renta de la silla de dean

de aquella iglesia desde el dia en que se recivio de provisor y vicario [tachado: capitular] general por nombramiento del ilustrisimo señor obispo de esa diocesis doctor don Nicolas Videla del Pino, y al mismo tiempo acompañaba un certificado del dia en que se recivio del provisorato todo para inteligencia de este cavildo y en su consecuencia acordaron sus señorias de comun acuerdo se le pasase oficio al señor governador con copia de todo ello para que su señoria determinase lo que hallase por mas conveniente, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[f.249r.] [Al margen: **Sobre un oficio del señor governador con el expediente de la demarcacion del obispado**]

En esta ciudad de Cordoba en 15 dias del mes de junio de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arcedeano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, se tuvo presente un oficio de este señor governador intendente con que acompañaba el expediente obrado por el ilustrisimo señor obispo electo de Salta doctor don Nicolas Videla del Pino sobre la demarcacion de limites de aquel nuevo obispado, a fin de que enterado este cavildo de su contenido se sirviese informar lo que hallase por conveniente, devolviendo original el dicho expediente. Y en vista de dicho oficio sus señorias encomendaron la revision del expediente al señor chantre, para que su señoria examinandolo con mas diligente cuidado expusiese los reparos que le ocurriesen. Y habiendo el señor chantre doctor don Fransisco Xavier Eusebio de Mendiolaza aceptado esta comision, se dio por concluido este acuerdo y asentado en este libro capitular [f.249v.] lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Sobre una proclama del virrey**]

En esta ciudad de Cordoba en 4 dias del mes de julio de 1809, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arcedeano y

don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del excelentísimo señor virrey de Buenos Ayres don Santiago Liniers con que acompañó dos exemplares de la proclama que se habia publicado en 12 de junio pasado, impugnando un sedicioso papel que se habia exparcido por esa capital sobre el estado en que se suponía a la España, para que haciendo la este cavildo notoria en esta jurisdiccion pudiesen evitarse los males de que es susceptible [f.250r.] la publicacion de aquel pernicioso papel, el qual oficio leído y entendido por sus señorías acordaron que se contestase a su excelencia que por su parte harian todo lo posible para que no se promulgasen ni tubiesen efecto las ideas perniciosas del indicado papel sabia y prudentemente impugnado con los convencimientos y reflexiones de la proclama. Y con esto se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[Al margen: **Reparos del cavildo sobre la division y demarcacion del obispado de Salta**]

En esta ciudad de Cordoba en 12 dias del mes de julio de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arce-deano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don Tadeo Gregorio Lla[f.250v.]nos canonigo de merced, se tuvo presente la exposicion del señor chantre sobre el expediente de la demarcacion del obispado cuya revision se le encomendo en acuerdo de 15 de junio pasado, la qual exposicion es del tenor siguiente.

El chantre de esta santa iglesia cathedral, en vista del expediente obrado por el ilustrisimo señor obispo electo de Salta doctor don Nicolas Videla del Pino sobre la demarcacion de limites de aquel nuevo obispado, expone a vuestra señoría que aunque se hallan agregados a folio 25 hasta 51 unos documentos antiguos sus fechas de 1669 hasta el de 1688 sobre la nueva fundacion de la ciudad de San Fernando valle de Catamarca, sus deslindes con La Rioja y otras partes juntamente unas declaraciones modernas de folios 16, 22 hasta 25 que asignan terminos por oidas y presunciones en el arroyo de San Miguel contiguo al Rio Seco, de la jurisdiccion de esta provincia de Cordoba al norte, nada pueden influir por referirse a linderos, que quando hayan servido por tales de que no parece bastante constancia, se supone en ellas su existencia de tiempo en que aun no estaba dividida la provincia del Tucuman en las dos que se hallan erigidas y criadas desde el año de [espacio en blanco] en que quedaron limitadas y reducidas a determinados linderos que [f.251r.]

no se han suplicado ni contradicho desde aquel tiempo, cuya calidad expresa y literalmente la prefixa Su Magestad en la citada real cedula y la acredita la inalterable pacifica posesion que obtiene esta ciudad en el curato del Rio Seco, no solo al referido paraje del arroyo de San Miguel sino tambien a los parajes inmediatos a Sumampa acia el rumbo del norte y poniente, que son conocidos por limites divisorios de esta jurisdiccion y la de Santiago principalmente desde la division de intendencias como lo expresa el muy ilustre cavildo de esta ciudad en su informe de folio 24 nominando el rio de Acasmayo, el Cachisito, las islas y aguada del monte hasta la inmediaciones de la Posta del Portesuelo al qual informe puede vuestra señoria conformarse y suplicar al señor governador que para mejor esclarecimiento entretanto se tienen presente los autos de la division de las provincias e intendencias remitidos al superior gobierno de Buenos Ayres como se refiere a folio 18 pida los informes correspondientes, lo que expone el cavildo mandando que el comandante de la frontera del Rio Seco don Eufracio Agüero informe si los parajes nombrados del Rio de Acasmayo, el Cachisito, las Islas y Aguada del Monte hasta las inmediaciones de la Posta del Por[f.251v.]tesuelo, incluso el arroyo de San Miguel con limites conocidos sin interrupcion desde la division de las intendencias de una y otra provincia, y si todos los vecinos de estos parajes han estado y estan sujetos a esta intendencia de Cordoba en lo politico y militar. Asimismo que la contaduria de tabacos pida informe si el tercenista de Rio Seco tiene puestos estanquillos en las Iguerillas, Cachisito y Mascara y desde que tiempo? Finalmente por la contaduria de diesmos que informe el rematador de diesmos del Rio Seco y sus anteriores han sacado los diesmos hasta el Rio de Acasmayo, Cachisito, Islas y Poso de Navarro hasta las inmediaciones del Portesuelo, y fechos se agreguen a continuacion.

Y en vista de esta exposicion acordaron sus señorias que con ellos se contestase al oficio del señor governador intendente de 14 de junio pasado, devolviendole original el expediente de la materia, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[f.252r.] [Al margen: **Para nombrar apoderado en Buenos Ayres para los asuntos del cavildo y sobre que se le pagase al señor dean el costo de clarinetes y trompas que hizo traer para dos esclavos de la iglesia]**

En esta ciudad de Cordoba en 23 dias del mes de julio de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el

doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arce-
deano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don
Tadeo Gregorio Llanos canonigo de merced, hizo presente el señor dean que
era presiso nombrar en la capital de Buenos Ayres un apoderado para que a
nombre de este cavildo expusiese en aquella superioridad los derechos que
tenian los beneficiados de esta iglesia a los diezmos de las ciudades des-
membradas de este obispado y agregadas al de Salta, que se hallaban sus-
pendidos hasta la declaracion del tribunal. Y convinieron sus señorias en
nombrar el tal apoderado y dudando el sujeto en quien habia de recaer este
nombramiento dixo el señor canonigo de merced que el conocia a un don
Agustin Donato, sujeto a su parecer capaz de llenar los deseos del cavildo en
este desempeño, en cuya virtud todos de comun acuerdo dixeron que desde
luego a el le daban el referido poder, el qual determinaron que se estendiese
[tachado: en forma juridica]. Asi[f.252v.]mismo dixo el señor dean y en vir-
tud de haber acordado el cavildo que dos esclavos de la iglesia aprendiesen
el clarinete [entrelíneas: y trompa], les habia hecho traer ya estos instrumen-
tos y que lo prevenia para que se le abonase el costo de ellos, sobre lo qual
determinaron sus señorias que se diese la correspondiente libranza contra el
mayordomo de fabrica para que abonase la cuenta que el señor dean presen-
tase de los costos de dichos instrumentos que hubiese hecho en virtud de la
comision que se le dio en acuerdo de 29 de julio de 1806. Finalmente yo el
infraescrito secretario expuse que queria presentar la cuenta de gastos en
el porte de cartas y correspondencia de cavildo que habia tenido desde el 18
de noviembre de 1807, en que para este efecto se me entregaron 30 pesos en
virtud de lo acordado en 2 de mayo de 1806 y quedo el señor dean de revi-
sarla, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi,
de que doy fe.

[espacio en blanco]

[f.253r.] [Al margen: **Se disputa al señor canonigo de merced para que cum-
plimentase en Buenos Ayres al señor obispo de Cordoba**]

En esta ciudad de Cordoba en 28 dias del mes de julio de 1809, juntos y
congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala
capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el
doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues arce-
deano, el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y don
Tadeo Gregorio Llanos canonigo de merced, dixo el señor dean que ya se
habia hecho publica la noticia del proximo arribo del nuestro ilustrisimo

señor obispo a la capital de Buenos Ayres y que le parecia ser ya tiempo de diputar al que habia de irlo a recibir y cumplimentar en aquella capital a su señoría ilustrísima a nombre de este cavildo. En esta atencion y considerando que el señor canonigo de merced habia de antemano manifestado intenciones de pasar a Buenos Ayres en el tiempo de su reple, le diputaron sus señorías para este efecto, quien acepto gustoso la diputacion, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi de que doy fe.

[espacio en blanco]

[f.253v.] [Al margen: **Sobre lo mismo**]

En esta ciudad de Cordoba en 3 dias del mes de agosto de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues arcediano (ausente el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiola chantre) y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, expuso el señor canonigo de merced que con motivo de la diputacion que habia aceptado para ir a Buenos Ayres a recibir y cumplimentar al ilustrísimo señor obispo de esta diocesis, queria poner en planta su viaje por lograr la proporcion de acompañarse con don Manuel Asunsulo que dentro de tres o quatro dias caminaba para Buenos Ayres y que esto lo hacia presente en virtud de que a su inteligencia su costeo debia ser a prorrata entre todos los capitulares, cuyo cuerpo tenia el honor de ir a representar. A lo que contesto el señor dean y el señor arcediano que desde luego el cavildo a prorrata entre todos sus capitulares debia sufragar los costos y gastos que se invirtiesen en esta diputacion y en su consecuencia dixeron al señor canonigo de merced que realizase la cuenta de gastos para abonarsele. Asimismo yo el infraescrito secretario pregunte si el poder que se habia acordado dar a don Agustin Donato se habia de estender por escriba[f.254r.]no publico o si habia de dirigirse carta primero a don Agustin Donato para ver si aceptaba el poder. Y acordaron sus señorías que supuesto que el señor canonigo de merced habia de ir a Buenos Ayres ya no era presiso dar el poder a dicho Donato, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron sus señorías por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Sobre lo mismo**]

En esta ciudad de Cordoba en 7 dias del mes de agosto de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues arce- deano (ausente el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza [ta- chado: canonigo] chantre y don Tadeo Gregorio Llanos canonigo de mer- ced), se tuvo presente un oficio del señor canonigo de merced del tenor si- guiente.

Enterado vuestra señoria de sus esenciales obligaciones conceptuo presiso el cumplimentar a nuestro ilustrisimo prelado a su arri[f.254v.]bo a la capital de Buenos Ayres por un individuo de su capitular cuerpo. En acuerdo de 28 de julio se digno vuestra señoria honrarme con esta comision haciendome entender por acuerdo de 2 del que gira realizase la quenta de gastos, pues habia deliberado su abono como privativo al ilustre cuerpo que me diputa- ba. Dicha quenta pide conciliar muchas circunstancias, que no dexando de ser presisas y muy urgentes son todas futuras y eventuales. Vuestra señoria como practico en desempeñar confianzas de esta calidad con el brillo compe- tente bien comprehende la mera imposibilidad para formar la quenta que se me insinua. La representacion que se me confia pide un porte nada vulgar y desproporcionado asi al respetable cuerpo que me diputa como a mi per- sonalidad que lo representa, de lo que resulta debe ser mi desempeño deco-roso y decente. En su consecuencia se sirva vuestra señoria arbitrar lo que juzgue conveniente a que tenga efecto la comision para que he sido nombra- do. Dios guarde a vuestra señoria muchos años. Agosto 7 de 1809. Gregorio Tadeo Llanos. Una rubrica. Señores venerable dean y cavildo de la santa iglesia cathedral de Cordoba.

El qual oficio leído y entendido por sus señorias dixeron que en virtud del acuerdo anterior esperaban que el señor canonigo de merced hubiese reali- zado la quenta de su costeo, pero que pues no lo habia verificado [f.255r.] por los motivos que exponia en su oficio, se le ofrecian cien pesos a prorrata para su costeo y que en caso que con ellos no se animase a executar su comi- sion trataria el cabildo junto con el otro arbitrio para el desempeño de esta funcion y que esta determinacion sirviese de contestacion al citado oficio del señor canonigo de merced, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Se diputa al licenciado Lascano cura del Rio Tercero para recibir al obispo y se ace**]

En esta ciudad de Cordoba en 9 dias del mes de agosto de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues arcedeano (ausente el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre) y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, en virtud de no haberse animado el [entrelíneas: señor] canonigo de merced a costearse a Buenos Ayres con los 25 pesos que cada capitular le [f.255v.] ofrecia y habiendo expuesto el señor dean y el cura del Rio Seco se habia ofrecido para este desempeño y que en la ciudad y en la jurisdiccion habia curas capaces de desempeñar en comision, considerando tambien asi el señor dean como el señor arcediano que para con otros ilustrisimos señores obispos este cavildo habia desempeñado esta obligacion por medio de los curas y tambien teniendo presente sus señorias el corto numero de capitulares que se exercitaban en el dia en las funciones de este coro, acordaron dar esta comision al cura y vicario del Rio Tercero arriba licenciado don Benito Lascano, a quien conceptuaban capaz de desempeñarla con el decoro y lucimiento debido y se le ofrecian los 100 pesos a prorrata para su costeo, quedando a cargo del señor dean escribir a dicho cura sobre la diputacion que se habia hecho en su persona para ver si la aceptaba o no. Y con esto se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[f.256r.] [Al margen: **Cavildo para abrir un oficio en que se expresa el recibimiento del señor virrey Baltasar de Cisneros**]

En esta ciudad de Cordoba en 14 de agosto de 1809, juntos y congregados los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues arcedeano (ausente el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre) y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, se tuvieron presente dos oficios de este señor governador intendente, el uno fecha 31 de julio en que se inserta un oficio del excelentisimo señor virrey don Santiago Liniers avisando el nombramiento de virrey que la suprema junta central gubernativa de España e Indias habia hecho en la persona del excelentisimo señor teniente general

don Baltazar Idalgo de Cisneros, de [entrelíneas: quien] tambien incluia un oficio fecha 15 de julio avisando de su nombramiento y recivo del mando en la colonia, y el otro fecha 10 de agosto en que inserta un oficio del excelentísimo señor virrey don Baltazar Idalgo de Cisneros fecha 30 de julio pasado en que se avisa haber entrado el dia anterior en la capital de Buenos Ayres con todas las demostraciones de alegria, fidelidad y respeto con que aquel pueblo lo aclamo. Y en vista de todos estos oficios acordaron sus señorías que se le pasase oficio al excelentísimo señor virrey don [f.256v.] Baltasar Idalgo de Cisneros dandole los debidos parabienes y enhorabuenas por su nombramiento de virrey, recivo del mando y arribo a la capital de Buenos Ayres, ofreciendole este cavildo obediencia, fidelidad y respeto y que al señor gobernador se le contestase acusandole el recivo de dichos oficios y la determinacion en que se hallaba este cavildo de felicitar en el proximo correo al excelentísimo señor virrey en los terminos relacionados. Asimismo acordaron sus señorías se le pasase otro oficio al señor gobernador avisandole el nombramiento que este cavildo habia hecho del cura y vicario del Rio Tercero arriba para que fuese a recibir y cumplimentar a su nombre al ilustrísimo señor obispo de esta diocesis maestro don Rodrigo Antonio de Orellana en la capital de Buenos Ayres, a efecto de que si su señoría no allaba algun inconveniente asi se verificase, y con esto se concluyo este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[f.257r.] [Al margen: **Cavildo para abrir un oficio del señor virrey**]

En esta ciudad de Cordoba en 17 dias del mes de agosto de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arce-deano (ausente el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre) y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, se recibio un oficio del excelentísimo señor virrey de estas provincias don Baltazar Idalgo de Cisneros fecha 31 de julio ultimo, en que se digna avisar que por providencia del mismo dia ha declarado su excelencia ser ya llegado el caso de que sese absolutamente la contribucion patriotica establecida por ese superior gobierno en la resolucion de 13 de julio de 1808, librado con voto consultivo del real acuerdo asi con respecto a las fincas propias o de arrendamiento de la capital de Buenos Ayres y a los sueldos de los oficiales y empleados que voluntariamente no se conformasen con los descuentos, como en lo relativo a la quo-

ta regulada a las ciudades del virreynato, y lo que comunicaba para inteligencia de este cavildo. Y en vista de dicho oficio acordaron sus señorías que se le contestase a su excelencia avisandole el recivo de dicha providencia y que la tendrian presente por los casos que ocurriesen. Y con esto se dio por concluido este acuerdo y [f.257v.] lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Cavildo para abrir un oficio del señor gobernador**]

En esta ciudad de Cordoba en 31 de agosto de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodrigues arcedeano (ausente el doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre) y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, tuvieron presente un oficio del señor gobernador intendente don Juan Gutierrez de la Concha fecha 24 del que acaba, acompañando un exemplar de la proclama que con fecha 10 del mismo habia expedido el excelentísimo señor virrey de Buenos Ayres dirigida principalmente a que se propongan los medios conducentes a asegurar la observancia de la sacrosanta religion, la sumision y obe[f.258r.]diencia a nuestras leyes y el fomento de la industria, agricultura y comercio en todo este virreynato. Y en vista del oficio del señor gobernador y de la proclama del señor virrey, acordaron sus señorías que por su parte harian todo lo posible para que la dicha proclama produxese los efectos a lo que se dirigia y que por esto mismo se contestase al señor gobernador intendente. Asimismo acordaron decir en cuerpo de cabildo a cumplimentar al excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers en su llegada a esta ciudad, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[Al margen: **Para habrir dos oficios del señor obispo**]

En esta ciudad de Cordoba en 2 de septiembre de 1809, juntos y congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el doctor don Gregorio Funes dean, el doctor don Juan Justo Rodriguez arcedeano (ausente el doctor don Francisco Xavier Eusebio de [f.258v.] Mendiolaza chantre) y don Gregorio Tadeo Llanos canonigo de merced, tuvieron presente dos oficios de nuestro ilustrisimo señor obispo maestro don Rodrigo Antonio de Orella-

na, el uno fecha 26 de agosto ultimo en que comunica su arribo a la capital de Buenos Ayres, el deseo de unirse quanto antes a este cavildo a quien pide que implore las misericordias del Señor para lograr las satisfacciones que con el favor de Dios se promete en su consagracion y que se sirva aceptar el ministerio de padrino diputando un señor capitular que lo sea a nombre y representacion del cavildo, en la inteligencia que todo debia estar dispuesto para el 10 del corriente señalado para la augusta solemnidad y finalmente se le manden para dicho dia el baculo del ilustrisimo señor obispo que fue de esta diocesis doctor don Angel Mariano Moscoso, y el otro oficio fecha 27 del mismo agosto, en que su señoria ilustrisima se digna avisar a este cavildo habersele ya presentado el licenciado don Benito Lascano que fue diputado para cumplimentarlo y de quedar enterado en los justos motivos que tuvo este cavildo para su diputacion, en el que tambien insinua su señoria ilustrisima el modo con que este cavildo podia desempeñar el nombramiento que le tenia hecho en el dia anterior para padrino de su consagracion, cometiendo su poder al cavildo [f.259r.] eclesiastico de Buenos Ayres y en el que encarga la remision del baculo ya mencionado. Y en vista de uno y otro oficio de su señoria ilustrisima, acordaron sus señorias que se le contestase dándole el parabien por su arribo a la de Buenos Ayres manifestandole ancias de verlo quanto antes en esta santa iglesia y aceptando gustosos y agradecidos el nombramiento con que se habia dignado decorar a este cavildo y asimismo quedaron encargados de implorar las divinas misericordias del señor para el fin que indicaba su señoria ilustrisima en su citado oficio y de dar todo su poder al cavildo de Buenos Ayres, a cuyo efecto determinaron pasarle el correspondiente oficio acompañandole poder juridico para que hiciese sus veces en la consagracion de su señoria ilustrisima. Y habiendo quedado el señor dean encargado de la remision del baculo se dio por concluido este acuerdo, ordenandome sus señorias que prontamente estendiese los dichos oficios e hiciese estender el poder juridico para que al siguiente dia caminase chasque a Buenos Ayres con todas estas prevenciones y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[f.259v.] [Al margen: **Para elegir arbitrios de subsistencia a las misas cantadas diarias**]

En esta ciudad de Cordoba en quatro dias del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve, habiendo el ilustrisimo señor doctor don Rodrigo Antonio de Orellana dignissimo obispo de esta diocesis convocado a los seño-

res de muy ilustre venerable dean y cavildo y hallandose congregados en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber (ausente por enfermedad el señor [tachado: arcedeano] dean doctor don Gregorio Funes) el señor arcedeano doctor don Juan Justo Rodrigues, el señor chantre doctor don Fransisco Xavier Eusebio de Mendiolaza y el señor canonigo de merced don Gregorio Tadeo Llanos por ante mi el infraescrito secretario capitular, dixo su señoria ilustrisima que para perpetuar el que la misa capitular fuese cantada todos los dias segun que asi su señoria ilustrisima recientemente lo habia introducido en esta iglesia con arreglo a la practica general de otras ya varias disposiciones eclesiasticas sobre la materia, se hacia presiso arbitrar la perpetuidad de los cantores que diariamente debian cantar en ella y en las demas solemnidades de esta iglesia respecto a que los tres que habia en el dia solo estaban obligados a los jueves, domingos, fiestas y funciones de tabla. Sobre lo qual con consideracion a que la renta de los dichos cantores sumamente habia decaido por la division del obispado e ignorarse has [f.260r.]ta el dia la parte que podia tocarles en las rentas de la provincia de Cuyo nuevamente agregada a este obispado y no habiendose encontrado arbitrio alguno para dotarlos competentemente a la pension de cantar todos los dias, se acordo que por ahora y en el entretanto la iglesia tuviese fondos suficientes para dotar mas cantores, quedase solamente el doctor don Etanislao [testado: Learte] dotado con su renta y la de otros dos cantores, pero con la obligacion de resar en el coro el oficio divino con los prebendados todos los dias, de cantar en la misa capitular en todas las solemnidades de tabla de esta iglesia y en todas las funciones que fuesen de inspeccion del cavildo eclesiastico y finalmente de enseñar el canto llano a los seminaristas, principalmente a los que estuviesen en veca dotada, con el objeto de que estos mismos despues de instruidos pudiesen ayudarle a cantar. Y habiendose tenido presente que los dos cantores que iban a salir habian recibido alguna cantidad adelantada a cuenta de su servicio, se acordo que respecto a que estas rentas iban a reunirse en el doctor Learte fuese con la pension de cubrir dichas cantidades en caso que no estuviesen ya cubiertas con el [f.260v.] servicio de dichos cantores, con lo que se dio por concluido este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

[Al margen: **Para que se tenga cavildo semanal sin nueva citacion**]

En esta ciudad de Cordoba en 14 dias del mes de nobiembre de 1809, habiendo el ilustrisimo señor doctor don Rodrigo Antonio de Orellana dignissimo

obispo de esta diocesis convocado a los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo y hallandose congregados a presencia de su señoria ilustrisima en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber (ausente por enfermedad el señor dean doctor don Gregorio Funes) el señor arcedeano doctor don Juan Justo Rodrigues, el señor chantre doctor don Fransisco Xavier Eusebio de Mendiolaza y el señor [f.261r.] canonigo de merced don Gregorio Tadeo Llanos, acordo su señoria ilustrisima con anuencia y consentimiento de los demas señores capitulares que desde hoy en adelante sin necesidad de nueva citacion se hiciese cavildo semanal todos los martes para tratar los asuntos pertenecientes al culto divino y demas que ocurriesen concernientes al pro y util de la iglesia, y que si este dia fuese feriado o estubiese embarazado por algun otro motivo se celebrase el cavildo semanal en el primer dia siguiente apto y desembarazado para el efecto, con lo que se concluyo este acuerdo y lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

En esta ciudad de Cordoba en 21 dias del mes de noviembre de 1809, hallandose el ilustrisimo señor doctor don Rodrigo Antonio de Orellana dignissimo obispo [f.261v.] de esta diocesis y los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo congregados en acuerdo semanal en la sacristia de esta santa iglesia cathedral que hace de sala capitular, a saber el señor dean doctor don Gregorio Funes, el señor arcedeano doctor don Juan Justo Rodriguez, el señor chantre doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza y el señor canonigo de merced don Gregorio Tadeo Llanos, se tuvo presente un memorial del contador de diezmos de este obispado don Vicente Antonio de Bedoya solicitando de este ilustrisimo cavildo eclesiastico un certificado de su talento, aptitud, aplicacion y conducta en orden al desempeño de su ministerio en los dies años que habia servido esta contaduria decimal por real cedula de 8 de mayo de 1799, en vista del qual memorial dixo su señoria ilustrisima que no tenia conocimiento alguno de la conducta del dicho contador por ser de pocos dias residente en este su obispado y que se remitia a la resolucion de los demas señores capitulares. El señor dean dixo que se le diese el certificado que pide, expresando en el que ha cumplido fiel y exactamente todas las obligaciones anexas a su oficio. El señor arcedeano, que ha desempeñado con fidelidad su ministerio. El señor chantre, que hasta ahora no ha resultado cargo alguno en los intereses que administra, y el señor canonigo de merced, que en el año y mes que hace [f.262r.] a que tomo posesion de la silla que ocupa en este coro, ha cumplido exactamente con todas las obligaciones de su ministerio y que es persona que frequenta sacramentos. Despues de esto se trataron varios puntos concernientes al culto divino y

celebracion de los divinos officios. Primeramente, se acordo que en todas las misas cantadas se cantase en voz alta, clara e inteligible la oracion dominical con su preambulo segun esta en el misal romano, que siempre que se diga el *Gloria patri* en el officio divino se hiciese inclinacion de cabeza y se sacase el vonete, y que el *sacrosanta et individue trinitati* se resase *flexis genibus* aun en los dias que la salve se dice en pie. Luego dixo el señor dean que en virtud de haber acordado el cavildo en 29 de julio de 1806 que dos esclavos de la iglesia cathedral aprendiesen el clarinete y diputado a su señoria para la compra de dichos instrumentos ya los habia hecho traer y que lo prevenia para que se le abonase el costo de ellos segun la quenta acreditada que tenia en su poder, sobre lo qual despues de habersele dado al señor dean las debidas gracias por el desempeño de su [tachado: ministerio] comision, se acordo se le diese la correspondiente libranza contra la fabrica de la iglesia para el abono de dicha quenta. Finalmente mando su señoria ilustrisima que se leyese un ca[f.262v.]pitulo de consuetud y habiendose leido el primer capitulo de la del concilio de La Plata que trata del officio del dean, se dio por concluido este acuerdo y asentado en este libro capitular lo firmaron por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

En esta ciudad de Cordoba en 28 dias del mes de noviembre de 1809, congregados en acuerdo semanal el ilustrisimo señor obispo de esta diocesis maestro don Rodrigo Antonio de Orellana y los señores del muy ilustre venerable dean y cavildo, a saber el señor doctor don Gregorio Funes dean, el señor doctor don Juan Justo Rodriguez arcedeano, el señor doctor don Francisco Xavier Eusebio de Mendiolaza chantre y el señor canonigo de merced don Gregorio Tadeo Llanos, se tuvo presente un officio del señor alcalde de segundo voto de esta ciudad con que acompañaba un expediente promovido ante [f.263r.] su juzgado por doña Isidora de la Hoz viuda del finado don Antonio Canseco, sobre el pago de su carta dotal de los bienes de dicho finado, sobre cuyas [tachado: bienes] casas se hallaban afincados 1850 pesos pertenecientes a la capellania de Saldan de la qual es patron el cavildo eclesiastico en consorcio del señor obispo, [tachado: y un officio] [entrelíneas: a efecto] de que impuesto el cavildo de dicho expediente informase lo que hallase por conveniente o nombrase apoderado que se entendiese con dicha doña Isidora de la Hoz en la instancia promovida, sobre lo qual se acordo y determino que el señor dean se impusiese de dicho expediente e informase al cavildo lo que en vista de el ocurriese para la contestasion de dicho officio y su señoria acepto esta comision. Luego de orden de su señoria ilustrisima se leyeron de la consuetud el capitulo 2º que trata del officio de arcedeano, el 3º

que trata del chantre y sochantre y el 4º del tesorero y sacristan mayor, con lo que se concluyo este acuerdo y lo firmaron sus señorías por ante mi, de que doy fe.

[espacio en blanco]

Índice por año de las Actas

[1802]	17
[1803]	27
[1804]	43
[1805]	63
[1806]	86
[1807]	111
[1808]	130
[1809]	151



La presente edición se terminó de imprimir en el mes de abril de 2012 en FERREYRA EDITOR, Av. Valparaíso km. 6½, Córdoba, Argentina.
E-mail: ferreyra_editor@yahoo.com.ar

